

- una protección suficiente contra el polen de fuentes inadecuadas.
- 13.4.— **Siembr:** Las Normas Específicas indicarán las condiciones especiales de siembra que requiera cada especie.
- 13.5.— **Munero:** Todo semillero debe mostrar un buen manejo durante su cultivo, pudiendo rechazarse aquellos que se presenten notoriamente deficientes en su desarrollo como consecuencia de mala preparación del suelo, siembras fuera de época u otras prácticas agronómicas inadecuadas que evidencian la despreocupación del productor por aplicar las tecnologías apropiadas a la obtención de semillas bajo certificación.
- Las normas específicas indicarán las especies y la forma en que se aplicará esta norma.
- 13.6.— **Identidad y Pureza Varietal:** Esta inspección será realizada cuando, según la especie, el cultivo se encuentre en un estado apropiado que permita la exacta determinación de los requisitos exigidos.
- 13.6.1.— El propósito principal de esta inspección será identificar la variedad y controlar que no hay plantas de otras especies, ni de otras variedades, ni plantas voluntarias ni plantas fuera de tipo en exceso sobre los máximos aceptados por los estándares establecidos en las Normas Específicas.
- La identificación de la variedad se hará a base de la descripción del creador aceptada en el Registro de Variedades Aptas para Certificación.
- Los requisitos y los métodos que se usarán al determinar el número de plantas fuera de tipo y plantas de otra variedad, serán establecidos en las Normas Específicas.
- 13.6.2.— Si las Normas Específicas no establecen inspecciones previas, el Inspector verificará, también durante esta inspección, los requisitos relacionados con el origen de la semilla sembrada, la rotación, aislamiento, presencia de malezas y condiciones sanitarias.
- Los productores, a través de sus Ingenieros Agrónomos asesores, tendrán la responsabilidad de elegir los terrenos para la instalación del semillero y documentar el origen de la semilla.
- 13.6.3.— Será rechazada la certificación de todo semillero cosechado antes que se haya ejecutado y aprobado esta inspección de identidad y pureza varietal.
- 13.6.4.— Si por razones de fuerza mayor el Inspector no ha efectuado oportunamente la inspección de pureza varietal u otras inspecciones fundamentales a los semilleros, podrá aceptarse un Informe del Ingeniero Agrónomo Asesor del productor siempre que dicho informe sea presentado al Encargado Regional con una antelación mínima de 20 días a la cosecha.
- Esta disposición sólo será válida para semilleros de categoría certificada última generación, cuya semilla esté destinada a sembrarse en Chile para producir bienes de consumo.
- 13.7.— **Enfermedades y Plagas Transmitidas por Semillas.** La existencia de enfermedades y plagas transmitidas o disminuidas por semillas será causa de rechazo en los casos y para las especies que se establezcan en las Normas Específicas.
- Este rechazo puede ser resuelto después de la inspección del semillero, o después del examen de las plantas en las parcelas de control, o después del examen en el laboratorio.
- Toda la producción de semillas bajo certificación será sometida a las disposiciones de la Ley de Sanidad Vegetal, Malezas Prohibidas. La presencia de plantas de malezas prohibidas en el potrero en que estén ubicados los semilleros será causa de rechazo.
- Ninguna planta de las malezas prohibidas indicadas en la Sección 16 puede estar presente en el semillero o sus bordes cuando la semilla de esas malezas prohibidas sean difíciles de separar de la semilla bajo certificación. Las Normas Específicas determinarán las malezas prohibidas cuyas plantas no pueden estar presentes en los semilleros de cada especie.
- 13.8.—

Ejemplo: galega en semilleros de alfalfa, ajo silvestre en cereales.

13.9.— **Malezas** Objetables y comunes. El Inspector podrá rechazar cualquier semillero cubierto de malezas objetables o comunes.

13.10.— **Cosecha de las semillas**

13.10.1.— No se podrá cosechar un semillero si la inspección de pureza varietal no ha sido realizada de acuerdo al 13.6.

13.10.2.— Si un productor está autorizado para producir más de una categoría o generación de la misma variedad con un mismo multiplicador, la categoría o generación superior tendrá prioridad en la cosecha.

13.10.3.— Inmediatamente después que la semilla sea cosechada el productor deberá informar al Inspector la cantidad total estimada y el nombre y dirección de la planta seleccionadora a la cual la semilla será o ha sido enviada.

Los envases de las Semillas Certificadas deberán ser marcados con el número correlativo del semillero, al enviar las semillas a la planta seleccionadora.

13.10.4.— Queda prohibido al multiplicador efectuar pre-implas o almacenamiento de la semilla antes de enviarla a la planta seleccionadora, salvo que las bodegas, maquinarias y método de manejo que se use sea autorizado previamente por el Inspector.

13.10.5.— Si la semilla producida está destinada a ser seleccionada en otra Región del Servicio el productor informará de ello al Encargado Regional respectivo antes de la cosecha y avisará al Inspector, inmediatamente que la semilla sea enviada, indicando cantidad, planta seleccionadora, marca de los sacos y demás detalles pertinentes.

El Inspector dejará constancia de ello, en la guía de traslado respectiva, copia de la cual

se enviará a la planta de recepción, al productor y al Encargado Regional de Semillas de la Región de destino.

El productor será responsable de la identificación y manejo ordenado de las partidas o lotes trasladados.

## SECCION 14 INSPECCIONES EN LAS PLANTAS SELECCIONADORAS

14.1.— **Requisitos y Funcionamiento**

14.1.1.— La semilla bajo certificación será seleccionada solamente en las plantas seleccionadoras que presenten solicitud y sean aceptadas en el Registro Regional de Plantas Seleccionadoras de Semillas que llevará cada región del Servicio. Para ser aceptadas en el Registro las plantas seleccionadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Equipo adecuado para seleccionar las semillas de las especies para las cuales el interesado solicita autorización.
- b) Instalaciones y bodegas suficientemente amplias y con condiciones adecuadas para la conservación de la semilla.
- c) Asesoría de un Ingeniero Agrónomo Colegiado.
- d) Contar con un equipo mínimo de análisis de pureza.

14.1.2.— Las plantas seleccionadoras estarán bajo el control del Inspector de Semillas respectivo. Las plantas seleccionadoras instaladas en el predio del multiplicador podrán ser utilizadas para seleccionar semillas bajo certificación si cumplen los requisitos esenciales para la especie bajo certificación.

14.1.3.— Si el Inspector de Semillas comprueba que la planta deja de cumplir los requisitos establecidos o que el manejo de ella es descuidado pudiendo producirse mezclas, infestaciones, etc.,

ción en cuadruplicado, la que deberá ser entregada al Inspector para la emisión del certificado final. En esta hoja se notarán los mismos antecedentes indicados para el libro de control y los folios de las tarjetas. Se entregarán dos copias al Inspector, quien remitirá una al Encargado Regional de Semillas.

14.1.10.— La semilla bajo certificación en proceso de selección no puede ser trasladada de la planta seleccionadora sin la autorización del Inspector si no ha terminado dicho proceso.

14.1.11.— La Unidad Técnica de Semillas dictará las demás normas adicionales para el control de las plantas seleccionadoras autorizadas para seleccionar semilla bajo certificación.

#### 14.2.— Mezclas de partidas de semillas

El Productor podrá solicitar autorización al Encargado Regional para mezclar partidas de semilla de categoría certificada de una misma variedad antes de iniciar su selección, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las partidas de semillas sean de la última generación de la categoría certificada y sea destinada a producir bienes de consumo.
  - b) Que las partidas sean demasiado pequeñas para ser manejadas individualmente en la selección y almacenamiento.
  - c) Que hayan sido producidas en la misma Región del Servicio, salvo autorización especial de la Unidad Técnica.
  - d) Que en las inspecciones de cultivo los semilleros se hayan mostrado similares en pureza varietal y sanidad.
  - e) El tamaño de las partidas nuevas serán de un máximo de 100.000 kilos para cereales y semillas mayores que el trigo y 10.000 kilos para forrajes cuya semilla sea menor que el trigo.
- La nueva partida tendrá un nuevo número y se in-

— 31 —

podrá suspender la autorización para producir semillas bajo certificación por el plazo que sea necesario para corregirla.

El dueño de la planta seleccionadora, con informe de su Ingeniero Agrónomo Asesor podrá apelar de la suspensión ante el Jefe de la Unidad Técnica de Semillas.

14.1.4.— Las bodegas deberán ser desinfectadas antes de recibir la nueva cosecha y mantenerse libres de insectos que ataquen a los granos almacenados. Periódicamente deberá hacerse un efectivo control de roedores.

14.1.5.— Antes de proceder a la selección de toda partida de semilla bajo certificación, deberá limpiarse meticulosamente la maquinaria, si anteriormente ha seleccionado semilla de otra variedad o semilla corriente.

14.1.6.— La determinación de humedad se hará en el momento de la recepción de la semilla. No se deberá tomar una muestra oficial ni almacenar definitivamente semillas con porcentaje de humedad superior a las tolerancias admitidas.

14.1.7.— Para controlar la marcha de la selección, se recomienda que el encargado de la planta efectúe periódicos análisis de pureza de la semilla.

14.1.8.— Las plantas seleccionadoras deberán llevar un libro de control de entradas y salidas de acuerdo con las exigencias del Reglamento de la Ley de Semillas, en el cual se indicará:

- a) Región y lugar de producción;
- b) Productor;
- c) Número Control de la partida;
- d) Especie y Variedad;
- e) Fecha y peso bruto de recepción;
- f) Peso bruto de la semilla obtenida;
- g) Fecha de salida;
- h) Peso y destino de las impurezas según determine la Ley de Sanidad Vegetal.

14.1.9.— La planta seleccionadora deberá emitir, por cada partida seleccionada, una hoja de selec-

— 30 —

dicará en el certificado final el número de control de las partidas utilizadas y su proporción en la mezcla.

#### 14.3.— Envases de Semillas

14.3.1.— Los recipientes o envases transitorios en que se maneje la semilla en el trayecto de la cosechadora a la planta seleccionadora (granel o sacos) deberán ser completamente limpios y en buen estado.

14.3.2.— El envase definitivo de la semilla seleccionada debe ser nuevo y limpio.

El material será suficientemente firme para prevenir cualquier daño durante su uso normal. Este material y el tamaño de los envases será de responsabilidad del productor.

14.3.3.— El contenido del envase será indicado en forma indeleble en un lado de su parte exterior con caracteres claramente visibles en la siguiente forma:

- a) Especie y Variedad
- b) Categoría y generación
- c) Número de control y lote
- d) Nombre del productor.

El productor podrá agregar en el otro lado del envase cualquiera otra inscripción que no se contraponga con las disposiciones vigentes.

Si la semilla ha sido tratada con un pesticida deberá indicarse claramente en el envase y cumplir las disposiciones del Servicio Nacional de Salud si el producto es venenoso.

14.3.4.— El envase de las semillas será cosido o cerrado de tal modo que no pueda ser abierto sin romper la costura o cierre o que deje huellas cuando se haya alterado o cambiado el contenido. La efectividad del cerrado debe ser asegurada sea costando la etiqueta junto con la costura del saco o usando un sello oficial.

Los envases con cierre incorporado (pegados-

lacrados-soldados, etc.) que se destruyan al abrirlos estarán exentos de este requisito.

14.3.5.— El reenvasado de semilla ya certificada sólo puede ser hecho por el productor con autorización del Inspector de Semillas.

#### 14.4.— Etiquetas o tarjetas

La identificación de las semillas estará indicada por una tarjeta nueva que no muestre huellas de uso anterior.

Las tarjetas serán proporcionadas por la Unidad Técnica de Semillas. El costo de las tarjetas será fijado por la Unidad Técnica de Semillas y deberá ser pagado por el productor.

#### 14.4.1.— Descripción

Tipo: Las tarjetas pueden ser volantes, adhesivas o impresas.

- a) Las tarjetas volantes irán cosidas a máquina junto con la costura de cierre del envase o en su interior cuando sean cosidas a mano.
- b) Las etiquetas adhesivas o que vayan impresas en el envase se harán sólo con autorización y control de la Unidad Técnica de Semillas.

Forma: Las tarjetas tendrán forma rectangular con esquinas cuadradas.

Color: Los colores de las tarjetas serán:

Semilla Pre-Básica: blanco con una franja diagonal de color violeta.

Semilla Básica: color blanco.

Semilla Certificada Primera Generación: color azul.

Semilla Certificada Segunda Generación y generaciones posteriores: color rojo.

Material: El material debe ser suficientemente firme para prevenir su daño durante su uso normal.

14.4.2.— Información que se pondrá sobre la tarjeta

14.6.3.— Se tomará una muestra de cada lote purificando de semillas sometidas a la certificación.

La muestra será enviada al Laboratorio Oficial para su análisis, los que deberán ser efectuados de acuerdo con las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

Si el análisis de laboratorio demuestra que el lote de semillas no cumple los requisitos de pureza de las normas no se hará un nuevo muestreo hasta que el lote haya sido reseleccionado.

14.6.4.— Todas las muestras referidas en estas Normas serán tomadas por el Inspector de Semillas u otro representante autorizado del Servicio Agrícola y Ganadero y de acuerdo con los métodos de las Reglas de ISTA.

El tamaño de los lotes en cada especie, será indicado en las normas específicas y no podrá exceder de 10.000 kilos para semillas más pequeñas que el trigo (alfalfa, trébol, etc.), y de 20.000 kilos para semillas del tamaño del trigo o más grandes.

La Unidad Técnica de Semillas proporcionará normas e instrucciones adicionales para realizar este muestreo.

14.6.5.— Los lotes de semillas presentados para muestreo bajo estas Normas deberán ser tan homogéneos como sea posible en su pureza mecánica, humedad y calibre.

No deberá muestrearse un lote cuando haya evidencia de que no es homogéneo, debiendo procederse a su reselección.

Se podrá vaciar algunos sacos para comprobar la apariencia de la semilla. Si esta apariencia o presentación no es correcta el lote deberá ser reseleccionado.

Se entenderá por mala apariencia la presencia excesiva y notoria de residuos pajosos, polvo, arena y otros restos de materia inerte fáciles de separar en la selección de la semilla.

Si el lote está aparentemente sobre la toleran-

Cada tarjeta llevará un dibujo simbólico (logotipo), un número foliado y la siguiente información escrita a máquina o con timbre:

- a) Especie
- b) Variedad
- c) Categoría (Básica, Certificada y generación)
- d) Número de Control y Lote
- e) Nombre del productor

f) Región en que la semilla fue seleccionada. Todas las tarjetas de color rojo deberán llevar el número de la generación de que se trate.

La tarjeta deberá llevar también la siguiente inscripción: "Este lote de semillas cumple con la reglamentación de la Ley de Semillas D.L. N° 1.764, de 1977, y las Normas de Certificación".

14.4.3.— Se prohíbe agregar cualquier otro tipo de tarjeta que pueda crear confusión acerca de la identidad del organismo certificador. Cualquiera tarjeta adicional que el productor desee colocar junto con la tarjeta oficial deberá ser autorizada por la Unidad Técnica de Semillas.

Las Normas Específicas incluirán disposiciones adicionales referentes al tipo de tarjeta que se usará en los diferentes envases de cada especie.

14.5.— Sellos: Cuando el envase vaya cosido a mano se usará un sello oficial proporcionado y controlado por el Servicio Agrícola y Ganadero a través de la Unidad Técnica de Semillas. El costo de este sello será de cargo del productor.

Las Normas Específicas agregarán disposiciones adicionales relacionadas con sellos según correspondan al tipo de envase usados para cada especie.

14.6.— Muestreo

14.6.1.— Partida. La partida puede estar formada por uno o más lotes.

14.6.2.— Lote: Los lotes serán identificados con letras mayúsculas A, B, C, etc., marcadas en la tarjeta y en el envase de la semilla.

15.5.— La Unidad Técnica de Semillas está autorizada para ordenar cualquier otro análisis apropiado a la variedad en certificación con el objeto de obtener toda información adicional.

SECCION 16  
REQUISITOS ESPECIFICOS DE LAS SEMILLAS

Las Normas Especificas establecerán los requisitos mínimos de pureza, germinación, humedad, calibre, etc., de la semilla para cada especie.

Los lotes que no cumplan con los requisitos podrán ser reselectionados y se efectuarán un nuevo muestreo y análisis sobre ellos.

16.1.— **Maíces Prohibidos**

Las siguientes especies serán consideradas maíces prohibidas y ningún grano de ellas puede aparecer en un lote de semillas bajo certificación:

Son maíces prohibidas las siguientes especies:

- |  |                            |
|--|----------------------------|
| 1. <i>Agropyron repens</i> (L.) Beauv.                       | Pasto del pato             |
| 2. <i>Aristida purpurea</i> L.                               | Cizala púrpura             |
| 3. <i>Allium vineale</i> L.                                  | Ajo silvestre              |
| 4. <i>Cardaria draba</i> L. (sinon. <i>Leptidium draba</i> ) | Cardaria                   |
| 5. <i>Carduus hians</i> L.                                   | Cardilla                   |
| 6. <i>Cirsium arvense</i> L. (Scop)                          | Cardo canadiense, cardo    |
| 7. <i>Chrysanthemum leucanthemum</i> L.                      | Margarita                  |
| 8. <i>Cytisus baccellatus</i> L.                             | Cardo santo                |
| 9. <i>Cuscuta</i> spp.                                       | Cuscuta, cabello de abuelo |
| 10. <i>Cyperus rotundus</i> L.                               | Rej                        |
| 11. <i>Cyperus esculentus</i> L.                             | Chufa                      |
| 12. <i>Gutera officinalis</i> L.                             | Chufa                      |
| 13. <i>Hypericum perforatum</i> L.                           | Galega                     |
| 14. <i>Lolium temulentum</i> L.                              | Hierba de San Juan,        |
| 15. <i>Orbancha</i> sp.                                      | Alfalfa argentina          |
| 16. <i>Paspalum urvillei</i> Steud                           | Batico                     |
| 17. <i>Subola kull</i> L.                                    | Orbancha                   |
|  | Malzapó, malcillo          |
|  | Cardo ruso                 |

cia en contenido de humedad el Inspector deberá abstenerse de tomar muestras para germinación. Si existe una necesidad urgente de usar una partida de semillas se tomará una muestra para germinación antes que la semilla sea purificada.

Después que la semilla sea purificada se tomará otra muestra de cada lote para pureza y mallaje. Si el análisis de pureza de esta muestra y el análisis de germinación de la muestra de pre-selección cumplen con los requisitos mínimos, el Inspector está autorizado para aceptar la certificación del lote.

SECCION 15  
ANÁLISIS

15.1.— La semilla bajo certificación será analizada en los laboratorios oficiales de Análisis de Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero o por personal especializado del mismo Servicio en otros laboratorios de análisis de semilla, público o privados. Todos los laboratorios deberán seguir los métodos establecidos por ISTA.

15.2.— En caso de apelaciones relacionadas con análisis de semillas la Unidad Técnica de Semillas podrá requerir se efectúe un nuevo análisis por su Laboratorio de Semillas, cuyo resultado será definitivo.

15.3.— El laboratorio de análisis de semillas no efectuará un análisis de germinación a muestras que tengan un contenido de humedad superior a la tolerancia admitida para cada especie en las Normas Especificas. En el informe emitido por el laboratorio se usará el mismo número de identificación del lote que el usado para la certificación.

15.4.— Una vez separada la porción necesaria para el análisis en el laboratorio, la muestra será guardada por un periodo tan largo como sea posible para semilla básica y por un año para semilla certificada. De esta muestra el Laboratorio Oficial proporcionará el material necesario para sembrar las parcelas de pre y post-control, para la comparación con futuras muestras de semillas básicas y para otros controles que sean necesarios.

17.3.— Los resultados obtenidos en las parcelas de control respecto a genuinidad del cultivar y pureza varietal de cualquiera partida sometida a certificación será informado al dueño por la Unidad Técnica de Semillas.

SECCION 18  
A P O R T E S

18.1.— Los aportes que deberá pagar el productor de semillas serán establecidos anualmente siguiendo la pauta indicada en el decreto N° 190, de 1962, del Ministerio de Agricultura.

Estos aportes son de dos clases:

- a) **Aporte de Inscripción:** Se paga al presentar la solicitud de certificación y es calculado de acuerdo a la especie y al número de hectáreas.
- b) **Aporte de Certificación:** Es un porcentaje del precio de la semilla a nivel de productor. Debe ser pagado previo al otorgamiento del Certificado Final de Certificación. Este aporte incluye el costo de las inspecciones y de los análisis de las semillas prescritos en las Normas Específicas. Cualquiera inspección adicional, muestreo adicional o análisis adicional serán pagados por el interesado antes de ser realizados. Se considerarán inspección, muestreo y análisis adicionales aquellos que sean solicitados por el productor por sobre el número de ellos que figuran en las Normas.

18.2.— En el caso de semilleros aceptados por el Inspector en la inspección de pureza varietal y que no terminen el proceso de certificación por desistimiento del productor, sin causa justificada, éste deberá pagar los aportes de certificación establecidos según rendimientos por Ha. estimados en cada Norma Específica. Si el que ha desistido es el multiplicador, también sin causa justificada, el productor no estará obligado a pagar los aportes

- 18. *Silene latifolia* (Mill) Brit et Rendle Silene
- 19. *Silybum marianum* (L) Gaertn Cardo blanco
- 20. *Solanum elaeagnifolium* Cav Tomatillo
- 21. *Sorghum halepense* (L) Pers. Sorgo de halepo, malcillo.

16.2.— Muestras objetables: Las normas específicas determinarán el nombre de las especies consideradas matozas objetables y la tolerancia de ellas en la semilla bajo certificación.

SECCION 17  
PRUEBAS DE POST CONTROL DE SEMILLA BASICA  
Y SEMILLA CERTIFICADA

17.1.— Una muestra de cada partida de Semilla Básica y por lo menos una de cada diez partidas de semillas de categoría Certificada serán sembradas en parcelas de post control en la temporada de cultivo inmediatamente siguiente a la recepción de las muestras por la Unidad Técnica de Semillas o bajo su control. Una parcela de post-control de Semilla Básica será considerada como parcela de pre-control para la producción de Semilla de categoría Certificada. A pesar de lo establecido en la regla anterior el post-control es obligatorio para todas las partidas de Semilla de categoría Certificada en los casos siguientes:

- 17.1.1.— Cuando la partida va a ser usada en la producción de una nueva generación de semilla certificada siendo en este caso también un pre-control de la generación siguiente.
- 17.1.2.— Cuando el lote ha sido producido fuera del país de origen o de la Región de adaptación del cultivar.
- 17.1.3.— Cuando la partida vaya a ser exportada al exterior.

17.2.— Cuando una parcela de control es de pre-control y los resultados muestran que la genuinidad del cultivar o la pureza varietal no han sido mantenidas, las semillas de ninguna de esta partida no serán certificadas, salvo que el defecto sea corregido en el siguiente.

pero dará cuenta por escrito de este hecho a la Unidad Técnica de Semillas, por intermedio del Encargado Regional de Semillas.

18.3.— Si el productor de semillas necesita guardar un lote de semillas sin procesar, para la próxima temporada de siembra deberá informar al Inspector a más tardar el 31 de Diciembre. En este caso se pagará el aporte cuyo monto rija en el momento de otorgarse el Certificado Final de Certificación.

SECCION 19  
CERTIFICADO FINAL DE CERTIFICACION

19.1.— Una vez terminada la selección, y de acuerdo con el resultado favorable de los análisis del Laboratorio Oficial, el Encargado Regional de Semillas emitirá un Certificado Final de Certificación usando los formularios especiales proporcionados por la Unidad Técnica de Semillas.

Este Certificado Final se emitirá por el total o fracción de la partida de semillas.  
El Certificado Final llevará toda la información que se menciona a continuación.

- a) Número de serie correlativo;
- b) Región del Servicio Agrícola y Ganadero que emita el Certificado;
- c) Especie;
- d) Variedad;
- e) Categoría y generación;
- f) Número de control del sembrero;
- g) Número de envases y peso de la partida, o fracción de ella que ampare el certificado;
- h) Identificación de los lotes que componen la partida o fracción de ella que ampara el certificado;
- i) Número de los folios de las tarjetas utilizadas;
- j) Número y fecha de los informes de análisis de semillas;
- k) Nombre del Productor;
- l) Fecha de emisión del Certificado Final de Certificación. La fecha del certificado final será la del último

análisis de germinación favorable de los lotes que componen la partida, no debiendo haber un lapso superior a 30 días entre el primero y el último análisis efectuado.

19.2.— El productor no podrá vender sus semillas como certificadas antes de que se le otorgue este Certificado Final. El número y fecha de este Certificado Final así como también el número de control de la partida deberá indicarse en cada factura de venta o guía de entrega o salida de la semilla.

19.4.— La validez del Certificado Final en cuanto a germinación se refiere estará limitada para cada especie de acuerdo a lo que establezcan las Normas Específicas. Una vez vencido dicho plazo, deberá revalidarse previo análisis oficial de germinación, comprobación de que los sellos y marcas están intactos y que la semilla no ha sido dañada por insectos roedores u otra causa. La Unidad Técnica de Semillas confeccionará formularios especiales para este objeto.

La revalidación del certificado final deberá ser solicitada por el productor o comerciante que tenga la semilla en su poder.

El costo del muestreo y análisis respectivo será pagado por el interesado.

Sólo cuando la revalidación sea solicitada por el productor para la partida o lotes que tenga en su poder el muestreo y análisis serán efectuados sin costo adicional.

19.5.— Cuando sea necesario aplicar la norma 14.7 el Encargado Regional de Semillas podrá autorizar la comercialización de algunos lotes o partidas aplazando la entrega del certificado final.

SECCION 20  
S A N C I O N E S

20.1.— El certificado final garantiza al productor que todas las fases y disposiciones de la certificación de semillas establecidas por las Normas Generales y Específicas han sido estrictamente seguidas y realizadas por el productor y que todos los requisitos han sido cumplidos.



Sin embargo, el productor de semillas será responsable de cualquier defecto de la semilla, detectado después de su aprobación y que sea debida y claramente comprobado como que corresponde a causas originadas durante su proceso de producción bajo certificación.

20.2.— El uso indebido de tarjetas y sellos será castigado de acuerdo al Reglamento del D.L. N° 1.764, de 1977.

20.3.— A los productores y multiplicadores de semillas que no cumplan intencionalmente con las Normas de Certificación, que no colaboren en la obtención de los estándares, que hagan caso omiso de las instrucciones, que ellos o su personal tengan un comportamiento indebido y reiterado hacia los inspectores de Semillas, la Unidad Técnica de Semillas podrá aplicarles las siguientes sanciones, con notificación previa al afectado por carta certificada:

#### A los Productores

- a) Suspensión como productores de semillas bajo certificación por una a tres temporadas agrícolas con publicación de esta sanción en el Boletín Oficial de la Certificación.
- b) Eliminación definitiva del Registro Nacional de Productores de Semillas bajo Certificación con publicación de esta sanción en el Boletín Oficial de Certificación.
- c) La sanción aplicada será apelable ante el Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero dentro del plazo de 30 días.

#### A los Multiplicadores

- a) Suspensión como multiplicadores por una a tres temporadas agrícolas con publicación en el Boletín Oficial de la Certificación.
- b) Eliminación definitiva como multiplicador de semillas bajo certificación con anotación en la Lista Permanente de Multiplicadores Sancionados que llevará la Unidad Técnica de Semillas.
- c) La sanción aplicada será apelable ante el Director Ejecutivo del Servicio dentro del plazo de 30 días.

## TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Estas Normas Generales sustituyen a cualquiera otra dictada con anterioridad y empezarán a regir inmediatamente de publicadas en el Diario Oficial en todo lo que correspondía a los semilleros de especies y variedades que aún no hayan iniciado su período de siembra y a contar de la próxima temporada en lo que afecten a los semilleros de especies y variedades ya sembradas.

Las Normas Específicas que se dicten deberán cesarse estrictamente a estas Normas Generales y empezarán a regir a contar de su publicación en el Boletín Oficial de Certificación que editará trimestralmente la Unidad Técnica de Semillas.

.....

NOTA: Hasta aquí el texto anexo a la Resolución N° 2958 del Servicio Agrícola y Ganadero, publicado en el Diario Oficial N° 30.252 del 30 de Diciembre de 1978 y modificada por Resolución N° 1157 de 6 de Agosto de 1979, del Servicio Agrícola y Ganadero, publicada en el Diario Oficial del 14 de Agosto de 1979.

ALFAIFA (Medicago sativa L.)

Símbolo de Certificación: A

NORMAS ESPECÍFICAS DE CERTIFICACION

Los interesados en la producción de semilla de alfalfa bajo certificación deberán cumplir con las Normas Generales de Certificación y con las siguientes Normas Específicas:

TITULO III

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

SECCION 6

LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION

Las variedades elegibles para certificar serán las inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación y publicadas en el Boletín Oficial de Semillas.

SECCION 7

CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION

Semilla Básica, semilla Certificada primera generación y semilla Certificada segunda generación. A solicitud del creador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de semilla Certificada de generaciones posteriores para una determinada variedad.

7.4. Número de cosechas

Un semillero de alfalfa en cualquiera categoría (Básica o Certificada) podrá producir semilla por el siguiente período:

7.4.1. Dentro del área de adaptación: hasta 8 años, o lo que determine la Unidad Técnica de Semillas de acuerdo con el creador.

7.4.2. Fuera del área de adaptación: 2 años, período que puede variar de acuerdo a los informes del creador de la variedad.

Se entenderá por área de adaptación la región del país en que la variedad se muestre eficiente para la producción de forraje, (lo Añadido a la publicación del creador).

NORMAS ESPECÍFICAS

DE

CERTIFICACION DE SEMILLAS

(種の保蔵についての詳細規定)

Establecidas por Resolución Nº 1157 de 6 de Agosto de 1979, del Servicio Agrícola y Ganadero, publicada en el Diario

Oficial del 14 de Agosto de 1979.

(1979年8月14日に発表されたSAGの1979年8月6日付の決議第1157の中で定められた内容)

los requisitos para producir las categorías que solicita, de acuerdo a instrucciones que dictará la Unidad Técnica de Semillas.

**SECCION 13  
INSPECCION DEL SEMILLERO**

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

a) **Semilleros nuevos.** Se realizará una inspección durante la floración para constatar la superficie, aislación, rotación, pureza e identidad varietal, y verificar si está libre de malezas u otras plantas cuyas semillas son difíciles de separar mecánicamente de la semilla por certificar, y de plantas voluntarias de la misma especie; además se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada.

b) **Semilleros establecidos.** Se efectuará una primera inspección a fines de invierno, antes del primer corte de limpieza, la que tendrá por objeto verificar la superficie, aislación, ausencia de malezas prohibidas y plántulas de resembra, y el estado del semillero.

Se hará una segunda inspección durante la floración, la que tendrá los mismos objetivos que la realizada para semilleros nuevos.

13.1. **Verificación del origen de la semilla.** El origen y cantidad de la semilla sembrada deberá acreditarse mediante la presentación de documentos y de las tarjetas respectivas.

13.2. **Rotación.** El terreno deberá haber estado libre del cultivo de alfalfa por lo menos durante 3 años. Podrá repetirse la misma variedad siempre que se haya cosechado satisfactoriamente semilla de categoría superior a la que se desea multiplicar.

13.3. **Aislación.** El semillero deberá estar separado de cualquier posible fuente de contaminación de polen de acuerdo a las siguientes distancias mínimas en metros:

	BASICA		CERTIFICADA	
	1. Generación	2. Generación	1. Generación	2. Generación
Semilleros de 2 hás. o menos	200	100	200	100
Semilleros mayores de 2 hás.	100	50	100	50

No se exigirá aislación respecto a praderas de la misma variedad.

En casos de establecimiento deficiente, en que los espacios vacíos sobre las hileras sobrepasen un 30% en la inspección de cultivo del primer año, el inspector limitará la duración del semillero a un máximo de tres cosechas consecutivas (tres años en la categoría inscrita).

El productor podrá resembrar los espacios vacíos con semilla de la misma categoría antes de la primera cosecha.

Si el semillero está destinado a la producción de semilla de alfalfa en la Categoría Básica o Certificada 1.ª Generación, éste podrá seguir produciendo semilla Certificada 2.ª Generación hasta el plazo máximo establecido (8 años).

**TITULO IV**

**CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y SEMILLA CERTIFICADA**

**SECCION 11**

**SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL SEMILLERO**

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas en los siguientes plazos:

Semillero nuevo: hasta 30 días después de la siembra con Informe del Ingeniero Agrónomo asesor del Productor, según pauta fijada por la Unidad Técnica de Semillas.

Semillero establecido: anualmente, antes de efectuar el último corte de limpieza.

Solo se aceptarán semilleros que hayan sido inscritos el año de su establecimiento.

**SECCION 12**

**RESTRICCION EN EL NUMERO DE VAHEDADES Y CATEGORIAS**

Se exceptúan de esta restricción las Estaciones o Campos Experimentales inscritos.

12.1. Solo una variedad podrá ser producida en el mismo predio.

12.2. Solo una categoría de semilla podrá multiplicarse simultáneamente en un predio, salvo que lo autorice el Encargado Regional de Semillas cuando el interesado cumpla con

- Citratum arvense (L.) Scop. Cardo canadiense
- Cuscuta spp. Cuscuta
- Hypericum perforatum L. Hierba de San Juan
- Salsola kali L. Cardo ruso
- Silene spp. Silene
- Sorghum halopenso (L.) Pers. Maicillo, Sorgo de alepo

Igualmente se rechazarán aquellos semilleros que presenten una fuerte infestación de Correhuía (*Convolvulus arvensis* L.), Llantón (*Plantago* spp.), Manzanillo (*Anthemis cotula* L.), Margarita (*Chrysanthemum leucanthemum* L.), Romaza (*Rumex* spp.), Solaria (*Setaria* spp.) o Trebillo (*Melilotus indicus* (L.) All.).

SECCION 14

INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS

14.6. Muestreo. Las muestras deberán tomarse por lote de hasta 10.000 kg. máximo y en lo posible a saco abierto. Muestra para análisis y post-control: 130 gr.

SECCION 16

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA

	BASICA	1* gene- ración	2* gene- ración
Humedad	(máx.) 14 %	14 %	14 %
Semilla pura	(mín.) 98 %	98 %	98 %
Otras semillas cul- tivadas	(máx.) 0.1%	0.1%	0.2%
Materia Inerte	(máx.) 2.0%	2.0%	2.0%
Malezas prohibidas	ninguna	ninguna	ninguna
Malezas comunes*	(máx.) 0.1%	0.1%	0.2%
Germinación más se- millas duras y laten- tes**	(mín.) 85 %	85 %	85 %

riedad, cuando éstas hayan sido sembradas con semilla de categoría igual o superior a la del semillero o cuando la pradera sea según impidiendo la floración.

No se exigirá aislación respecto a semilleros o praderas de otras variedades, cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) Que el semillero sea de la última generación, de manera que la semilla producida se destine exclusivamente a siembra para producción de forraje.
- b) Que la superficie del semillero sea mayor de 2 há.
- c) Que haya una separación mínima de 3 m. con los semilleros o praderas adyacentes.
- d) Que el "área de aislación" sea mayor que el 10% de la superficie total del semillero.

El "área de aislación", es la superficie resultante de multiplicar el largo del(de los) hordo(s) común(es) con otras variedades de alfalfa, por el ancho promedio de la porción del semillero situada a menos de 50 m. del borde común.

13.4. Siembra. La siembra deberá efectuarse en hileras distanciadas y será obligatoria la eliminación de las plantas voluntarias.

13.6. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

	BASICA	CERTIFICADA
	1* Gene- ración	2* Gene- ración
Plantas de otras variedades*	0.25%	1%
* Incluye aquellas plantas que pueden ser diferenciables de la variedad inspeccionada. No se incluirán las plantas que exhiben alteraciones características de la variedad según la descripción del creador.		
13.8. Malezas. El potrero en que esté ubicado el semillero deberá estar totalmente libre de plantas de la maleza galega ( <i>Galega officinalis</i> L.), cuya semilla es difícil de separar de la semilla bajo certificación.		
Con las siguientes especies se tendrá especial cuidado en eliminarlas, siendo su presencia posible causal de rechazo del semillero:		

\* El conjunto de malezas comunes y objetables no podrá sobrepasar del 0.2%.

\*\* El porcentaje máximo de semillas ditas y latentes será de 20% en semillas de la cosecha del mismo año y de 20% en cosechas de años anteriores.

La semilla de alfalfa podrá contener como máximo semillas de las malezas objetables que se indican, solamente en las siguientes cantidades en granos por kilo:

	BÁSICA		CERTIFICADA	
	1ª ración	2ª ración	1ª ración	2ª ración
Correhuela	5	5	5	10
Manón o 7 venas	o en conjunto	solas	90	180
Polygonum sp.		o en conjunto	90	180
Romacilla		o en conjunto	90	180
Setaria				

**SECCION 18.  
APORTES**

18.2.— Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento de 4 qq/há.

**SECCION 19  
CERTIFICADO FINAL**

Tendrá una validez de 6 meses, que podrá renovarse previo análisis de germinación.

**ANILAZ (Orina nativa L.)  
Símbolo de Certificación: AR  
NORMAS ESPECÍFICAS DE CERTIFICACION**

Los interesados en la producción de semilla de arroz, bajo certificación deberán cumplir con las Normas Generales de Certificación y con las siguientes normas específicas.

**TITULO III**

**SECCION 6  
LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION**

Las variedades elegibles para certificar serán las inscritas en el Registro de Variedades Aptas para la Certificación publicadas en el Boletín Oficial de Semillas.

**TITULO IV**

**CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA**

**SECCION 11  
SOLICITUD PARA INSCRIPCION DEL SEMILLERO**

El Encargado Regional de Semillas no aceptará las solicitudes que se presenten con posterioridad al 30 de Octubre.

**SECCION 12**

**RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES Y CATEGORIAS POR PUEBLO**

Se exceptuará de esta restricción a las Estaciones o Campos Experimentales inscritos.

12.1. Solamente una variedad podrá ser producida en un predio, salvo que sea autorizado por el Encargado Regional de Semillas de acuerdo a instrucciones que dictará la Unidad Técnica de Semillas.

12.2. Se podrá producir semilla de más de una categoría de la misma variedad en un mismo predio cuando el interesado cumpla con los requisitos para producir las categorías que solicita y el Encargado Regional de Semillas

lo autorice de acuerdo a instrucciones que dictará la Unidad Técnica de Semillas.  
 12.3. Las autorizaciones a que se refieren los puntos 12.1 y 12.2. deberán anotarse en la primera boleta de inspección. Sin esta autorización se rechazará la certificación en el caso de 12.1. y se rebajará la certificación a la categoría más baja en el caso del punto 12.2.

SECCION 13

INSPECCION DEL SEMILLERO

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

En general deberán practicarse dos inspecciones, una para comprobar la pureza varietal y otra para tomar la muestra oficial y comprobar el sellado de los envases.

13.1. VERIFICACION DEL ORIGEN DE LA SEMILLA

El origen de la semilla se comprobará mediante las tarjetas, envases, facturas, o guías de entrega. También se comprobará la superficie sembrada con la semilla recibida (se colectarán las tarjetas). Sin esta comprobación se rechazará el semillero.

13.2. ROTACION

El terreno deberá haber estado libre del cultivo de arroz, por lo menos durante un año.  
 Podrá repetirse la misma variedad y categoría cuando el primer cultivo haya sido certificado sin presentar enfermedades radicales.

13.3. AISLACION

El semillero deberá estar separado de otros cultivos de la misma especie, como sigue:  
 Separación de otro arrozal:

Separación en metros  
 Siembra corriente Siembra aérea  
 (x)

- a) Para siembra de otra variedad o igual variedad no en certificación. Mínimo 3,00 30 -- 4(x)
- b) Para siembra de igual variedad en otra categoría de Certificación. Mínimo 3,0 25 -- 200

(x) Según el ángulo en que vaya a operar el avión con respecto a los potreros destinados a siembra de arroz: El mínimo para siembra en sentido paralelo al borde del potrero bajo certificación y el máximo cuando lo haga en ángulo recto con el borde del potrero bajo certificación. No se aceptará el riego con agua proveniente de derrame de otro arrozal, salvo que corresponda a un semillero bajo certificación de la misma variedad en etapa igual o superior o cuando se usen prácticas que eviten la mezcla con otras variedades.

13.4. INSPECCION DE IDENTIDAD Y PUREZA VARIETAL

13.4.1. Se efectuará de preferencia durante la florescencia, para comprobar la identidad, pureza varietal y verificar la rotación, aislamiento, origen de la semilla, superficie sembrada, enfermedades transmisibles por semilla, malezas y estado general del cultivo.

13.4.2. Se rechazará todo semillero que exceda los límites de tolerancias siguientes:

	Tolerancia en 10.000 panojas certificadas
	Básica o 1ª ge. 2ª generación
a) Otras variedades	Fundación varietal y siguiente
	10 30 100

13.4.3. Cuando el inspector sospeche la presencia de mezclas no diferenciables en la florescencia, deberá efectuar otra visita en el período de madurez.

13.4.4. Será rechazado un semillero cosechado antes que se realice la inspección de Pureza Varietal.

13.4.5. MUEJTRA

Un semillero inválido por hualcacho (Fichinches spp.) u otra maliza que impida apreciar la pureza de la variedad será rechazado. En los casos de manchas el rechazo podrá ser parcial, salvo que sea limpiado antes de la cosecha.

13.4.6. Se rechazará un semillero con más de 2/3 de la superficie tendida o que presente cualquier otro impedimento para determinar la pureza varietal.

13.5. MANEJO

Los sectores del semillero con un desarrollo débil no se aceptarán para semilla y si son muy amplios se rechazará todo el semillero.

SECCION 14

INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS

14.6. MUESTREO

14.6.1. El muestreo oficial de la semilla deberá efectuarse el Inspector de semillas cuando pueda constatar el cumplimiento de los requisitos de calidad, presentación y cierre de los envases de semilla.

14.6.2. Cada muestra de una partida no podrá representar una cantidad superior a 200 qqm. y se tomarán tantas muestras como número de lotes de 200 qqm. haya en la partida.

14.6.3. La muestra para análisis y post control deberá ser de 1,250 kg.

SECCION 15

A N A L I S I S

15.1. REQUISITOS DE PUREZA Y GERMINACION

Para la certificación, las semillas deben cumplir con los siguientes requisitos:

Factor	CERTIFICADA			
	Fundación o Básica	1ª Generación Registrada	Generación 2ª, 3ª, etc.	Generación 4ª, etc.
Humedad, máximo	15%	15%	15%	15%
Semillas puras, mínimo	98.0%	98.0%	98.0%	98.0%
Arroz rojo, máximo granos/kilo	0.0	2	4	4
Materia inerte, máximo	2.0%	2%	2%	2%
Semillas de malezas máximo	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%
Malezas objetables (x) granos/kilo	5	10	20	20
Otras variedades granos/kilo	2	10	20	20
Malezas prohibidas	0.0%	0	0	0
Germinación más latentes	80.0%	80%	80%	80%
Máximo tolerado de semillas latentes 10% sólo para el primer año.				

(x) Hualcacha (Alisma plantago L.) y hualcacho (Fichinches spp.)

SECCION 18.

Para los efectos de lo establecido en la Sección 18 de las Normas Generales, los aportes se calcularán en base a un rendimiento de semilla de 25 qq/há.

SECCION 19.

El Certificado Final tendrá una validez de 6 meses, que podrá renovarse previo análisis de germinación.

ARVEJA (*Pisum sativum* L.)

Símbolo de certificación: AJ

#### NORMAS ESPECÍFICAS DE CERTIFICACION

Los productores de semilla de Arveja, deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas Específicas.

#### TITULO III

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

##### SECCION 6

#### LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION

Solo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades aptas para Certificación.

##### SECCION 7

#### CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION

Semilla Básica, semilla Certificada primera generación y semilla Certificada segunda generación. A solicitud del creador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de semilla Certificada de generaciones posteriores, para una determinada variedad.

##### TITULO IV

#### CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLAS BASICAS Y CERTIFICADA

##### SECCION 11

#### SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas, o al Inspector del sector hasta 15 días después de la siembra.

#### SECCION 12 RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES Y CATEGORIAS

(Excepto en Estaciones Experimentales)

En un predio se podrá multiplicar dos o más variedades bajo certificación, siempre que sean claramente diferenciables por tamaño, color o superficie del grano.

De cada variedad, solo se podrá multiplicar una categoría; sin embargo, el Encargado Regional de Semillas podrá autorizar la siembra de más de una categoría de una variedad en casos calificados según Instructivo de la Unidad Técnica de Semillas.

Cultivos para consumo no podrán ser de la misma variedad que está en certificación.

#### SECCION 13 INSPECCION DEL SEMILLERO

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Se efectuará una primera inspección durante la siembra. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semillero, la rotación, aislamiento, identidad y pureza varietal y el estado sanitario.

Se hará otra inspección cuando las vainas estén granadas para detectar las plantas que presenten vainas diferentes a las de la variedad en certificación.

Desuniformidad del semillero, falta de vigor, exceso de malezas, ataque de enfermedades u otras causas que dificulten la inspección, serán causales de rechazo.

##### 13.1. Verificación del origen de la semilla

El origen y cantidad de la semilla sembrada se acreditará mediante la presentación de documentos y de las tarjetas.

##### 13.2. Rotación. Dos años sin siembra de esta especie.

##### 13.3. Aislación. De otro cultivo de la misma especie: dis-



tancia suficiente o barrera que impida mezcla durante la cosecha.

13.4. Siembra. Deberá efectuarse en hileras.

13.6. Cantidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Deben eliminarse las plantas de otras variedades, fuera de tipo, anormales y débiles.

Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

	Básico	Certificado	Certificado
Plantas de otras variedades y fuera de tipo	0.1%	0.2%	0.5%
		1º Generación	2º Generación
		ración y sig.	ración y sig.

13.7. Enfermedades. Se aceptará ataques leves de las siguientes enfermedades: viruela (*Septoria tritici*); oídio (*Podosphaera tritici*); mildew (*Peronospora tritici*), ascoquitosis (*Ascochyta tritici*).

#### SECCION 14 INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS

15.6. Muestra. Tamaño máximo de un lote: 20,000 kg. con un 5% de tolerancia. Muestra para análisis y post control: 1,250 gts.

Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos en relación a pureza mecánica, humedad y calibre.

#### SECCION 16 REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA

Humedad (máximo)	14 %	14 %	14 %
Germinación (mínimo)	90 %	90 %	90 %
Semilla pura (máximo)	98 %	98 %	98 %
Materia inerte (máximo)	2 %	2 %	2 %
Otras semillas cultivadas (máximo)	0.1%	0.1%	0.1%
Malezas (máximo)	0.1%	0.1%	0.1%

Semillas de otras variedades *	(máximo) 1 gra./kg.	3 gra./kg	6 gra./kg.
Granos con evadente ataque de bruco	(máximo) 5 gra./kg.	5 gra./kg	5 gra./kg.
Granos manchados	(máximo) 2 %	2 %	2 %
Total granos dañados y materia inerte	(máximo) 2 %	2 %	2 %

\* Semillas claramente diferenciables de la variedad en análisis.

#### SECCION 17 PRUEBAS DE POST CONTROL PARA SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

Muestras de cada partida de semilla Básica, de cada partida de semilla Certificada destinada a producir otra generación y por lo menos una de cada cuatro partidas de semilla Certificada última generación, se sembrarán en parcelas de post control la temporada siguiente a la recepción de las muestras.

#### SECCION 18 APORTES

18.2.— Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento de 10 qq/há.

#### SECCION 19 CERTIFICADO FINAL

Plazo de validez: 6 meses.

CEREALES		
Trigo	Cebada	Centeno
T	C	Ce
	Av	

**NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION**

Los interesados en la producción de semilla de cereales bajo Certificación deberán cumplir con las Normas Generales de Certificación, y con las siguientes normas específicas.

**TITULO III**

**SECCION 6.**

**LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION**

6.1 Las variedades elegibles para certificar serán las inscritas en el Registro de Variedades Aptas para la Certificación publicadas en el Boletín Oficial de Semillas.

**TITULO IV**

**CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA**

**SECCION 11.**

**SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL SEMILLERO:**

El Encargado Regional de Semilla no aceptará las solicitudes que se presenten después de las siguientes fechas:

- 11.1. Regiones IV a VIII: el 30 de Septiembre
- 11.2. Regiones IX a X: el 30 de Octubre.

**SECCION 12.**

**RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES Y CATEGORIAS**

Se exceptuará de esta restricción a las Estaciones o Campos Experimentales inscritos.

12.1. Se podrá producir semilla de más de una categoría de la misma variedad en un mismo predio cuando el interesado

cumpla con los requisitos para producir las categorías que solicite y el Encargado Regional de Semillas lo autorice, de acuerdo a instrucciones que dictará la Unidad Técnica de Semillas.

12.2. Sólo podrá multiplicarse una sola variedad de cebada y centeno en cada predio.

12.3. Para avena y trigo podrá aceptarse más de una variedad siempre que sean diferenciables.

12.4. Las autorizaciones a que se refieren los puntos 12.1 al 12.3. deberán anotarse en la primera boleta de inspección. Sin esta autorización se rebajará la certificación a la categoría más baja en el caso de 12.1. o se rechazará en los casos 12.2. y 12.3.

**SECCION 13.  
INSPECCION DEL SEMILLERO**

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

En general deberán practicarse dos inspecciones: una para comprobar la pureza varietal y otra para tomar la muestra oficial y comprobar el sellado.

13.1. Verificación del origen de la semilla.

El origen de la semilla se comprobará mediante las tarjetas, envases, factura o guía de despacho, (se colectarán las tarjetas). Sin esta comprobación se rechazará el semillero. Se tomará nota del total de semilla recibida.

13.2. Rotación. Para evitar contaminaciones con otras variedades o especies de cereales, el terreno debe haber estado libre del cultivo de la misma especie y variedad y de otros cereales difíciles de apurar, por lo menos dos años y durante el último año no habrá sido aplicado el espureado paja o granos de cereales para alimentar ganado. La exigencia de dos años podrá rebajarse a uno cuando el cultivo anterior haya sido escarificado, incluido el raps.

13.3. Aislación.

13.3.1. Todo semillero bajo certificación deberá estar separado de cualquier otro semillero de cereales. Esta separación debe ser de 3 metros de ancho a lo menos, pudiendo mantenerse arada, cortada, sombrada con otro cultivo

13.6.5. Será rechazado un semillero cosechado antes que se realice esta inspección (ver Norma General 13.6.)

13.7. Infecciones y plagas.  
13.7.1. Se considerarán enfermedades causales de rechazo de la certificación de un semillero las que a continuación se indican y bajo las condiciones que se establecen:

13.7.2. Se excluye totalmente, no aceptándose la presencia de ninguna planta enferma de carbón de la hoja del trigo (*Uromyces tritici*)

13.7.3. Se aceptarán plantas enfermas, dentro de las tolerancias siguientes:

Número de espigas o panajos infectadas por cada 10.000 espigas del cultivo.

**CERTIFICADA**

	Básica	1ª generación	2ª generación y siguiente
a) Carbón hediondo del trigo ( <i>Uromyces tritici</i> ) o <i>T. laevius</i> y carie del trigo ( <i>Uromyces tritici</i> ) máximo	10	10	10
b) Carbón cubierto de la avena ( <i>Ustilago hordei</i> ) o <i>U. hordei</i> Carbón desnudo o volador de la avena ( <i>Ustilago avenae</i> ) máximo	20	20	100
c) Carbón volador de la cebada y centeno ( <i>Ustilago hordei</i> ) máximo	10	10	100
d) Carbón volador del trigo ( <i>Ustilago tritici</i> ) Máximo	10	10	100
e) Comezudo del centeno ( <i>Claviceps purpurea</i> ) Máximo	1	2	5
f) Septoriosis ( <i>Septoria</i> spp.) (1)			

permitido, o puede ser cerco, un camino, canales u otros obstáculos que eviten la posibilidad de que la máquina cosechadora u otra causa produzca la mezcla mecánica de la semilla.

13.3.2. Los terrenos destinados a la producción de centeno bajo certificación deberán estar aislados, a lo menos, 250 metros de terrenos sembrados con otra variedad de centeno y también de la misma variedad cuando esta no tenga la pureza varietal requerida para Certificación. Para la semilla básica, la separación debe ser de 300 m.

13.4. Siembra

Deberá sembrarse en hileras en época apropiada.

13.5. Manejo.

Todo semillero deberá demostrar un buen manejo. Un semillero con desarrollo débil deberá rechazarse para la certificación. 13.6. Inspección de identidad y pureza varietal.

13.6.1. Se efectuará después de la espigadura para comprobar la identidad y la pureza varietal y verificar: rotación, ascendencia, origen de la semilla, superficie sembrada, enfermedades transmisibles por semilla, maleza y estado general del cultivo.

13.6.2. Se rechazará todo semillero que exceda los límites de tolerancia siguientes:

Factor	TOLERANCIAS EN ESPIGAS O PANAJOS		
	Fundación o Básica	Certificada 1ª Generación	Certificada 2ª 3ª Generación

Otras variedades y plantas fuera de tipo 5 en 10.000 10 en 10.000 20 en 10.000  
(x) otros cereales difíciles 1 en 10.000 2 en 10.000 5 en 10.000  
(x) Incluye especialmente cebada en trigo o vice-versa, y centeno o triticale en trigo, o vice-versa; esto es, semillas inseparables por los métodos usuales de selección.

13.6.3. Cuando el inspector sospeche la presencia de mezclas no discernibles antes de la madurez, deberá efectuar otra visita en el período de madurez.

13.6.4. Se rechazará para la certificación, un semillero que esté tendido en más de 1/3 de la superficie, o que presente cualquier otro impedimento para determinar la pureza varietal.

SECCION 14  
INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS

14.6 Muestreo.

14.6.1. El muestreo oficial de la semilla deberá efectuarse el Inspector de semillas de modo que pueda constatar el cumplimiento de los requisitos de calidad, presentación y cierre de los envases de semilla.

14.6.2. La homogeneidad de cada lote será responsabilidad del productor.

14.6.3. Cada lote deberá incluir un máximo de 200 qq. de semilla.

14.6.4. Tamaño de la muestra para análisis y post control: 1,250 kg.

SECCION 15.— ANALISIS

15.1. No se hará análisis de germinación mientras el lote de semilla no cumpla con los requisitos de humedad establecidos.

15.1.1. Humedad máxima para la semilla de cereales de todas las especies y categorías:

Zona Centro hasta la provincia de Rio-Blo, 14%; de la Provincia de Malleco al Sur: 16%.

g) Helmintosporiosis estrizada de la cebada (*Helmintosporium graminum* Hub) (1).

(1) La semilla de semilleros con anotación de ataque de *Septoria* spp. en trigo y de *Helmintosporiosis* estrizada en cebada deberán ser tratadas con substancias químicas apropiadas.

Observación: Una buena sementera de trigo tiene alrededor de 500 espigas por metro cuadrado.

13.7.4. Las semillas provenientes de semilleros con anotación de cualquiera de las enfermedades señaladas en los puntos a), b), c) y d), que queden bajo las tolerancias anotadas, deberán ser tratadas con substancias químicas apropiadas.

17.7.5. Serán rechazados para certificación:

13.7.5.1. Los semilleros con un mayor número de espigas o panos enfermas que las tolerancias indicadas.

13.7.5.2. Las semillas que estaban infestadas y no se desinfectaron.

13.8. Malezas.

13.8.1. El polvoro del semillero deberá estar totalmente libre de la maleza Ajo Silvestre (*Allium vineale* L.). De otras malezas prohibidas como Cardaria (*Cardaria draba* L.) Cardo Canadiense (*Cirsium arvense* L.) Scop), Hierba de San Juan (*Hypochaeris perforatum* L.) y malcillo (*Sorghum intransiens* L.) Pers., deberá controlarse su posible mezcla con el grano cosechado del semillero. La multiplicación será rechazada para la certificación si no se cumplen estas condiciones.

13.8.2. En el caso de existir una fuerte infestación de plantas de arveja y/o clarincillos (*Vicia* spp., *Lathyrus* spp.) u otras que dificulten la inspección de espigadura, sólo en manchas, estas deberán ser eliminadas antes de la madurez del cereal.

13.8.3. Un semillero muy enmalezado deberá ser rechazado.

15.2. REQUISITOS DE PUREZA Y GERMINACION  
MINIMO MAXIMO MAXIMO

Trigo. Cebada y Avena	Etapas Básicas o Fundación	Cereales	Materia Inerte %	Otras va. redes	Otros	Materia Tr. híbrida	Materia oobje (3)	Materia %	Número por kilo	
									Puras %	Germinación (1) %
	98	85	2	15	2	0	5	0.2%		
Certif.										
1ª generación	98	85	2	30	10	0	5	0.2%		
Certif. gene- ración 2ª, 3ª, etc.	98	85	2	60	10	0	5	0.2%		
Conteno (2)										
Fundación	98	75	2	—	3	0	10	0.2%		
Certif.										
1ª generación	98	75	2	—	10	0	10	0.2%		
Certif. 2ª, 3ª generación	98	75	2	—	20	0	10	0.2%		

- (1) Se incluirá en el porcentaje de germinación un máximo de 5% de semillas latentes durante el primer año, y 0% después.
- (2) Para avena silvosa: 15% el primer año y 3% el segundo año.
- (3) La semilla de centeno no deberá contener más de 5 carnosucos/kilo en cualquiera etapa.
- (3) Clarincillo (*Vicia villosa* Roth); Arvejilla (*Vicia* spp., *Lathyrus* spp.).

16.16. Requisitos Específicos para las semillas

16.1. Las exigencias de muestreo para cada especie y variedad aprobadas para certificación serán publicadas en el Boletín Oficial de la Certificación por la Unidad Técnica de Semillas.

16.2. La mala presentación de la semilla de Cereales producida bajo certificación constituirá un motivo de rechazo del lote, cualquiera que fuere la causa que la originó. Ej. presencia de residuos pajosos, exceso de granos chupados, etc.; aún cuando la semilla cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos.

16.3. No se exigirá muestreo a la semilla básica y prebásica cuya presentación será de total responsabilidad del productor.

SECCION 18.— APORTES

Para los efectos de lo establecido en la Sec. 18 de las Normas Generales sobre los aportes que deberán pagar los productores de semilleros desistidos sin justificación, estos se calcularán en base a los siguientes rendimientos:

Trigo	20 qq/há.	Cebada	20 qq/há.
Avena	16 qq/há.	Centeno	13 qq/há.

SECCION 19  
CERTIFICADO FINAL

El Certificado Final tendrá una validez de 6 meses, que podrá renovarse previo análisis de germinación.

SECCION 7  
CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION

Semilla Básica, semilla Certificada primera generación y Semilla Certificada segunda generación. A solicitud del creador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de semilla Certificada de generaciones posteriores para una determinada variedad.

7.4. Número de cosechas.

Un semillero de forrajeras gramíneas en cualquiera categoría (Básica o Certificada) podrá producir semilla por el siguiente periodo:

7.4.1. Especies anuales. *Lolium multiflorum* Lam. y *Lolium rigidum* Gaud.

Un semillero podrá durar un año en la misma Categoría. El semillero proveniente de la resiembra bajará a la Categoría Inmediatamente Inferior.

7.4.2. Especies perennes.

Ballica rotación corta (*Lolium x Hybridum* Hausskn): 2 años.

Ballica Inglesa (*Lolium perenne* L.): 3 años

Falaris (*Falaris* spp.): 3 años

Festuca (*Festuca* spp.): 3 años

Pasto ovillo (*Dactylis glomerata* L.): 3 años

Este número de años será válido para todas las Categorías siempre que se cumplan las condiciones de las Normas y se compruebe la permanencia de las plantas originales y la eliminación de la resiembra.

El semillero podrá seguir produciendo semillas, pero en la Categoría Inmediatamente Inferior.

Será obligatoria la aplicación de herbicidas entre las hileras u otro sistema que elimine las plántulas de resiembra, pudiendo el Inspector bajar de Categoría o bajar el número de cosechas del semillero si no se cumple este requisito.

FORRAJERAS GRAMINEAS

SIMBOLO DE  
CERTIFICACION

**BALICONS:** 1.— *Lolium multiflorum* Lam.

2.— *Lolium rigidum* Gaud.

3.— *Lolium x Hybridum* Hausskn.

4.— *Lolium perenne* L.

**FALARIS:** 1.— *Falaris arundinacea* L.

2.— *Falaris stenoptera* Hack (*Falaris*

*tuberosa* L. var. *stenoptera*

(Hackel) Hitchcock)

**FESTUCAS:** 1.— *Festuca arundinacea* Schreb.

2.— *Festuca heterophylla* Lam.

3.— *Festuca ovina* L. sensu lato (Incl.

var. *tenuifolia* Sibth. y var.

*duriuscula* (L.) (Koch)

4.— *Festuca pratensis* Huds. (*Festuca*

*ciullor* L.)

5.— *Festuca rubra* L. (Incl. var.

*commutata* Gaud. syn. var.

*fulva* Thuill.)

**PASTO OVILLO:** *Dactylis glomerata* L.

PO  
NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION

Los interesados en la producción de semillas de Ballicons, Falaris, Festucas y Pasto Ovillo bajo certificación, deberán cumplir con las Normas Generales de Certificación y con las siguientes Normas Específicas:

Otras especies de forrajeras gramíneas que se acepten en el futuro seguirán estas mismas Normas Específicas, fijándose los estándares correspondientes.

TITULO III

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION  
DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

SECCION 6

LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION

Las variedades elegibles para certificar serán las inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación y publicadas en el Boletín Oficial de Semillas.

TITULO IV

CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y SEMILLA CERTIFICADA

SECCION 11

SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL SEMILLERO

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas en los siguientes plazos:  
 Semillero nuevo: hasta 30 dias después de la siembra con Informe del Ingeniero Agrónomo asesor del Productor, según pauta fijada por la Unidad Técnica de Semillas.

Semillero establecido: Anualmente, hasta el 31 de Agosto.

Sólo se aceptarán semilleros que hayan sido inscritos el año de su establecimiento.

SECCION 12

RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIIDADES Y CATEGORIAS

Se exceptúan de esta restricción las Estaciones o Campos Experimentales inscritos.

12.1.— Sólo una variedad de cada especie podrá ser producida en el mismo predio.

12.2.— Sólo una categoría de cada especie de semilla podrá multiplicarse simultáneamente en un predio, salvo que lo autorice el Encargado Regional de Semillas cuando el interesado cumpla con los requisitos para producir las categorías que solicita, de acuerdo a instrucciones que declaró la Unidad Técnica de Semillas.

SECCION 13

INSPECCION DEL SEMILLERO

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

a) Semilleros nuevos. Se realizará una inspección al comienzo de la floración; en ella se constatará la superficie, latitud, etc.

rotación identidad y pureza varietal, estado sanitario, y se verificará si hay malezas prohibidas, plantas que puedan cruzarse con la especie en cuestión o cuya semilla sea difícil de separar únicamente de la semilla por certificar, y plantas voluntarias de la misma especie; además se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada.

b) Semilleros establecidos: Se efectuará una primera inspección a comienzos de primavera para comprobar la superficie, latitud, estado del semillero y verificar si hay malezas prohibidas y plantas de rescibir. Se considerará como ancho normal de una hilera el que abarquen las plantas primitivas con sus macollas, debiendo eliminarse todas las plantas que sobresalgan de este ancho.

Se hará una segunda inspección durante la floración, la que tendrá los mismos objetivos que la realizada para semilleros nuevos.

13.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y cantidad de la semilla sembrada deberá acreditarse mediante la presentación de documentos y de las tarjetas respectivas.

13.2. Ubicación. Los terrenos destinados al establecimiento de semilleros de estas especies no deben haber estado sembrados con la misma especie ni el mismo género, según la pauta siguiente:

Básica .....	5 años
Certificada 1ª Generación .....	3 años
Certificada 2ª Generación .....	2 años

Esta exigencia podrá ser disminuída o eliminada si el productor ha estado sembrado con semilla de la misma variedad y siempre que se haya cosechado satisfactoriamente semilla de categoría igual o superior a la que se desea multiplicar.

13.3.— Aislación. El semillero deberá estar separado de cualquier otra siembra de la misma especie o del mismo género de acuerdo a las siguientes distancias mínimas en metros:

	BÁSICA CERTIFICADA	
	1ª Generación	2ª Generación
Semilleros de 2 háb. o menos	200	100
Semilleros mayores de 2 háb.	100	50

Estas distancias no se exigirán en la categoría certificada 2ª generación cuando en los potreros adyacentes haya semilleros o praderas de la misma variedad y en cuya siembra se haya empleado semilla de una categoría igual o superior, o la pradera tenga un manejo que impida la floración. En todo caso el semillero debe estar bien delimitado de la pradera. Si uno de dos semilleros o parte de un potrero contiguo del mismo semillero es rechazado por mezcla varietal, se aumentará la separación hasta 35 m., sacrificando parte del semillero aprobado.

13.4. Siembra. La siembra deberá efectuarse en hileras distantes, con o sin cultivo asociado.

13.5. Identidad y pureza varietal.

Se deberán eliminar todas las plantas fuera de tipo o que puedan producir hibridaciones, antes que las espigas produzcan polen.

Las plantas de otras especies que no hibriden pero cuyas semillas sean difíciles de separar, deben ser eliminadas antes de la cosecha.

Al respecto, se aceptarán las siguientes tolerancias en número de inflorescencias por 100 m²:

	BÁSICA		CERTIFICADA	
	1ª Generación	2ª Generación	1ª Generación	2ª Generación
13.6.1. Plantas fuera de tipo o de otra variedad	0	2	0	10
13.6.2. Plantas de otras especies cuyos semilleros sean difíciles de separar o que puedan producir hibridaciones	0	2	0	10

13.7. Intercambios y plagas. *Ustilago* spp. (Carbón). Su presencia en semilleros hará obligatoria la desinfección de la semilla.

*Chytriceps* spp. (Cormezuelo). No se aceptará su presencia en semilleros bajo certificación.

13.8. Maizos El potrero en que esté ubicado el semillero deberá estar totalmente libre de plantas de las mezclas:

*Lolium temulentum* L. (Ballico) y *Sorghum inolepense* (L.) Pers. (Maicillo, Sorjo de alepo). De otras malezas probrifidas, como *Cuscuta* spp. (Cúscuta), deberá controlarse su posible mezcla con la semilla cosechada.

Las siguientes mezclas objetables deben estar convenientemente controladas: *Arrhenatherum elatius* v. *bulbosum* (WILLD.), *Spermer* (Pasto cebolla), *Plantago* spp. (Llantén, Siete venas), *Polygonum* spp. (Duraznillo, Enredadera, Sanguinaria) y *Itunex* spp. (Ramaza)

SECCION 14  
INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS

14.6. Muestreo. El tamaño del lote no podrá ser superior a 10.000 kgs.

Muestra para análisis y post-control: 120 gr.

La mala presentación de la semilla de cualquiera de estas especies producidas bajo certificación, hará necesaria la selección del lote, cualquiera que fuera la causa que la origina (presencia de residuos pajosos, polvo, piedrecillas, insectos, etc.).

SECCION 16  
REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA

La humedad máxima para todas las especies y categorías será de: Zona Central hasta la provincia de Bio-Bio: 14%  
De provincia de Malleco al Sur: 16%.

BAIJUOS (*Lolium* spp.)

	BÁSICA		CERTIFICADA	
	(mín.)	96 %	1ª generación	2ª generación
Semilla pura			96 %	96 %
Otras semillas cultivadas	(máx.)	1 %	1 %	4 %
Materia inerte	(máx.)	4 %	4 %	4 %
Cormezuelo		0	0	0



Materia Inerte	(máx.)	5 %	5 %	5 %
Cornezuelo		0	0	0
Malezas prohibidas		0	0	0
Malezas comunes gra-				
minicas	(máx.)	0.4%	1.0%	2 %
Malezas comunes	(máx.)	0.3%	0.3%	0.5%
Malezas objetables,				
solas o en conjunto,				
en granos por kilo	(máx.)	45	90	180
Germínación más se-				
millas latentes	(mín.)	--	85 %	85 %

Máximo tolerado de semillas latentes: 15% en cosecha del mismo año y 5% en cosecha de años anteriores.

**PASTO OVILLO (Dactylis glomerata L.)**

		BASICA		CERTIFICADA	
		1.ª gene- ración		1.ª gene- ración	
Semilla pura	(mín.)	90 %	90 %	90 %	90 %
Otras semillas forra-					
jezas cultivadas	(máx.)	1 %	1 %	1 %	5 %
Materias Inerte	(máx.)	10 %	10 %	10 %	10 %
Cornezuelo		0	0	0	0
Malezas prohibidas		0	0	0	0
Malezas comunes gra-					
minicas	(máx.)	0.4%	0.4%	1 %	2 %
Malezas comunes	(máx.)	0.3%	0.3%	0.3%	0.5%
Malezas objetables,					
solas o en conjunto,					
en granos por kilo	(máx.)	45	90	90	180
Germínación más se-					
millas latentes	(mín.)	--	80 %	80 %	80 %

Máximo tolerado de semillas latentes: 15% en cosecha del mismo año y 5% en cosechas de años anteriores.

Para todas las especies:

La presencia de semillas de *Arrhenatherum spp.* se considerará que es "Pasto cebolla" (*Arrhenatherum elatius v. bulbosum*)

Malezas prohibidas	0	0	0
Malezas comunes gra-			
minicas	(máx.)	0.2%	0.5%
Malezas comunes	(máx.)	0.1%	0.5%
Malezas objetables,			
solas o en conjunto,			
en granos por kilo	(máx.)	45	90
Germínación más se-			
millas latentes	(mín.)	--	85 %

Máximo tolerado en semillas latentes: 15% en cosecha del mismo año y 5% en cosechas de años anteriores.

**TALARIS (Plantaris spp.)**

		BASICA		CERTIFICADA	
		1.ª gene- ración		2.ª gene- ración	
Semilla pura	(mín.)	95 %	95 %	95 %	95 %
Otras semillas forra-					
jezas cultivadas	(máx.)	1 %	1 %	5 %	5 %
Materia Inerte	(máx.)	5 %	5 %	5 %	5 %
Cornezuelo		0	0	0	0
Malezas prohibidas		0	0	0	0
Malezas comunes gra-					
minicas	(máx.)	0.4%	1 %	2 %	2 %
Malezas objetables,	(máx.)	0.3%	0.3%	0.5%	0.5%
en granos por kilo	(máx.)	45	90	180	180
Germínación más se-					
millas latentes	(mín.)	--	80 %	80 %	80 %

Máximo tolerado de semillas latentes: 15% en cosecha del mismo año y 5% en cosecha de años anteriores.

**FESTUCA (Festuca spp.)**

		BASICA		CERTIFICADA	
		1.ª gene- ración		1.ª gene- ración	
Semilla pura	(mín.)	95 %	95 %	95 %	95 %
Otras semillas forra-					
jezas cultivadas	(máx.)	1 %	1 %	5 %	5 %

(WILL) Spenner), salvo que el inspector compruebe por vistas al sembrero, que se trata de Promental.

Malezas objectionables: *Arrhenatherum elatius*, *Plantago* spp., *Polygonum* spp., *Rumex* spp.

Las exigencias de germinación de la semilla Básica podrán ser rebajadas cuando ésta vaya a ser utilizada en los programas de multiplicación del dueño de la variedad, es decir, cuando no sean transferidas a terceros.

#### SECCION 18.

##### A P O R T E S

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación, se estimarán los siguientes rendimientos:

Ballena	6 qq/há.
Falaris	2 qq/há.
Festuca	8 qq/há.
Pasto ovillo	4 qq/há.

#### SECCION 19

##### C E R T I F I C A D O F I N A L

Tendrá una validez de 6 meses, que podrá renovarse previo análisis de germinación.

**TRIFOLIUM** (*Phaseolus vulgaris* L.)

Símbolo de certificación: Ff.

#### NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION

Los productores de semilla de Frijol, deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas Específicas.

#### TITULO III

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

##### SECCION 6

#### LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION

Sólo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades aptas para Certificación.

##### SECCION 7

#### CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO ECERTIFICACION

Semilla Básica, semilla Certificada primera generación y semilla Certificada segunda generación. A solicitud del creador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de semilla Certificada de generaciones posteriores, para una determinada variedad.

#### TITULO IV

#### CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

##### SECCION 11

#### SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas o al Inspector del sector, hasta 15 días después de la siembra.

**SECCION 12**  
**RESTRICCIÓN EN EL NUMERO DE VARIEDADES**  
**Y CATEGORIAS**  
(Excepto en Estaciones Experimentales)

En un predio se podrá multiplicar dos o más variedades bajo certificación siempre que sean claramente diferenciables por tamaño o color del grano. De cada variedad solo se podrá multiplicar una categoría; sin embargo el Encargado Regional de Semillas podrá autorizar la siembra de más de una categoría de una variedad, en casos calificados de acuerdo a instructivo de la Unidad Técnica de Semillas.

Cultivos para consumo deberán ser de variedades claramente diferenciables de la variedad bajo certificación.

**SECCION 13**  
**INSPECCION DEL SEMILLERO**

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos establecidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Se efectuará una primera inspección durante la floración. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semillero, la rotación, el aislamiento, identidad y pureza varietal y el estado sanitario.

Se hará otra inspección cuando las vainas estén verdes o grandes, para detectar las plantas que presenten vainas de forma o color diferente a las de la variedad en certificación.

Desuniformidad del semillero, falta de vigor, exceso de malezas, aunque de enfermedades u otras causas que dificulten la inspección, serán causales de rechazo.

13.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y cantidad de la semilla sembrada se acreditará mediante la presentación de documentos y de las tarjetas.

13.2. Rotación.— Un año sin siembra de esta especie.

13.3. Aislación.— De otro semillero: distancia suficiente o barrera que impida mezcla durante la cosecha.

De un cultivo para consumo: 100 m. o distancia inferior si hay un cultivo alto intercalado.

13.4. Siembra.— Debe efectuarse en hilera.  
13.6. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Deben eliminarse las plantas de otras variedades, fuera de tipo, anormales y débiles.

Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias máximas.

BASICA		CERTIFICADA	
	1° gene- ración	2° gene- ración	
Plantas de otras variedades y fuera de tipo	0.1%	0.2%	0.5%

13.7. Enfermedades.— Deben eliminarse las plantas con enfermedades transmisibles por la semilla: mosaico común (Virus del mosaico común), bacteriosis común (Xanthomonas phaseoli) y antracnosis (Colletotrichum lindemuthianum). Mosaico amarillo será causa de rechazo si dificulta la inspección.

Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

BASICA		CERTIFICADA	
	1° gene- ración	2° gene- ración	
Mosaico común	0.1%	0.5%	1 %
Bacteriosis	1 %	1 %	2 %
Antracnosis	0.1%	0.5%	1 %
Total plantas con enfermedades transmisibles por semilla	1 %	1.5%	3 %

**SECCION 14**  
**INSPECCION EN PLANTAS SELECCIONADORAS**

14.6. Muestreo.— Tamaño máximo de un lote: 20,000 kgs. con un 5% de tolerancia.

Muestra para análisis y post control: 1,250 grs.

Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos en relación a pureza mecánica, humedad y equilibrio.

SECCION 16  
REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA

	BASICA		CERTIFICADA	
	1º gene- ración	2º gene- ración	1º gene- ración	2º gene- ración
Humedad	(máx.) 14 %	(máx.) 14 %	14 %	14 %
Germinación	(mín.) 85 %	(mín.) 85 %	85 %	85 %
Semilla Pura	(mín.) 98 %	(mín.) 98 %	98 %	98 %
Materia Inerte	(máx.) 2 %	(máx.) 2 %	2 %	2 %
Maltezas	(máx.) 0,10%	(máx.) 0,10%	0,10%	0,10%
Otras semillas cultivadas	(máx.) 0,10%	(máx.) 0,10%	0,10%	0,10%
Semillas de otras variedades *	(máx.) ninguna	(máx.) 3 gra./kg.	3 gra./kg.	6 gra./kg.
Granos con evidente ataque de bruco	(máx.) 5 gra./kg.	(máx.) 5 gra./kg.	5 gra./kg.	5 gra./kg.
Granos con euti- cula dañada	(máx.) 4 %	(máx.) 4 %	4 %	4 %
Granos manchados	(máx.) 2 %	(máx.) 2 %	2 %	2 %
Total de granos dañados y materia inerte	(máx.) 5 %	(máx.) 5 %	5 %	5 %

\* Semillas claramente diferenciables de la variedad en análisis.

SECCION 17  
PRUEBAS DE POST CONTROL PARA SEMILLA BASICA  
Y CERTIFICADA

Muestras de cada partida de Semilla Básica, de cada par-  
tida de Semilla Certificada destinada a producir otra genera-  
ción y de por lo menos una de cada cuatro partidas de semilla  
Certificada última generación, se sembrarán en parcelas de  
post control la temporada siguiente a la recepción de las  
muestras.

SECCION 18  
A P O R T E S

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las  
Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento  
de 10 qq/ha.

SECCION 19  
C E R T I F I C A D O F I N A L

Plazo de validez: 6 meses.

GARBANZO (Cicor arbalumú L.)  
Símbolo de Certificación: G  
NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION

Los productores de semilla de Garbanzo, deberán cumplir  
los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de  
estas Normas Específicas.

TITULO III

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION  
DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA.  
SECCION 6.

LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION.  
Sólo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el  
Registro de Variedades Aptas para Certificación.

SECCION 7.

CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION.  
Semilla Básica, semilla Certificada primera generación y se-  
milla Certificada segunda generación. A solicitud del creador, la  
Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de  
semilla Certificada de generaciones posteriores.

TITULO IV

CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLAS BASICAS  
Y CERTIFICADAS.  
SECCION 11.

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO.  
Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas a  
al Inspector del sector hasta 15 días después de la siembra.

SECCION 12.

RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES  
Y CATEGORIAS  
(excepto en Estaciones Experimentales)

En un predio sólo se podrá sembrar una variedad bajo cer-  
tificación. De la variedad sólo se podrá multiplicar una categoría.

SECCION 14.  
INSPECCION EN PLANTAS SELECCIONADORAS.

14.6. Muestras. Tamaño máximo de un lote: 20,000 Kgs. con un 5% de tolerancia.

Muestra para análisis y post-control: 1.250 grs.  
Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos en relación a pureza mecánica, humedad y calibre.

	Máscu		Certificación	
	1a. gen.	2a. gen. y sig.	1a. gen.	2a. gen. y sig.
Humedad	(máx.) 14 %	14 %	14 %	14 %
Germinación	(mín.) 85 %	85 %	85 %	85 %
Semilla pura	(mín.) 98 %	98 %	98 %	98 %
Materia inerte.	(máx.) 2 %	2 %	2 %	2 %
Otras semillas cultivadas	(máx.) 0.1%	0.1%	0.1%	0.1%
Malezas	(máx.) 0.1%	0.1%	0.1%	0.1%
Semillas de otras variedades (x)	(máx.) 1 grano /Kg.	3 granos /Kg.	3 granos /Kg.	6 granos /Kg.
Granos con evidente ataque de bruco	(máx.) 5 granos /Kg.	5 granos /Kg.	5 granos /Kg.	5 granos /Kg.
Granos manchados	(máx.) 2 %	2 %	2 %	2 %
Total granos dañados y materia inerte.	(máx.) 2 %	2 %	2 %	2 %
(x) Semillas claramente diferenciables de la variedad en análisis.				

SECCION 17.  
PRUEBAS DE POST CONTROL PARA SEMILLA BASICA CERTIFICADA.

Muestras de cada partida de semilla básica y de cada partida de semilla certificada destinada a producir otra generación de por lo menos una de cada cuatro partidas de semilla Certificada última generación, se sembrarán en parcelas de post control, la temporada siguiente a la recepción de las muestras.

ria; sin embargo, el Encargado Regional de Semillas podrá autorizar la siembra de más de una categoría de una variedad, en casos calificados según instructivo de la Unidad Técnica de Semillas.

Cultivos para consumo no podrán ser de la misma variedad que la que está en certificación.

SECCION 13.  
INSPECCION DEL SEMILLERO.

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Se inspeccionará el semillero durante la floración. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semillero, la rotación, aislamiento e identidad y pureza varietal.

Se hará otra inspección cuando las vainas estén granadas para detectar las plantas que presenten vainas diferentes a las de la variedad en certificación.

Desuniformidad del semillero, falta de vigor, exceso de maleza, ataque de enfermedades u otras causas que dificulten la inspección, serán causales de rechazo.

13.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y cantidad de la semilla sembrada se acreditará mediante la presentación de documentos y de las tarjetas.

13.2. Rotación. Un año sin siembra de esta especie.

13.3. Aislación. De otro cultivo de la misma especie; distancia suficiente o barrera que impida mezcla durante la cosecha.

13.4. Siembra. Deberá efectuarse en hileras.

13.5. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Deben eliminarse las plantas de otras variedades, fuera de tipo, anormales y débiles.

Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

	Máscu		Certificación	
	1a. gen.	2a. gen. y sig.	1a. gen.	2a. gen. y sig.
Plantas de otras variedades y fuera de tipo	0.1%	0.2%	0.2%	0.5%

SECCION 18.  
A.P.O.R.T.E.S.

182. Para los efectos de lo establecido en el punto 182. de las Normas Generales de Certificación se es/limará un rendimiento de 10 qq/ha.

SECCION 19.

CERTIFICADO FINAL.

Plazo de validez: 6 meses.

INSTITUCION (Lans escuela Moench)

Simbolo de Certificación: L.

NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION

Los productores de semilla de Jenteja, deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas Especificas.

TITULO III

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

SECCION 6

LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION

Sólo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación.

SECCION 7

CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION

Semilla Básica, semilla Certificada primera generación y semilla Certificada segunda generación. A solicitud del creador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de semilla Certificada de generaciones posteriores, para una determinada variedad.

TITULO IV

CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

SECCION 11

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas o al Inspector del sector hasta 15 días después de la siembra.

**SECCION 12**  
**RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES**  
**Y CATEGORIAS**

(Excepto en Estaciones Experimentales)

En un predio solo se podrá sembrar una variedad de leija ya sea bajo certificación o para consumo. De la variedad solo se podrá multiplicar una categoría; sin embargo, el Encargado Regional de Semillas podrá autorizar la siembra de más de una categoría de la variedad, en casos calificados según instructivo de la Unidad Técnica de Semillas.

**SECCION 13**  
**INSPECCION DEL SEMILLERO**

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Se efectuará una primera inspección durante la floración. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semillero, la rotación, aislamiento e identidad y pureza varietal.

Se hará otra inspección cuando las vainas estén granadas para detectar las plantas que presenten vainas diferentes a las de la variedad en certificación.

Desuniformidad del semillero, exceso de malezas, ataque de enfermedades u otras causas que dificulten la inspección, serán causales de rechazo.

**13.2. Rotación.**— Dos años sin siembra de esta especie.

**13.3. Aislación.**— 50 m. de otro cultivo de la misma especie o una barrera que impida mezcla durante la cosecha.

**13.4. Siembra.**— Deberá efectuarse en hileras.

**13.6. Identidad y pureza varietal.**— Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Deben eliminarse las plantas de otras variedades, fuera de tipo, anormales y débiles.

Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

	BÁSICA		CERTIFICADA	
	1.ª gene- ración	2.ª gene- ración	1.ª gene- ración	2.ª gene- ración
Plantas de otras variedades y fuera de tipo	0.1%	0.2%	0.2%	0.5%

**SECCION 14**  
**INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS**

**14.6. Muestreo.**— Tamaño máximo de un lote: 20.000 kg. con un 5% de tolerancia.

Muestra para análisis y post control: 700 grs.

Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos en relación a pureza mecánica, humedad y calibre.

**SECCION 16**  
**REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA**

	BÁSICA		CERTIFICADA	
	1.ª gene- ración	2.ª gene- ración	1.ª gene- ración	2.ª gene- ración
Humedad (máx.)	14 %	14 %	14 %	14 %
Germinación (mín.)	85 %	85 %	85 %	85 %
Semilla pura (mín.)	98 %	98 %	98 %	98 %
Materia inerte (máx.)	2 %	2 %	2 %	2 %
Malezas (máx.)	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%
Otras semillas cultivadas (máx.)	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%
Granos con escudula dañada (máx.)	4 %	4 %	4 %	4 %
Granos manchados (máx.)	4 %	4 %	4 %	4 %
Semillas de otras variedades* (máx.)	1 grn./kg.	5 grn./kg.	10 grn./kg.	10 grn./kg.

\* Semillas claramente diferenciables de la variedad en análisis.

**LOTIFERA** (*Lotus corniculatus* L.)  
 Símbolo de certificación: Lo

Los interesados en la producción de semilla de Lotera bajo certificación deberán cumplir con las Normas Generales de Certificación y con las siguientes Normas Específicas:

**TÍTULO III  
 CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA.**

**SECCION 6**

**LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION**  
 Las variedades elegibles para certificación serán las inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación y publicada en el Boletín Oficial de Semillas.

**SECCION 7**

**CATEGORIA DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION.**  
 Semilla Básica, semilla Certificada primera generación y semilla Certificada segunda generación. A solicitud del creador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de semilla certificada de generaciones posteriores para una determinada variedad.

7.4. Número de cosechas.

Un semillero de Lotera (Categoría Básica o Certificada), podrá producir semilla por el siguiente período:  
 7.4.1. Dentro del área de adaptación: hasta 6 años, a lo que determine la Unidad Técnica de Semillas de acuerdo con el creador.

7.4.2. Fuera del área de adaptación: hasta 3 años. En este caso, la certificación se limitará solamente a la categoría certificada segunda generación. El recambio del semillero deberá hacerse con semilla proveniente de la región de origen y la duración del semillero no podrá exceder a 3 años después de establecido.

En semilleros mal establecidos, en que los espacios vacíos sobre las hileras sobrepasen un 30% en la inspección de cultivo del primer año, el Inspector limitará la duración del semillero a un máximo de 3 cosechas consecutivas (3 años en la categoría

**SECCION 17  
 PRUEBAS DE POST CONTIOL PARA SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA**

Muestras de cada partida de semilla Básica, de cada partida de semilla Certificada destinada a producir otra generación y por lo menos una de cada cuatro partidas de semilla Certificada última generación, se sembrarán en parcelas de post control la temporada siguiente a la recepción de las muestras.

**SECCION 18  
 APORTES**

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación se estimará un rendimiento de 10 qq/ha.

**SECCION 19  
 CERTIFICADO FINAL**

Plazo de validez: 6 meses.



ría inscrita). Se exceptúan los casos en que el productor aplique herbicida de pre-emergencia u otro método que impida el establecimiento de plantas de resiembra sobre la hilera.

**TITULO IV  
CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASURA  
Y SEMILLA CERTIFICADA**

**SECCION II**

**SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL SEMILLERO**

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas en los siguientes plazos:

**Semillero nuevo:** Hasta 30 días después de la siembra con Informe del Ingeniero Agrónomo asesor del productor, según pauta fijada por la Unidad Técnica de Semillas.

**Semillero establecido:** Anualmente, antes de efectuar el último corte de limpieza.

Solo se aceptarán semilleros que hayan sido inscritos el año de su establecimiento.

**SECCION 12**

**RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES  
Y CATEGORIAS**

Se exceptúan de esta restricción las Estaciones o campos Experimentales inscritos.

12.1. Solo una variedad podrá ser producida en el mismo predio.

12.2. Solo una categoría de semilla podrá multiplicarse simultáneamente en un predio, salvo que la autorice el Encargado Regional de Semillas cuando el interesado cumple con los requisitos para producir las categorías que solicita, de acuerdo a Instrucciones que dictará la Unidad Técnica de Semillas.

**SECCION 13**

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

a) Semilleros nuevos. Se realizará una inspección durante la floración para constatar la superficie, aislación, rotación, pureza e identidad varietal; verificar si está libre de malezas u otras plantas cuyas semillas sean difíciles de separar mecánicamente de la semilla por certificar; se comprobará además el origen y la cantidad de semilla sembrada.

b) Semilleros establecidos. Se efectuará una primera inspección antes de efectuar el último corte de limpieza, la que tendrá por objeto verificar la superficie, aislación, ausencia de maleza prohibida y de plántulas de resiembra, y conocer el estado general del semillero.

Durante la floración se hará una segunda inspección, la que tendrá los mismos objetivos que la realizada para semilleros nuevos.

13.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y la cantidad de la semilla sembrada deberá acreditarse mediante presentación de documentos y de las tarjetas respectivas.

13.2. Rotación. El terreno dedicado a la siembra de semilleros de Lotera no debe haber sido cultivado por la misma especie o variedad por lo menos durante 3 años.

En todo caso, el año inmediatamente anterior al establecimiento del semillero, el terreno debió haber tenido un cultivo escardado.

No obstante, podrá aceptarse la repetición del semillero en una misma variedad siempre que se haya cosechado satisfactoriamente semilla de la categoría superior a la que se desea multiplicar.

13.3. Aislación. El semillero deberá estar separado de cualquier posible fuente de contaminación de polen de acuerdo a las siguientes distancias mínimas en metros:

Máxim	Certificada	
	1ª Generación	2ª Generación
Semilleros de 2 hárs o menos	200	100
Semilleros mayores de 2 hárs	100	50

Estas distancias mínimas podrán eliminarse en la categoría certificada 2ª generación si en la misma propiedad o alguna adyacente hay parcelas de la misma variedad y cuya siembra se haya empleado semilla certificada 1ª o en generación o la pradera sea segada, impliéndose la floración.

13.3. Siembra. La siembra deberá efectuarse en líneas o hileras separadas y será obligatorio el cultivo de la entre línea con el fin de eliminar las plantas de resiembra y las malezas, no pudiendo sólo aquellas plantas que se encuentren sobre la línea

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA

SECCION 16

13.5. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

	Basión		Certificación	
	1° Gene- ración	2° Gene- ración	1° Gene- ración	2° Gene- ración
Humedad (máx.)	14%	14%	14%	14%
Semilla pura (mín.)	95%	95%	95%	95%
Otras semillas cultivadas (máx.)	0.1%	0.1%	0.1%	0.5%
Materia inerte (máx.)	5%	5%	5%	5%
Malezas prohibidas	ninguna	ninguna	ninguna	ninguna
Melilotus spp. (granos x kg. máx.)	45	45	90	180
Malezas comunes (máx.)	0.1%	0.1%	0.1%	0.2%
Malezas objetables solas o en conjunto (granos x kg. máx.)	45	45	90	180
(*) Germinación más semillas duras y latentes (mín.)	—	—	75	75

(\*) El porcentaje máximo de semilla duras y latentes será de 30% en semilla de la cosecha del mismo año y 30% en cosechas de años anteriores.

SECCION 18  
APOYTES

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación, se eliminará un rendimiento de 2 qq/há.

SECCION 19  
CERTIFICADO FINAL

Tendrá una validez de 6 meses, que podrá renovarse previo análisis de germinación.

13.6. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

(\*) Incluye plantas que pueden ser diferenciables de la variedad bajo certificación. No se incluirán las plantas que exhiban alteraciones características de la variedad, según descripción del creador.

13.8. Malezas. El potrero en que está ubicado el semillero debe estar totalmente libre de las siguientes malezas prohibidas, cuya semilla es difícil de separar de la semilla bajo certificación.

	Basión	Certificación
	1° Gene- ración	2° Gene- ración
Cuscuta spp.	Cúscuta, caballo de ángel	
Gallega	Gallega	
Hypericum perforatum L.	Florba de San Juan	
Sileno spp.	Cardo ruso	
Cirsium arvense (L.) Scop.	Cardo canadiense, cardo.	

Potrá ser causal de rechazo total o parcial del semillero fuertes infestaciones de las siguientes malezas objetables:

Piantago spp.	Llantén
Humex spp.	Homaza, romacilla
Daucus carota L.	Zanahoria silvestre
Convolvulus arvensis L.	Correhuela
Polygonum spp.	Sanguinaria, duraznillo, enredadera.

SECCION 14

INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS

14.6. Muestreo. Las muestras deberán tomarse por lotes de hasta 10.000 kgs. como máximo y en lo posible a saco abierto.

Muestra para análisis y post-control: 130 grs.

## LUPINO

(Lupinus spp.)

Simbolo de Certificación: Lu

### NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION

Los productores de semilla de Lupino, deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas Especificas.

#### TITULO I

##### DEFINICIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

###### SECCION 3

###### DEFINICIONES ESENCIALES PARA LOS EFECTOS DE LA CERTIFICACION

3.1. Lupino dulce: Se considera Lupino dulce aquel cuyas semillas tienen un contenido total de alcaloides inferior a 0,05%, determinado en forma cuantitativa.

#### TITULO III

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

###### SECCION 6.

###### LISTA DE VARIETADES APTAS PARA CERTIFICACION

Solo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades aptas para Certificación.

###### SECCION 7.

###### CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION

Semilla Básica, semilla Certificada primera generación y semilla Certificada segunda generación. A solicitud del creador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de semilla Certificada de generaciones posteriores, para una determinada variedad.

## TITULO IV CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

### SECCION 11. SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO.

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas o al Inspector del Sector, hasta 30 días después de la siembra.

### SECCION 12. RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIETADES Y CATEGORIAS

(Ejemplo en Estaciones Experimentales).

En un predio solo se podrá sembrar una variedad de Lupino. Solo se podrá multiplicar bajo Certificación, una Categoría de la variedad; sin embargo, el Encargado Regional de Semillas podrá autorizar la siembra de más de una Categoría de la variedad, en casos calificados según instructivo de la Unidad Técnica de Semillas. En el predio no podrá haber cultivo corriente de Lupino

### SECCION 13.

#### INSPECCION DEL SEMILLERO.

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Se efectuará una inspección durante la floración. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semillero, la rotación, aislamiento e identidad y pureza varietal y si el cultivo no excede las tolerancias relativas a malezas.

#### 13.1. Verificación del origen de la semilla.

El origen y cantidad de la semilla sembrada se acreditará mediante la presentación de documentos y de las tarjetas.

#### 13.2. Rotación

Un año sin siembra de esta especie.

#### 13.3. Aislación

De otra variedad y de cultivo	Básica	Certificada
corriente de la misma variedad	200 m	100 m

SECCION 16.  
REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA.

	Básica	Certificada
Humedad	(máximo) 15%	15%
Germinación	(mínimo) 85%	85%
Semilla pura	(mínimo) 98%	98%
Materia inerte	(máximo) 2%	2%
Otras semillas cultivadas	(máximo) 0.4%	1%
Malezas comunes	(máximo) 0.10%	0.10%
Malezas objetables (x)	(máximo) ninguna 5 gramos/kg	
Semillas de otras variedades (xx)	(máximo) ninguna 3 gramos/kg	
Semillas con más de 0.05% de alcaloides en Lupino dulce (xxx)	(máximo) 1%	3%

- (x) Rábano (*Raphanus* spp.), Arvejilla (*Vicia* spp.)
- (xx) Semillas claramente diferenciables de la variedad en análisis.
- (xxx) En la determinación de alcaloides por método de titulación con yoduro de potasio, se consideraran semillas con más de 0.05% de alcaloides aquellas que originan un precipitado.

SECCION 17.  
PRUEBAS DE POST CONTROL PARA SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

Muestras de cada partida de semilla Básica, de cada partida de semilla Certificada destinada a producir otra generación y de por lo menos una de cada cuatro partidas de semilla Certificada última generación, se sembrarán en parcelas de post control la temporada siguiente a la recepción de las muestras.

SECCION 18.  
A P O R T E S

18.2 Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento de 20 qn/ha.

SECCION 19.  
CERTIFICADO FINAL

Plazo de validez: 6 meses.

13.4. Siembra

Debe efectuarse en hileras.

13.6. Identidad y pureza varietal

Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Deben eliminarse las plantas de otras variedades, fuera de tipo, anormales y débiles.

Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

	Básica	Certificada
Plantas de otras variedades y fuera de tipo	0.1%	0.3%

13.8. Malezas objetables y otras especies cuyas semillas son difíciles de separar.

Debe eliminarse antes de la floración del semillero, las plantas de rábano (*Raphanus* spp.), arvejilla (*Vicia* spp) y leguminosas de grano grande.

Se aceptarán las siguientes tolerancias máximas :

Básica	5/100 m <sup>2</sup>
Certificada	10/100 m <sup>2</sup>

SECCION 14.

INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS.

14.6. Muestreo.

Tamaño máximo de un lote : 20.000 kgs. con un 5% de tolerancia.

Muestra para análisis y post control: 1,250 grs.

Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos en relación a pureza mecánica, humedad y calibre.

cruzamiento de una línea pura o de un híbrido simple, por una variedad de polinización abierta.

3.1.8. Intervarietal.— Es la primera generación resultante del cruzamiento de plantas provenientes de semillas híbridas de dos variedades de polinización abierta.

3.2. Variedad de polinización abierta.— Es un conjunto de plantas cultivadas que se distingue claramente por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, química u otra) y que al ser reproducida mantiene sus características propias. Los tipos de variedades de polinización abierta, son principalmente los siguientes:

3.2.1. Variedad sintética.— Es la obtenida mediante elementos determinados. No es homogénea, pero con equilibrio genético. El número de generaciones de categoría Certificada será estrictamente limitado.

3.2.2. Variedad compuesta.— Es la primera generación resultante de cruzamientos obligados de un gran número de progenitores determinados.

TITULO III

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

SECCION 6 LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION

Sólo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación. Estas variedades deberán ser descritas con exactitud incluyendo las características morfológicas y fisiológicas esenciales así como los progenitores masculino y femenino en el caso de las variedades híbridas.

Las variedades aptas para certificación podrán ser de cualquiera de los siguientes tipos:

- En variedades híbridas: Línea pura, línea pura modificada, híbrido simple, híbrido simple modificado, híbrido doble, híbrido tres líneas, híbrido tres líneas modificado, top cross, intervarietal.
- En variedades de polinización abierta.— Principalmente, Variedad sintética y variedad compuesta.

MAIZ (Zea mays L.)  
Símbolo de certificación: Mz  
NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION

Los productores de semilla de maíz deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas específicas.

TITULO I  
DEFINICIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

SECCION 3  
DEFINICIONES ESPECIALES PARA LOS EFECTOS DE LA CERTIFICACION

3.1. Variedad híbrida.— Es un conjunto de plantas cultivadas, que se distingue claramente por cualquier característica (morfológica fisiológica, citológica, química u otra) y para la cual el creador ha especificado una fórmula determinanda de hibridación. Los tipos de híbridos son los siguientes:

3.1.1. Híbrido simple.— Es la primera generación resultante del cruzamiento de dos líneas puras.

Línea pura: Es una línea suficientemente estable y uniforme, obtenida ya sea por autofecundación artificial acompañada de selección a través de varias generaciones sucesivas o por operaciones equivalentes.

3.1.2. Línea pura modificada.— Es la primera generación resultante del cruzamiento de dos líneas puras hermanadas.

3.1.3. Híbrido simple modificado.— Es un híbrido simple en que uno o ambos progenitores están formados por líneas puras modificadas.

3.1.4. Híbrido doble.— Es la primera generación resultante del cruzamiento de dos híbridos simples.

3.1.5. Híbrido tres líneas.— Es la primera generación resultante del cruzamiento de un híbrido simple por una línea pura.

3.1.6. Híbrido tres líneas modificado.— Es la primera generación resultante del cruzamiento de un híbrido simple por una línea pura modificada.

3.1.7. Top cross.— Es la primera generación resultante del

## SECCION 7

### CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION

7.1. Semilla Prebásica.— Es semilla de generaciones anteriores a semilla Básica y puede ser cualquier generación entre el material parental y la semilla Básica. Podrá ser producida bajo certificación a pedido del creador en cuyo caso se especificará el periodo o etapa de multiplicación o hibridación. La semilla Prebásica deberá cumplir por lo menos con los requisitos exigidos para semilla Básica.

7.2. Semilla Básica.— Es producida por el creador y está destinada a la producción de semilla Certificada.

En variedades híbridas esta semilla dará origen a las plantas progenitoras masculinas productoras de polen o a las plantas progenitoras femeninas productoras de semilla (línea pura híbrido simple).

7.3. Semilla Certificada de variedad híbrida.

Es la semilla resultante de la primera generación de hibridación de semilla Básica (híbrido simple, híbrido doble, híbrido de líneas, otros tipos de híbridos inscritos en el Registro de Variedades Aptas para Certificación).

La semilla Certificada, está destinada exclusivamente a la producción de alimento o grano.

7.4. Semilla certificada de variedad de polinización abierta.

Es la semilla descendiente directa de semilla Básica o semilla Certificada de una variedad. El número de generaciones será determinado por el creador.

## TITULO IV

### CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

#### SECCION 11

##### SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas o al Inspector del sector hasta 15 días después de la siembra.

... 100 ...

## SECCION 12 RESTITUCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES Y CATEGORIA

(Excepto en Estaciones Experimentales)

En un pedro solo se podrá multiplicar una variedad y una sola categoría de una variedad. Sin embargo, el Encargado Regional de Semillas podrá autorizar la siembra de más de una variedad y de más de una categoría de una variedad, en casos conflictivos (según instructivo de la Unidad Técnica de Semillas).

Cultivos para alimento o grano no podrán ser de la misma variedad que la que está en certificación.

## SECCION 13 INSPECCION DEL SEMILLERO

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Inspecciones en variedades híbridas.

Se efectuará una primera inspección cuando las plantas tengan unos 50 cms. de altura. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la rotación, aislamiento, identidad y pureza varietal y se verificará la distribución e identificación de las hileras de los progenitores masculinos y femeninos. Se harán las recomendaciones del caso sobre el momento preciso, cuidado y mejor forma de ejecutar el desmenuamiento de las plantas hembra.

Posteriormente se efectuará un mínimo de 3 inspecciones sin aviso previo cuando los pistilos del progenitor femenino estén receptivos, para verificar la identidad y pureza varietal, la aislamiento y si se ha ejecutado oportunamente el desmenuamiento de las plantas hembra o si estas no emiten polen en el caso de que sean macho estériles. El Ingeniero Agrónomo asesor del productor colaborará en este control.

Inspecciones en variedades de polinización abierta

Se efectuará una primera inspección cuando las plantas tengan unos 50 cms. de altura. Se comprobará el origen y

... 101 ...

cantidad de la semilla sembrada, la superficie del sembrero, la rotación, aislamiento e identidad y pureza varietal.

Se hará otra inspección durante la floración para comprobar la identidad y pureza varietal y la aislamiento.

13.1. Verificación del origen de la semilla.— El origen y cantidad de la semilla sembrada se acreditará mediante la presentación de documentos y de las tarjetas.

13.2. Rotación.— El terreno no debe haber tenido cultivo de maíz la temporada precedente, salvo casos especiales bajo manejo directo del creador o dueño de la variedad. En estos casos después del último cultivo de maíz se realizará un cultivo con otra especie o labores especiales que eliminen plantas de resiembra y problemas sanitarios, todo lo cual será comprobado por el inspector en por lo menos una visita adicional.

13.3. Aislación.— El sembrero debe estar aislado de toda posible fuente de polen indeseable por una distancia mínima de 200 m. Esta distancia puede reducirse si el cultivo vecino tiene un período de floración no coincidente con el del sembrero.

13.4. Siembra.— En variedades híbridas, las hileras de las plantas hembras productoras de semillas, deben ser fácilmente individualizables de las hileras de las plantas macho productoras de polen y distribuidas de tal manera que se asegure una buena polinización y una fácil identificación en la cosecha.

#### 13.6. Identidad y pureza varietal.

Las plantas progenitoras femeninas y masculinas deben corresponder a la descripción proporcionada por el creador al organismo certificador.

Las plantas fuera de tipo y dudosas deben ser eliminadas antes que emitan polen.

Se rechazará todo sembrero de variedad híbrida en el cual más del 0.1% de plantas fuera de tipo en el progenitor masculino hayan derramado polen.

A la fecha de la última inspección, el progenitor femenino deberá contener más de 0.1% de plantas fuera de tipo.

En sembreros de variedades de polinización abierta, se aceptará un máximo de 0.5% de plantas fuera de tipo en la categoría Básica y 1% en categoría Certificada.

#### 13.6.1. Despanojamiento para la producción de variedades híbridas.

Despanojamiento es la eliminación de las panojas de las plantas hembras antes que emitan polen.

Se considera que una planta está derramando polen, cuando la panoja o porción de ella, ya sea del tallo principal, de los hijuelos, o combinación de ambos tenga 5 cms. o más con las anteras fuera de las glumas y derramando polen.

Es fundamental que el despanojamiento se realice en el momento preciso, es decir antes que emerjan las panojas de las plantas hembras. Este trabajo se realizará en forma completa y continuada durante todo el período de floración, de manera que el multiplicador debe disponer del número de personas necesarias para el despanojamiento oportuno.

El despanojamiento no se exigirá cuando las plantas hembras sean portadoras de macho estéril o citoplasmasúctico.

Las tolerancias que se señalan a continuación se aplicarán cuando el 5% o más de las plantas hembras presenten pistilos receptivos.

Se rechazará el sembrero cuando en cualquiera inspección, más del 1% de las plantas hembras tengan panojas que han derramado o estén derramando polen, o si el total de 3 inspecciones en fechas diferentes excede 2%.

En caso de encontrarse alguna planta hembra derramando polen, deberá eliminarse todas las plantas hembras alrededor en un radio de por lo menos 5 m.

#### 13.6.2. Siembra macho estéril.

Cuando el progenitor femenino de categoría Básica es portador de macho estéril o citoplasmasúctico, se podrá obtener la semilla Certificada mediante cualquiera de los métodos siguientes:

a) Usando un progenitor masculino que contenga una línea o líneas específicas restauradoras de fertilidad, de manera que no menos de un tercio de las plantas descendientes del híbrido resultante, producirán polen normal en todos sus aspectos.

b) Mezclando semilla Certificada producida por madre estéril con semilla Certificada producida por madre fértil, en la proporción máxima de 2 a 1.

En ambos casos será de entera responsabilidad del produc-

tor, que la semilla contenga los factores restauradores de fertilidad o esté mezclada en las proporciones indicadas.

Estos sembreros de todas formas deben inspeccionarse para comprobar el funcionamiento de la esterilidad masculina de las plantas hembra. Las panojas dudosas deben eliminarse de inmediato. En caso de encontrarse alguna planta hembra derramando polen, deben eliminarse todas las plantas hembras en un radio de por lo menos 5 m.

13.10. Cosecha.  
El progenitor femenino debe cosecharse en mazorca y separadamente del progenitor masculino. Las mazorcas del progenitor femenino contendrán la semilla que se certifica.

13.10.1. Selección de mazorcas.  
Debe hacerse en forma manual, eliminando las mazorcas fuera de tipo, con granos de otro color, de deficiente estado sanitario, etc.  
Se tolerará un 0.1% de mazorcas no típicas.

13.10.2. Desgrane. Sólo podrá efectuarse después que el inspector haya inspeccionado las mazorcas y dado la autorización correspondiente. El productor deberá solicitar esta inspección en el momento oportuno.

SECCION 14

INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS

14.4. Tarjetas.  
En las tarjetas de semilla Básica deberá indicarse: polinización abierta — Híbrido, según corresponda.

En las tarjetas de semilla Certificada deberá indicarse polinización abierta — híbrido, según corresponda.

14.6. Muestreo.  
Tamaño máximo de un lote: 20.000 kgs. con un 5% de tolerancia sobre este máximo.

Muestras para análisis y post control: 1.200 gr.  
Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos, especialmente en relación a pureza mecánica, humedad y calibre.

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA

SECCION 16

Humedad	Máximo y Certificación (máximo)	14%
Germinación (incluye 5% de lentas en semillas del año)	(mínimo)	90%
Germinación para maíz dulce y choclero	(mínimo)	80%
Semilla pura	(mínimo)	98%
Materia inerte	(máximo)	2%
Otras semillas cultivadas	(máximo)	0%
Malezas	(máximo)	0%

16.1. Calibre  
Un lote debe ser uniforme respecto a tamaño y forma del grano. Se tolerará un 2% de semilla fuera de calibre entre granos planos y redondos. La elección de los cultivos será de responsabilidad del productor el que deberá comunicar al Inspector el calibre elegido para su registro y control.

SECCION 17

PRUEBAS DE POST CONTROL PARA SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

Muestras de cada partida de semilla Básica y de por lo menos una de cada 10 partidas de semilla Certificada, se sembrará en parcelas de post control, la temporada siguiente a la recepción de las muestras.

Las parcelas de Post control de semillas Básicas de variedades híbridas serán sembradas por el creador o dueño de la variedad bajo la supervisión del Organismo Certificador.

SECCION 18  
APOYOS

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento de 40 qq/ha.

SECCION 19

CERTIFICADO FINAL

Plazo de validez: 6 meses para los que han sido otorgado desde Agosto a Noviembre inclusive.  
4 meses para los que han sido otorgados desde Diciembre a Julio inclusive.



MARAVILLA (*Hibiscus annuus* L.)  
Símbolo de Certificación: Ma

#### NORMAS ESPECÍFICAS DE CERTIFICACION

Los productores de semilla de Maravilla, deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas Específicas.

#### TITULO I DEFINICIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

##### SECCION 3 DEFINICIONES ESENCIALES PARA LOS EFECTOS DE LA CERTIFICACION

- 3.1. Variedad híbrida. Es un conjunto de plantas cultivadas, que se distingue claramente por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, química u otra) y para la cual el creador ha especificado una fórmula de terminada de hibridación.
- 3.2. Variedad de polinización abierta. Es un conjunto de plantas cultivadas que se distingue claramente por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, química u otra) y que al ser reproducido mantiene sus características propias.
- 3.2.1. Variedad estéril. Es la obtenida mediante cruzamientos de genotipos determinados. El número de generaciones de categoría Certificada será estrictamente limitado.

#### TITULO III

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

#### SECCION 6

##### LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION

Solo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación. Las varie-

dades aptas para certificación podrán ser: variedades híbridas y variedades de polinización abierta.

#### SECCION 7 CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION

- 7.1. Semilla Prebásica. Podrá ser producida bajo certificación a pedido del creador, en cuyo caso se especificará el método o el tipo de multiplicación o hibridación.
- 7.2. Semilla Básica. Es producida por el creador y está destinada a la producción de Semilla Certificada.  
En variedades híbridas esta semilla dará origen a las plantas progenitoras masculinas productoras de polen u a las plantas progenitoras femeninas productoras de semilla (línea pura, híbrido simple).
- 7.3. Semilla Certificada de variedad híbrida. Es la semilla resultante de la primera generación de hibridación de semilla Básica. Esta semilla Certificada está destinada exclusivamente a la producción de grano para industria o alimento.
- 7.4. Semilla Certificada de variedad de polinización abierta. Es la semilla descendiente directa de semilla Básica o de semilla Certificada de una variedad.  
Habrá semilla Certificada primera generación y semilla Certificada segunda generación. A solicitud del creador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de semilla de generaciones posteriores, para una determinada variedad.

#### TITULO IV

##### CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

#### SECCION 11

##### SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semilla o al Inspector del sector, hasta 15 días después de la siembra.

SECCION 12  
**RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES  
 Y CATEGORIAS**

(Excepcio en Estaciones Experimentales). En un predio se podrá multiplicar bajo certificaci6n hasta dos variedades siempre que sean claramente diferenciables por color de grano. Cui-tivo para industria deber6 ser de una variedad claramente diferenciable por color de grano de las variedades bajo certifi-caci6n.

De cada variedad solo se podr6 multiplicar una categoria. Sin embargo, el Encargado Regional de Semillas podr6 auto-rizar la siembra de m6s de una categoria de una variedad, en casos calificandos segun instructivos de la Unidad T6cnica de Semillas.

SECCION 13  
**INSPECCION DEL SEMILLERO**

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigi-dos, el Inspector aplicar6 la metodologfa establecida por la Unidad T6cnica de Semillas.

Se efectuar6 una primera inspecci6n cuando los botones florales est6n formados. Se comprobar6 el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semillero, la poliaci6n, aislamiento y se verificar6 si el cultivo est6 libre de plantas multiflorales, fuera de tipo, deformes, d6biles y atacadas por Mildew. Para las variedades hbridas se constatar6 la distribu-ci6n e identificaci6n de las hileras de los progenitores mascu-linos y femeninos.

Se har6 otra inspecci6n durante la floraci6n para verificar especialmente la identidad y pureza varietal, aislaci6n, estado sanitario y para las variedades hbridas se verificar6 la con-cordancia de floraci6n de las lneas progenitoras.

La 6ltima inspecci6n se realizar6 antes de la corta o de la trilla para verificar el estado sanitario.

13.1. Verificaci6n del origen de la semilla. El origen y canti-dad de la semilla sembrada, deber6 acreditarse mediante la promoci6n de documentos y de los registros.

13.2. Rotaci6n, 4 a6os sin siembra de esta especie.  
 13.3. Aislaci6n.

Variedades hbridas	M6slen	Certificado
Variedades de polinizaci6n abierta	3.000 m.	1.000 m.
	1.000 m.	1.000 m.

Estas distancias pueden reducirse si el cultivo vecino tiene un periodo de floraci6n no coincidente con el del semillero.

13.4. Siembra. La siembra debe efectuarse antes del 15 de Noviembre. Sin embargo el Encargado Regional de Se-millas podr6 ampliar este plazo en casos calificandos, se-gun instructivo de la Unidad T6cnica de Semillas.

La siembra deber6 efectuarse en hileras separadas por una distancia m6xima de 0,60 m.

En variedades hbridas, las hileras de las plantas hembras productoras de semilla, deben ser f6cilmente identificables de las hileras de las plantas macho productoras de polen y distribuidas de tal manera que se asegure una buena polini-zaci6n y una f6cil identificaci6n en la cosecha.

13.5. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripci6n oficial de la varie-dad. Deben eliminarse las plantas de otras variedades, fuera de tipo, multiflorales, deformes y d6biles.

Se rechazar6 todo semillero que exceda las siguientes fo-rmas de plantas de otras variedades, fuera de tipo y multiflorales:

En variedades de polinizaci6n abierta	M6slen	Certificado
En variedades hbridas	0,5%	1%
	0,1%	0,2%

En variedades hbridas se aceptan plantas multiflorales en el progenitor masculino. Las plantas hembras con macho este-rilidad gen6tica o citoplasm6tica que produzcan polen se consi-derar6n fuera de tipo.

En un semillero de variedad hbrida de Categorfa Certifi-cada, por lo menos un 50% de las plantas macho deben estar produciendo polen cuando las plantas hembras est6n en pleno estado de floraci6n.

Esclerocios (enteros o fragmentos). (máximo) 1 kg. 2 kg. 5 kg.  
 (x) Semillas claramente diferenciables de la variedad en análisis.

**SECCION 17  
 PRUEBAS DE POST CONTROL PARA SEMILLA BASICA  
 Y CERTIFICADA**

Muestras de cada partida de semilla básica, de cada partida de semilla Certificada destinada a producir otra generación y de por lo menos una de cada cuatro partidas de semilla Certificada de cada generación, se sembrarán en parcelas de post control, la temporada siguiente a la recepción de las muestras.

Las parcelas de Post control de semillas Básicas de variedades híbridas, serán sembradas por el creador o dueño de la variedad bajo la supervisión del Organismo certificador.

**SECCION 18**

**A P O R T E S**

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento de 15 gq/há.

**SECCION 19  
 CERTIFICADO FINAL**

Plazo de validez: 6 meses.

13.7. Enfermedades. Deben eliminarse las plantas atacadas de Mildew (*Pharomopora halst-edii*), esclerotiniosis (*Sclerotinia sclerotiorum*).

Se rechazará todo semillero que tenga más de 0.5% de plantas con enfermedades que se transmiten por la semilla (esclerotiniosis en el capítulo y Mildew). Las plantas contaminadas deben ser retiradas del potrero y destruidas.

13.10. Cosecha. En variedades híbridas, el progenitor femenino que contiene la semilla que se certifica, deberá cosecharse separadamente del progenitor masculino.

**SECCION 14  
 INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS**

14.4. Tarjetas. En las tarjetas de semilla básica deberá indicarse: pureza; polinización abierta-línea pura-híbrido, según corresponda.

En las tarjetas de semilla Certificada deberá indicarse: polinización abierta-híbrido, según corresponda.  
 14.6. Muestra. Tamaño máximo de un lote: 20,000 kgs. con un 5% de tolerancia sobre este máximo.

Muestras para análisis y post control: 1,100 gms.  
 Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos en relación a pureza mecánica, humedad y calibre.

**SECCION 16  
 REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA**

	Máxima Certificación	
	1 <sup>a</sup> generación	2 <sup>a</sup> generación
Humedad (máximo)	8 %	8 %
Germinación (mínimo)	85 %	85 %
Semilla pura (mínimo)	98 %	98 %
Materia Inerte (máximo)	2 %	2 %
Malezas (máximo)	0.1%	0.1%
Otras semillas cultivadas (máximo)	0.1%	0.1%
Semillas de otras variedades(x)	1 grn/Kg	2 grn/Kg
	15 gms/Kg	15 gms/Kg

**TITULO IV**  
**CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA**  
**X CERTIFICADA**

**SECCION 11.**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO**  
Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas o al Inspector del sector, hasta 15 días después de la siembra.  
Superficie mínima bajo certificación por multiplicador (excepto Estaciones Experimentales): una hectárea.

**SECCION 12.**  
**RESTITUCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES**  
**Y CATEGORIAS**  
(Excepto en Estaciones Experimentales).

En un predio se podrá multiplicar hasta dos variedades bajo certificación. Estas variedades deberán ser claramente diferentes durante el período vegetativo y por color o forma del tubérculo.

De cada variedad solo se podrá producir una categoría y con un solo productor. Sin embargo, el Encargado Regional de Semillas podrá autorizar la producción de más de una categoría de una variedad, en casos calificados según instructivo de la Unidad Técnica de Semillas.

Un multiplicador podrá tener un cultivo de papas destinada a consumo, siempre que sea de una variedad claramente diferente de las variedades bajo certificación, durante el período vegetativo y por color o forma del tubérculo.

**SECCION 13.**  
**INSPECCION DEL SEMILLERO.**

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Se realizarán por lo menos dos inspecciones al semillero entre la emergencia y el término de la floración. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semi-

**PAPA (Solanum tuberosum L.)**  
**Simbolo de Certificación: P.**  
**NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION**

Los productores de semilla de papa, deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas Específicas.

**TITULO III**  
**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE**  
**SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA.**

**SECCION 6.**  
**LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION**  
Solo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación.

**SECCION 7.**  
**CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION**

**7.1. Semilla Pre-Básica.**— Podrá ser producida bajo certificación a solicitud del creador o dueño de la variedad, debiendo cumplir por lo menos con los requisitos exigidos para semilla básica.

**7.2. Semilla Básica.**— Es el producto de la multiplicación de Semilla Pre-Básica.

**7.3. Semilla Certificada.**— Es el producto de la multiplicación de Semilla Básica y de sus dos generaciones posteriores.

La Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de una Categoría a base de semilla de la misma Categoría (re-certificación), a solicitud de un productor, previa consulta al creador o dueño de la variedad, cuando lo aconsejen las necesidades de abastecimiento de semillas. La pureza varietal y cantidad del lote propuesto para este efecto, deberán ser informados por el Encargado Regional de Semillas.

**SECCION 8.**  
**ZONAS DE PRODUCCION.**  
La zona de producción bajo certificación, de semilla Pre-Básica, Básica y Certificada estará limitada a la Decima Región.

13.6. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Deben eliminarse todas las plantas de otras variedades y fuera de tipo. No se aceptarán plantas voluntarias. Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

Otras variedades y fuera de tipo	
Básica y Certificada 1ª generación	0 %
Certificada 2ª y 3ª generación	0.1%

13.7. Enfermedades. El saneamiento es obligatorio desde la emergencia de las plantas hasta el término de la floración, de manera que el multiplicador deberá revisar permanentemente el cultivo, hilera por hilera y planta por planta, eliminando cada vez todas las que son anormales, débiles, con síntomas de enfermedades virales, pla negro y las que no corresponden a la variedad. Los tubérculos y la vegetación de todas estas plantas deberán ser retirados en sacos del potrero.

Se rechazará todo semillero que exceda, en cualquiera laspección las siguientes tolerancias:

	Virus		Ylo negro	
	Graves(1)	Leves(2)		
Básica	0.25%	0.25%		0.5%
Certificada 1ª Generación	1 %	1 %		1 %
Certificada 2ª Generación	2 %	2 %		2 %
Certificada 3ª Generación	3 %	3 %		2 %

(1) Parollamiento de la hoja, mosaico severo (Y), mosaico rugoso (X+Y), otras combinaciones de virus.

(2) Mosaico leve, (x) otras virosis leves.

13.7.1. Defoliación. Será obligatoria cuando el Organismo Certificador lo estime necesario para evitar infestaciones tardías de insectos vectores de enfermedades virales.

13.7.2. No obstante que la zona de producción incluida en la Sección 8 se encuentra libre de nemátodo dorado (*Golebdera rostochinensis*), será obligatorio comprobar que el terreno del semillero está libre de esta plaga. Esta comprobación se hará

libro, la rotación, aislamiento, población, identidad y pureza varietal y el estado sanitario.

Exceso de humedad, efecto de helada, tizón tardío, rizoctonia u otras causas que dificulten la inspección, serán causales de rechazo, así como baja población del semillero.

Un rechazo afectará la totalidad del semillero. Toda inspección suplementaria que sea solicitada para reconsiderar un rechazo, ya sea del semillero o de la semilla obtenida, será pagada por el productor según lo establecido en las Normas Generales de Certificación.

13.1. Verificación del origen de la semilla.— El origen y cantidad de la semilla sembrada, deberá acreditarse mediante la presentación de documentos y de las tarjetas.

Los productores deberán presentar al Encargado Regional de Semillas, antes del 15 de Septiembre, la lista de los multiplicadores que utilizarán semilla de su propia producción. Esta semilla deberá ser seleccionada según Normas de la Sección 16 e inspeccionada por el Inspector antes del 31 de Octubre.

13.2. Rotación. Cuatro años sin siembra de esta especie.

13.3. Aislación. 200 metros de todo cultivo de papa que no esté bajo certificación. Para aumentar o disminuir esta distancia, el Inspector podrá considerar factores tales como dirección de los vientos dominantes, barreras naturales, grado de infección vírica del papa vecino, etc.

Entre dos cultivos de papa bajo certificación se exigirá una separación mínima de 3m. libre de malezas.

13.4. Siembra. La siembra debe efectuarse antes del 15 de Noviembre. El encargado Regional de Semillas podrá ampliar este plazo cuando las condiciones climáticas impliquen efectuar la siembra oportunamente.

Se prohíbe la siembra de dos tubérculos por golpe.

13.4.1. Siembra de tubérculos partidos.— Debe ser autorizada previamente por el Inspector y solo podrá efectuarse con tubérculos de calibre superior a 65 mm, desinfectando el cuchillo después de cada corte con una solución concentrada de detergente, jabón u otro producto adecuado. Los tubérculos partidos deberán sembrarse en un solo paso de terreno, separado 3 m. del resto del semillero. El Ing. Agr. asesor del productor supervisará la correcta realización de esta práctica.

mediante análisis del suelo, antes de la certificación de la semilla cosechada.

13.8. Molezas. Exceso de molezas que dificulten la inspección, será causal de rechazo.

13.10. Cosecha. El productor deberá comunicar al Inspector, inmediatamente después de la cosecha, la producción total.

**SECCION 14  
INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS**

La semilla de papa podrá ser seleccionada en el predio del multiplicador, hogueas autorizadas por el Inspector, o plantas seleccionadoras inscritas.

14.1. Requisitos para las plantas seleccionadoras. Los locales de almacenamiento deberán tener condiciones adecuadas para la buena conservación de los tubérculos y separaciones que impidan mezclas. Estos locales deberán ser desinfectados antes de recibir la cosecha.

Si los tubérculos brotan, se mantendrá la bolsa libre de pulgones.

Se prohíbe el uso de inhibidores y retardadores de brotación en locales donde se almacenen semillas de papa.

14.3. Envases. En el envase se indicará: Especie, variedad, categoría, número de control, calibre (en mm.) y productor.

14.4. Tarjetas. La tarjeta oficial indicará: variedad, productor, número de control y fecha de la inspección de los tubérculos.

14.5. Sellos. Los envases costurados a mano deberán ser sellados.

14.6. Muestreo. Se efectuará cuando la semilla esté seleccionada, pesada y en los envases definitivos, los que se analizarán por separado para verificar si la semilla cumple los requisitos indicados en la Sección 16.

No se efectuará muestreo de semillas después del 31 de Octubre.

**SECCION 16  
REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA**

Deben eliminarse todos los tubérculos fuera de calibre, de otras variedades, deformes, dañados, que presenten síntomas de pudrición seca y húmeda, atacados por nemátodos (Género Me-

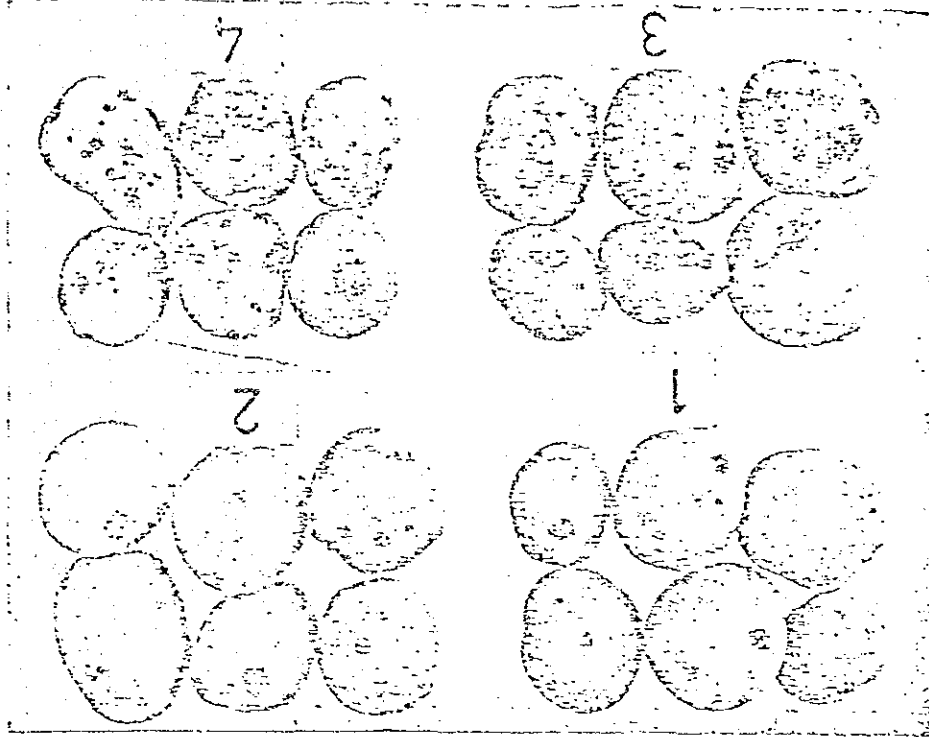


Figura No 1.— Sarta común.

botogliers), tizón tardío (*Phytophthora infestans*), afectados por helada y ahuyes con ataque intenso de sarna común (*Sclerotinia mayrae* heub.) y rizoctonia (*Rhizoctonia solani*).

Se rechazará todo lote de semilla que exceda las siguientes tolerancias:

**BASICA Y CERTIFICADA**  
(Porcentaje en peso)

Putrefacción húmeda	0 %
Putrefacción seca	0.1%
Tizón tardío y helados	0.1%
Sarna común grave (*)	15 %
Rizoctonia grave (**)	15 %
Deformaciones (**)	1 %
Daño mecánico grave	1 %
Otras variedades (***)	0 %
Materia Inerte	0.5%

- (\*) Tubérculos con ataque máximo permitido, que correspondan a la muestra N° 3 de la figura N° 1 para sarna común y a la muestra N° 2 de la figura N° 2 para rizoctonia.
- (\*\*) Crecimiento secundario excesivo. No se acepta tubérculo puntado.
- (\*\*\*) Tubérculos claramente diferenciables de la variedad en Certificación.

Deshidratación excesiva y mancha negra de la pulpa podrán ser causa de rechazo. Tubérculos verticados no serán rechazados. La semilla se envasará completamente seca y deberá tener la piel firme.

16.1. Calibre.— El calibre de un tubérculo corresponde a su mayor dimensión transversal expresada en milímetros. El calibre de un lote de semilla se expresa mediante dos cifras que corresponden a los calibres mínimo y máximo de los tubérculos que lo componen. La semilla se clasificará en tres calibres: 35/45 mm., 45/55 mm. y 55/65 mm.

Longitud máxima de los tubérculos: 11 cms.  
Se rechazará todo lote de semilla que exceda las siguientes tolerancias de tubérculos fuera de calibre.

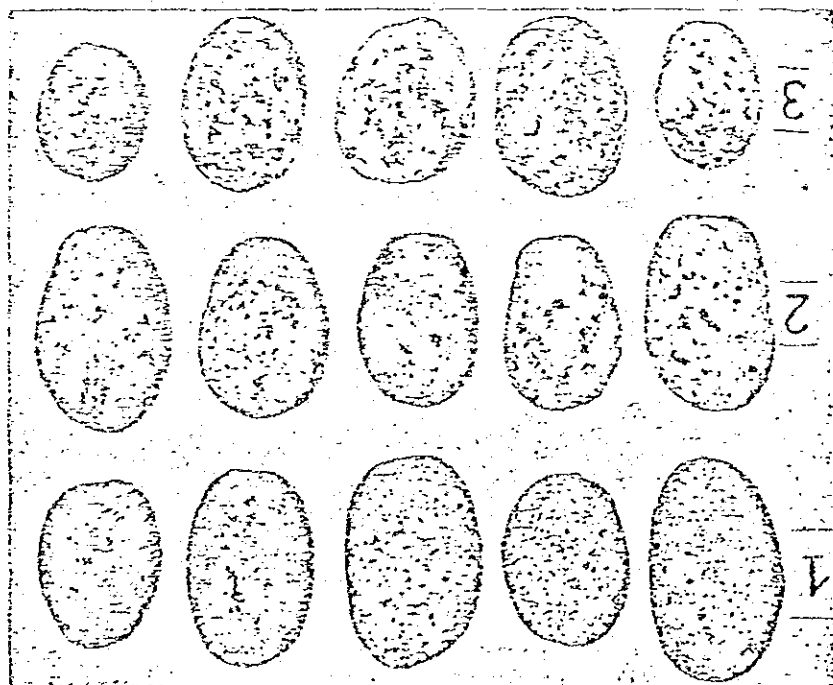


Figura N° 2.— Rizoctonia.

Inferiores hasta en 5 mm. a 35 mm.; 1% en peso.  
Superiores hasta en 5 mm. a 65 mm.; 1% en peso.  
Dentro del rango 35/65 mm. se acepta una variación en cada calibre de hasta 5 mm. en un 5% en peso.  
Se podrá certificar tubérculos de calibre inferior al mínimo y superior al máximo establecidos, previa aceptación por escrito del usuario.

#### SECCION 17 PRUEBAS DE POST CONTROL, PARA SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

Cuando el Organismo Certificador lo estime conveniente, la clasificación de una partida de semilla en la categoría correspondiente, estará sujeta al resultado de determinaciones virológicas efectuadas en base a muestras de follaje y/o tubérculos.

#### SECCION 18. APORTES

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento de 100 qq/há.

#### SECCION 19 CERTIFICADO FINAL

No tiene plazo de validez. El Certificado final así como la presencia de tarjetas oficiales en los envases, sólo garantizan que las inspecciones de control han sido realizadas por el Organismo Certificador, según las prescripciones de las Normas de Certificación y que a la fecha de la inspección de la semilla, ésta cumplió los requisitos exigidos.

IRAPS (Irassica napus L.)  
Símbolo de Certificación: IR

#### NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION

Los productores de semilla de Raps, deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas Especificas.

### TITULO III

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

##### SECCION 6

LISTA DE VARIETADES APTAS PARA CERTIFICACION  
Sólo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación.

##### SECCION 7

CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION  
Semilla básica y semilla certificada primera generación.  
A solicitud del creador, la Unidad Ejecutora de Semillas podrá autorizar la producción de semilla certificada de generaciones posteriores, para una determinada variedad.

### TITULO IV

#### CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

##### SECCION 11

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO  
Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas o al Inspector del sector hasta 35 días después de la siembra.

##### SECCION 12

RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIETADES  
(Excepción en Estaciones Experimentales).

En un predio sólo se podrá multiplicar una variedad de Raps.



Cultivos para industria deberán ser de la misma variedad que la que está bajo certificación.

SECCION 13  
INSPECCION DEL SEMILLERO

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Se efectuará una primera inspección cuando las plantas estén emitiendo el tallo floral. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semillero, la rotación, aislamiento, identidad y pureza varietal y se verificará si el terreno está libre de malezas del mismo Género (yuyo, mostaza negra, y coles).

Se hará otra inspección al término de la floración cuando las semillas estén formadas, para detectar los tipos extraños y verificar el estado sanitario.

13.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y cantidad de la semilla sembrada, deberá acreditarse mediante la presentación de documentos y de las tarjetas.

13.2. Rotación. Cuatro años sin siembra de Crucíferas.

13.3. Aislación

	BÁSICA	CERTIFICADA
De otra variedad, de cultivo corriente de la misma variedad y de otras especies cultivadas con las cuales podría cruzarse *	500 m.	400 m.
De la misma variedad, pero distinta categoría	100 m.	100 m.

Se eliminará las plantas de yuyo (*Brassica campestris* L.) que se encuentran en bordes y potreros adyacentes hasta mantener una distancia mínima de aislamiento de 100 m.

\* *Brassica campestris* spp. *Olerifera* (nabo oleaginoso); *Brassica oleracea* (col); *Brassica pekinensis*; *Sinapis alba* (mostaza blanca).

13.4. Siembra. La siembra deberá efectuarse en hileras separadas por una distancia mínima de 0.34 m.

Para facilitar la eliminación de plantas indeseables, el control semillero y las inspecciones, se dejará una franja de 2 m. sin sembrar o una acequia, por lo menos cada 50 m.

13.6. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Deben eliminarse las plantas de otras variedades y fuera de tipo. Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias

	BÁSICA	CERTIFICADA
Plantas de otras variedades y fuera de tipo	0.02%	0.08%

13.7. Enfermedades. Será causal de rechazo, ataque latente de enfermedades que afecten la calidad de la semilla, tales como: *Pscherofialosis* (*Sclerotinia sclerotiorum*), *antracnosis* (*Cyberium concentricum*), *Alternariosis* (*Alternaria brassicicola*) *cercosporiosis* (*Cercospora brassicene*), y *hernia de la col* (*Plasmiodiophora brassicae*). Un fuerte ataque de alternaria sobre las siliques es causa de rechazo, pues se transmite por la semilla.

13.8. Malezas. Deben eliminarse antes de la floración del semillero, las siguientes especies del Género *Brassica*: *Yuyo* (*Brassica campestris* L.) y *mostaza negra* (*Brassica nigra*), para evitar hibridaciones y porque sus granos son difíciles de separar en la selección.

La presencia de rábano (*Raphanus sativus* L., *Raphanus raphanistrum*), *mostacilla* (*Sisymbrium officinalis*), *Rapistrum rugosum* y otras cuyas semillas pueden separarse en la selección, serán causales de rechazo si dificultan la inspección o exceden las tolerancias que se indican.

Se rechazarán todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

	BÁSICA	CERTIFICADA
Yuyo, mostaza negra, rábano, mostacilla, rapistrum y otras cuyos semillas pueden separarse en la selección	1/100 m <sup>2</sup>	4/100 m <sup>2</sup>
	2/100 m <sup>2</sup>	8/100 m <sup>2</sup>

**REMOLACHA AZUCARERA Y BETARRAGA FORRAJERA**  
(Beta vulgaris L.)

Símbolo de Certificación: Remolacha azucarera: Ra  
Betarraga forrajera: B

**NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION**

Los productores de semilla de remolacha azucarera y de betarraga forrajera deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas Específicas.

**TITULO I**

**DEFINICIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**SECCION 3**

**DEFINICIONES ESPECIALES PARA LOS EFECTOS DE LA CERTIFICACION**

3.1. Semilla monogérmica. Es semilla prácticamente mono-germen, en la cual el porcentaje de gérmulos que dan una sola plántula no puede ser inferior al indicado en la Sección 16.

3.2. Semilla natural o multigérmica. Es semilla con más de un germen en cada gérmulo.

3.3. Semilla de prolección o segregada. Es semilla que tiene un solo germen y es obtenida por segregación de se-  
milla multigérmica.

**TITULO III**

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA**

**SECCION 6**

**LISTA DE VARIETADES APTAS PARA CERTIFICACION**  
Solo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación.

**SECCION 14**  
**INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS**

14.6. Muestreo. Tamaño de un lote: 10.000 kgs. con un 5% de tolerancia.  
Muestra para análisis y post control: 150 ggs.  
Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos.

**SECCION 16**  
**REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA**

	BASICA Y CERTIFICADA
Humedad	8 % (máximo)
Germinación	85 % (mínimo)
Semilla pura	98 % (máximo)
Materia inerte	2 % (máximo)
Otras semillas cultivadas	0,3% (máximo)
Malezas comunes	0,3% (máximo)
Malezas objetables *	50 granos/kg.
* Arvejilla (Vicia sativa L. Vicia aureopurpurea), clarínclilo (Vicia villosa).	

**SECCION 17**  
**PRUEBAS DE POST CONTROL PARA SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA**

Muestras de cada partida de semilla Básica y de por lo menos una de cada cuatro partidas de semilla Certificada, por mera generación, se sembrarán en parcelas de post control, la temporada siguiente a la recepción de las muestras.

**SECCION 18.**  
**APORTES**

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento de 20 qq/ha.

**SECCION 19**  
**CERTIFICADO FINAL**

Plazo de validez: 6 meses.

Todas las variedades inscritas serán incluidas en ensayos agronómicos anuales, para determinar si se han producido modificaciones como resultado de mejoramiento continuado hecho por el creador y a consecuencia del cual pueda ser necesario efectuar cambios menores en la descripción de la variedad. Las variedades no serán mantenidas en el Registro si las condiciones esenciales por las que fueron aceptadas dejan de cumplirse.

#### SECCION 7

##### CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION

7.1. Semilla Básica. Es producida por el creador o dueño de la variedad, el que decidirá en consulta con el Organismo Certificador el número de generaciones entre el material parental y la semilla Básica, número que será estrictamente limitado.

Si la semilla Básica está compuesta de cierto número de líneas producidas separadamente, la producción de cada una de estas líneas será controlada. Los envases de semilla de estas líneas llevarán una tarjeta oficial que identificará la línea e indicará que la semilla no es Básica y que está en proceso de certificación.

7.2. Semilla Certificada. Es la primera generación de multiplicación de semilla Básica y solo puede ser destinada a la producción de raíces.

#### TITULO IV

##### CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y SEMILLA CERTIFICADA

#### SECCION 11

##### SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas, antes del 1° de Mayo.

#### SECCION 12 RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES Y CATEGORIAS

(Excepto en Estaciones Experimentales).

En un predio solo se podrá sembrar una variedad del mismo tipo y una sola categoría de una variedad.

#### SECCION 13

##### INSPECCION DEL SEMILLERO

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Se efectuará una primera inspección antes que las plantas emitan el tallo floral. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semillero, la rotación, aislamiento, identidad y pureza del cultivar y se verificará si el terreno está libre de maleza prohibida.

Se hará otra inspección durante la floración para comprobar la aislamiento, identidad y pureza del cultivar y para verificar si el terreno está libre de maleza prohibida.

13.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y cantidad de la semilla sembrada, deberá acreditarse mediante la presentación de documentos y de las tarjetas.

13.2. Rotación. Tres años sin siembra de la especie Beta vulgaris L. En todo caso el terreno no deberá presentar plantas espontáneas de esta especie.

13.3. Aislación (distancias mínimas).

##### BASICA CERTIFICADA

a) de otra sub-especie de Beta vulgaris L. 1.000 m. 1.000 m.

b) de otra variedad de la misma sub-especie

— cultivar monogérmico 1.000 m. 600 m.

— cultivar no monogérmico 500 m. 300 m.

• Sub-especies de la especie Beta vulgaris L.: remolacha azucarera, betarraga forrajera, betarragas hortícolas, acedibo.

Estas distancias rigen también respecto a plantas o cultivos de remolacha destinados a la producción de raíces, que presenten plantas con inflorescencia durante el período de floración del semillero. No son obligatorias cuando existe una protección eficaz contra polinizadores indeseables.

13.6. Identidad y pureza del cultivar. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. No se aceptarán plantas de otra sub-especie de *Hela vulgaris* L. ni plantas espontáneas de esta especie.

13.8. Muestras. Muestra prohibida: cuscuta (cuscuta spp.).

**SECCION 14  
INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS**

**14.1. Tarjetas.**

En las tarjetas deberá indicarse la descripción de la semilla: monogérmica, de precisión o multigérmica.

En el caso especial mencionado en 5.1. las tarjetas identificarán la línea e indicarán que la semilla no es básica y está aún en proceso de certificación.

**14.6. Muestreo.**

Tamaño máximo de un lote: 20.000 kgs. con un 5% de tolerancia sobre este máximo.

Muestra para análisis y post-control: 600 grs.

Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos en relación a pureza mecánica, humedad y calibre.

**SECCION 16  
REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA**

Semilla pura (mínimo) % en peso *	Germinación (mínimo) % de plomógrafos o semillas simples
-----------------------------------	--

- 1.— Semilla monogérmica 97% 80%
- 2.— Semilla de precisión 97% 75%
- 3.— Semilla multigérmica de cultivares con más de 85% de diploides 97% 70%
- 4.— Otros tipos de semillas 97% 70%

**Requeriga forrajera**

1.— Semilla monogérmica de precisión y semilla multigérmica de cultivares con más de 85% de diploides 97% 70%

2.— Otros tipos de semillas 97% 70%  
 \* Se excluye pesticidas granulados, substancias peletizadas y otros aditivos sólidos. El porcentaje en peso de semilla de otras especies no deberá exceder 0.3%.

Materia inocua (máximo): 3%  
 Humedad máxima (porcentaje en peso): 15%

16.1. Requisitos adicionales para semilla monogérmica y de precisión.

16.1.1. Semilla monogérmica: un mínimo de 90% de los glóbulos germinados deben dar una sola plántula y no más de un 5% podrá dar 3 o más plántulas.

16.1.2. Semilla de precisión.

a) Remolacha azucarera: un mínimo de 70% de los segmentos germinados deben dar una sola plántula y no más de un 5% podrá dar 3 o más plántulas.

b) Requeriga forrajera: en semilla de precisión de cultivares con más de 85% de diploides, un mínimo de 58% de los segmentos germinados deben dar una sola plántula.

En otros tipos de semillas, un mínimo de 63% de los segmentos germinados deben dar una sola plántula.

En ambos casos, no más de un 5% podrá dar 3 o más plántulas.

16.1.3. Mezcla de lotes (homogeneización).

Se permite la mezcla de dos o más lotes o partidas de semilla de categoría Certificada de la misma variedad en el año de cosecha. La mezcla deberá ser hecha de tal manera que la nueva partida sea homogénea. El productor deberá comunicar al inspector los números de control de las partidas o lotes que han intervenido en la mezcla y la proporción de cada uno de ellos en la mezcla. Se dará un nuevo número de control a la partida resultante de la mezcla el que deberá indicarse en los envases y tarjetas. Se tomará una muestra de la nueva partida para su análisis oficial; no obstante, los gastos de muestreo y análisis serán pagados por el productor según tarifa del SAI.

SECCION 17.  
PRUEBAS DE POST CONTROL PARA SEMILLA BASICA  
Y CERTIFICADA

17.1. Pruebas agronómicas. Partes de un suficiente número de muestras obtenidas de cada lote de semilla Certificada que representa la producción total de cada cultivar, serán usadas para obtener una muestra promedio. Esta muestra promedio se usará para los ensayos agronómicos anuales indicados en la Sección 6.

17.2. Pruebas de post-control. Por lo menos una muestra de cada cuatro partidas de semilla Certificada, se sembrará la temporada siguiente a la recepción de las muestras, en parcela repetida que contendrá por lo menos 50 plantas cada una. Si fuere posible se complementará el control con determinaciones de laboratorio realizadas a las raíces para verificar la identidad y estabilidad de los Cultivares.

SECCION 18  
APOURTES

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2. de las Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento de 15 qq/ha.—

SECCION 19  
CERTIFICADO FINAL

Plazo de validez: 10 meses.

SORGO (Sorghum sp.)  
Símbolo de Certificación: Sg

NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION

Los productores de semillas de Sorgo (Sorgo granifero, Sorgo de escoba, sorgo dulce y sorgo forrajero) deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas Especificas.

TITULO I

DEFINICIONES OBJETIVOS Y PRINCIPIOS  
SECCION 3. DEFINICIONES ESSENCIALES PARA LOS  
EFECTOS DE LA CERTIFICACION

3.1. Variedad híbrida. Es un conjunto de plantas cultivadas, que se distingue claramente por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, química u otra) y para lo cual el creador ha especificado una fórmula determinada de hibridación.

3.1.1. Líneas.

- las líneas macho-estériles se designan con la letra A.
- las líneas restauradoras de fertilidad se designan con la letra B.
- las líneas idénticas a las líneas macho-estériles pero que producen polen se designan con la letra B; también se denominan línea Normal N.

3.1.2. Híbrido simple. Es la primera generación resultante del cruzamiento de una línea macho-estéril A con una línea restauradora de fertilidad B.

3.1.3. Híbrido tres líneas. Es la primera generación resultante del cruzamiento de un híbrido simple macho-estéril con una línea restauradora de fertilidad B.

3.2. Variedad de polinización abierta.

Es un conjunto de plantas cultivadas que se distingue claramente por cualquier característica (morfológica, fisiológica, química u otra) y que al ser reproducida mantiene sus características propias.

TITULO IV

CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA.  
SECCION 11. SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SEMILLERO

Debe ser presentada al Encargado Regional de Semillas o al Inspector del Sector, hasta 15 dias después de la siembra.

SECCION 12. RESTITUCION EN EL NUMERO DE VARIETADES Y CATEGORIAS.  
(Excepto en Estaciones Experimentales).

En un predio solo se podrá multiplicar una sola variedad y una sola categoría de la variedad. Sin embargo, el Encargado Regional de Semillas podrá autorizar la siembra de más de una variedad y de más de una categoría de la variedad, en casos calificados (según instructivo de la Unidad Técnica de Semillas).

SECCION 13. INSPECCION DEL SEMILLERO.  
Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Se efectuará una primera inspección poco antes de la floración. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semillero, la rotación, aislamiento, identidad y pureza varietal y se verificará si el terreno está libre de malezas prohibidas.

Por variedades híbridas se efectuará posteriormente un mínimo de 3 inspecciones sin aviso previo, durante la floración para comprobar la aislamiento, identidad y pureza varietal, y verificar que no hayan plantas hembras emitiendo polen al malezas prohibidas.

En variedades de polinización abierta se hará una segunda inspección durante la floración para comprobar la identidad y pureza varietal, la aislamiento y verificar que se cumpla el requisito respecto a la maleza prohibida.

3.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y cantidad de la semilla sembrada se acreditará mediante la presentación de documentos y de las tarjetas.

TITULO III

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA  
SECCION 6. LISTA DE VARIETADES APTAS PARA CERTIFICACION.

Solo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación.

SECCION 7. CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION.

7.1. Semilla Básica. Es producida por el creador y está destinada a la producción de semilla Certificada.

En variedades híbridas son las siguientes líneas producidas por el creador:

- líneas macho-estériles A
- líneas restituidoras de fertilidad B
- líneas híbridas a las líneas macho-estériles pero que producen polen B o N.

Las líneas B y N se mantienen por autofecundación. Solo pueden ser multiplicadas una sola vez en cultivo aislado.

La línea macho-estéril A se multiplica cruzándola con la línea B correspondiente.

7.2. Semilla Certificada de variedad híbrida. Es la semilla resultante de la primera generación de hibridación de semilla básica (híbrido simple, híbrido tres líneas, otros tipos de híbridos).

La semilla Certificada está destinada exclusivamente a la producción de grano o de cultivos para forraje o industria.

7.3. Semilla Certificada de variedad de polinización abierta.

Es la semilla descendiente directa de semilla básica o semilla Certificada de una variedad. El número de generaciones será determinado por el creador.

13.2. Rotación. El terreno no debe haber tenido cultivo de sorgo la temporada precedente.

13.3. Aislación. El sembrero debe estar aislado en 400 m. de toda posible fuente de polen indeseable: sorgo granifero, sorgo de es-coba, sorgo dulce, sorgo forrajero, pasto sudán.

Esta distancia puede reducirse si el cultivo vecino tiene un periodo de floración no coincidente con el del sembrero.

Hasta una distancia de 100 m. no se aceptará ninguna planta de maleillo (Sorghum inaequale L.) cultivando polen mientras hayan plantas receptoras en el sembrero.

13.4. Siembra. Las hileras de las plantas hembras productoras de semilla, deben ser fácilmente individualizables de las hileras de las plantas macho productoras de polen y distribuidas de tal manera que se asegure una buena polinización y una fácil identificación en la cosecha.

13.5. Identidad y pureza varietal. Las plantas progenitoras femeninas y masculinas deben corresponder a la descripción proporcionalada por el creador al organismo certificador.

Las plantas fuera de tipo y dudosas deben ser eliminadas antes que emitan polen. Se considera que una planta está emitiendo polen cuando presenta más de 10 flores con anteras fuera de las glumas.

En el progenitor femenino, con esterilidad todas las plantas similares a él pero que producen polen, se considerarán fuera de tipo y deben ser eliminadas en cuanto aparezcan las anteras sobre la panaja; estas anteras son notablemente más desarrolladas y visibles que una estéril. Se rechazará toda mutiplicación de categoría Certificada en la cual más de 1% de las plantas fuera de tipo haya emitido polen, ya sean en el progenitor (femenino o en el progenitor masculino). (Este porcentaje equivale normalmente a 20 plantas fuera de tipo en 100 m<sup>2</sup>).

En categoría Básica no habrá tolerancia.

13.8. Malezas. Maleza prohibida: Maleillo (Sorghum inaequale L.)

13.10. Cosecha. El progenitor femenino, que contiene la semilla que se certifica, debe cosecharse separadamente del progenitor masculino.

#### SECCION 14.

##### INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS.

14.6. Muestreo. Tamaño máximo de un lote: 10,000 kgm. con un 5% de tolerancia sobre este máximo.

Muestra para análisis y post control: 1,200 gr.

Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos, especialmente en relación a pureza mecánica, humedad y calibre.

#### SECCION 16.

##### REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA

	Básica	Certificada
Humedad (máximo)	12%	12%
Germinación (mínimo)	80%	80%
Semilla pura (mínimo)	98%	98%
Materia inerte (máximo)	2%	2%
Otras semillas cultivadas (máximo)	0.01%	0.01%
Malezas comunes (máximo)	0.2%	0.2%

Malezas objetables (máximo) 90 gramos/kg. 60 gramos/kg.

(x) Semillas de otras variedades (máximo) 8 gramos/kg. 15 gramos/kg.

(x) Semillas claramente diferenciables de la variedad en análisis.

#### SECCION 17.

##### PRUEBAS DE POST CONTROL PARA SEMILLA BASICA CERTIFICADA.

Muestras de cada partha de semilla Básica y de cada partha de semilla Certificada destinada a producir otra generación de por lo menos una de cada cuatro parthas de semilla Certificada última generación, se someterán en parcelas de post control, la temporada siguiente a la recepción de las muestras.

Las parcelas de post control de semillas Básicas de varias líneas híbridas serán sembradas por el creador o dueño de la variedad bajo la supervisión del Organismo Certificador.

#### SECCION 18.

##### CERTIFICADO FINAL.

Plazo de validez: 6 meses.

SOYA (Glycine max (L.) Merrill)

Simbolo de Certificación: SJ.

SECCION 13  
RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES  
Y CATEGORIAS

(Excepto en Estaciones Experimentales).

NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION

Los productores de semilla de Soya, deberán cumplir los requisitos de las Normas Generales de Certificación y de estas Normas Especificas.

En un predio se podrá multiplicar bajo certificación dos o más variedades, siempre que sean claramente diferenciables por color de flor, pubescencia o color de hilum. Cultivos para industria deberán ser de variedades claramente diferenciables de las variedades que están en certificación.

De cada variedad solo se podrá multiplicar una categoría; sin embargo el Encargado Regional de Semillas podrá autorizar la siembra de más de una variedad, en casos calificados según instructivo de la Unidad Técnica de Semillas.

TITULO III

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE  
SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

SECCION 6

LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION

Solo podrá certificarse semilla de variedades inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación.

SECCION 13  
INSPECCION DEL SEMILLERO

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

Se efectuará una primera inspección durante la floración. Se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada, la superficie del semillero, la rotación, aislamiento, identidad y pureza varietal y el estado sanitario.

Se hará otra inspección cuando las plantas estén maduras y sin hojas para detectar las plantas que presenten vabusa de forma, color o pubescencia diferente a las de la variedad que está en certificación.

13.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y cantidad de la semilla sembrada, deberá acreditarse mediante la presentación de documentos y de las tarjetas.

13.2. Rotación. Un año sin siembra de esta especie.

13.3. Aislación. De otro semillero; distancia suficiente a barrosa que impida mezcla durante la cosecha.

De siembra para industria: 100 m. o distancia inferior al hoy cultivo alto intercalado.

13.4. Siembra. Debe efectuarse en hileras separadas por una distancia mínima de 0.50 m.

13.6. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero



SECCION 16

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA

	Básica	Certificada	1ª Generación	2ª Generación	Certificada
Humedad (máx.)	11 %	11 %	11 %	11 %	11 %
Germinación (mín.)	80 %	80 %	80 %	80 %	80 %
Semilla pura (mín.)	98 %	98 %	98 %	98 %	98 %
Materiales fuertes (máx.)	2 %	2 %	2 %	2 %	2 %
Malizas (máx.)	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%
Otras semillas viables (máx.)	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%
Señales de otras variedades *	(máx.) 1 grn./kg.	3 grn./kg.	3 grn./kg.	3 grn./kg.	6 grn./kg.
Fragmentos (máx.)	1/kg.	2/kg.	2/kg.	2/kg.	5/kg.

\* Semillas claramente diferenciables de la variedad en análisis

SECCION 17

PRUEBAS DE POST CONTROL PARA SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

Muestras de cada partida de semilla básica, de cada partida de semilla certificada destinada a producir otra generación, y de por lo menos una de cada cuatro partidas de semilla certificada última generación, se sembrarán en parcelas de post control. La temporada siguiente a la recepción de las muestras.

SECCION 18

A P O R T E S

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2 de las Normas Generales de Certificación, se estimará un reintegro de 100q/há.

SECCION 19  
CERTIFICADO FINAL

Plazo de validez: 6 meses.

deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Deben eliminarse las plantas de otras variedades, fuera de tipo y anormales.

Se rechazará todo semillero que exceda, las siguientes tolerancias.

	Básica	Certificada	Certificada
Plantas de otras variedades y fuera de tipo	0.1%	0.2%	0.5%

13.7. Enfermedades. Deben eliminarse las plantas con virus transmisibles por semilla (mosaico de la soya y (izón del brote), y con esclerotinosis (Sclerotinia sclerotiorum).

Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

	Básica	Certificada	Certificada
Plantas con virus transmisibles por semilla	0.01%	0.5%	1%
Plantas con esclerotinosis	0.5 %	1.5%	3%

13.8. Malizas. Exceso de malizas que dificulte la inspección, será causal de rechazo.

SECCION 14

INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS

14.6. Muestras. Tamaño máximo de un lote: 20,000 kg. con un 5% de tolerancia.

Muestra para análisis y post control: 1,250 grs.

Los lotes deberán ser suficientemente homogéneos en relación a pureza mecánica, humedad y calibre.

**TREBOL BLANCO (Trifolium repens L.)**

Símbolo de Certificación: TB

**NORMAS ESPECÍFICAS DE CERTIFICACION**

Los interesados en la producción de semilla de trébol blanco bajo certificación, deberán cumplir con las Normas Generales de Certificación y con las siguientes Normas Específicas.

**TÍTULO III****CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA****SECCION 6****LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION**

Las variedades elegibles para certificar serán las inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación y publicadas en el Boletín Oficial de Semillas.

+ 315 +

**SECCION 7****CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION**

Semilla Básica, semilla Certificada primera generación y semilla Certificada segunda generación. A solicitud del creador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de semilla certificada de generaciones posteriores para una determinada variedad.

7.4. Número de cosechas.

Un semillero de trébol blanco en cualquiera categoría (Básica o Certificada), no podrá producir semilla por un período mayor de tres cosechas, que deberán ser consecutivas.

No se aceptarán praderas o semilleros de otras variedades de trébol blanco, y las praderas serán aceptadas sólo cuando hayan sido establecidas con semillas certificadas o de producción del mismo semillero bajo certificación.

En los casos de establecimiento deficiente, en que la densidad de plantas cubra sólo el 80% de la superficie de siembra sobre las hileras, la duración del semillero se limitará a dos cosechas consecutivas. Esto será verificado en la inspección de pureza varietal el primer año.

— 140 —

La duración de 3 años del semillero podrá ampliarse en otras cosechas exclusivamente para producir la Categoría Certificada segunda generación, si a juicio del Inspector el semillero mantiene un adecuado stand de plantas originales y se evidencia un buen manejo del mismo.

El informe sobre aptitud para producir cosechas adicionales será hecho por el Inspector en la inspección de floración de la temporada en que el semillero cumple su ciclo normal de duración. Este informe será independiente de la solicitud del Informe usado y de la Resolución que deberá tomarse la temporada siguiente.

La autorización para producir otra cosecha será resuelta por el Encargado Regional de Semillas; y esta excepción no regirá para semilleros fuera del área de adaptación de la variedad.

**TÍTULO IV****CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y SEMILLA CERTIFICADA****SECCION 11****SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL SEMILLERO**

La solicitud de inscripción de un semillero de trébol blanco deberá presentarse al Encargado Regional de Semillas dentro de los siguientes plazos:

Semillero nuevo: hasta 30 días después de la siembra, con Informe del Ingeniero Agrónomo Asesor del productor.

Semillero establecido: antes de efectuar el último corte de limpieza (Septiembre-Octubre).

No se aceptará ningún semillero que no haya sido inscrito el año del establecimiento.

**SECCION 12****RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES Y CATEGORIAS**

Se exceptúan de esta restricción las Estaciones o Campos Experimentales inscritos.

12.1. Sólo una variedad podrá ser producida en el mismo predio.

12.2. Sólo una categoría de semillas podrá multiplicarse en

— 141 —

que haya sido aprobado para la categoría. En estos casos se aceptará la resiembra proveniente del semillero anterior.

13.3. Alisación. El terreno destinado a semillero de trébol blanco debe estar alisado de otras siembras de la misma especie de acuerdo a las siguientes distancias mínimas en metros:

Básica	Certificada
1ª Generación	2ª Generación
Semilleros de 2 háts. o menos 200	100
Semilleros mayores de 2 háts. 100	50

Para la categoría Certificada segunda generación esta exigencia podrá ser eliminada si en la misma propiedad o alguna adyacente hay praderas de la misma variedad y en cuyas siembras se haya empleado semilla Certificada primera o segunda generación.

13.4. Siembra. Puede efectuarse en hileras o al voleo.  
13.5. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias.

Básica	Certificada
1ª generación	2ª generación
Otras variedades 0%	0.25%
	0.50%

(\*) Otras variedades que pueden ser diferenciables de la variedad bajo certificación. No se incluirán las alteraciones de la variedad descritas por el creador.

13.7. Enfermedades y plagas. Si en el semillero se detectan enfermedades que se transmiten en la cubierta de la semilla, será necesaria la desinfección de la semilla con un pesticida apropiado.

13.8. Malezas. El semillero de trébol blanco debe estar totalmente libre de las siguientes malezas prohibidas:

- Cuscuta spp. Cuscuta, caballo de ángel
  - Hypericum perforatum L. Hierba de San Juan
  - Orobancha sp. Orobancha
- Infestaciones excesivas del resto de las malezas prohibidas deberán también controlarse aunque sean separables en la selección.

un predio, salvo que lo autorice el Encargado Regional de Semillas cuando el interesado cumpla con los requisitos para producir las categorías que solicita de acuerdo a instrucciones que dictará la Unidad Técnica de Semillas.

### SECCION 13 INSPECCION DEL SEMILLERO

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

a) Semilleros nuevos. Se realizará una inspección en el período de floración para constatar la superficie, alisación, rotación, pureza e identidad varietal, estado sanitario; verificar la ausencia de malezas prohibidas y otras plantas voluntarias; se comprobará también en esta inspección el origen y la cantidad de la semilla sembrada.

Durante la temporada de verano se hará una inspección especial para las siembras asociadas con cereal o gramínea forrajera. Esta inspección deberá efectuarse poco después de la cosecha del cereal o gramínea forrajera para conocer el estado general de manejo del semillero.

b) Semilleros establecidos. A fines del verano o en otoño se hará una primera inspección para determinar si el establecimiento del semillero proviene de semillas de la resiembra anterior.

Una segunda inspección se hará durante la floración con los mismos objetivos que para los semilleros nuevos.

13.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y la cantidad de semilla sembrada deberá acreditarse mediante la presentación de documentos y de las tarjetas respectivas.

13.2. Rotación. El terreno deberá haber estado libre del cultivo de trébol blanco por lo menos durante 3 años, de los cuales por lo menos el anterior debe haber estado con un cultivo anual.

Esta exigencia podrá ser eliminada para las categorías Certificada primera y segunda generación si el potrero ha estado antes con un semillero inscrito de la misma variedad y de igual categoría o superior a la que se desea producir y siempre

gramos por kg. (máx.) 90 160  
 Total malezas (máx.) 0.15% 0.15%

(\*) Se aceptará un máximo de 20% de semillas duras el primer año y 20% en semillas de años anteriores.

(\*\*): *Ambrosia cotula* L. Manzaniñón  
*Melilotus spp.* Ihuaputla  
*Rumex spp.* Homaza, romacilla  
*Polygonum spp.* Sangüinaria, durazbillo  
*Setaria spp.* Setaria  
*Melilotus indicus* (L.) All Trebillo,  
 Pantango spp. Llantén, siete venas

SECCION 18

APOURTES

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2 de las Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento de 2 qq/ha.

SECCION 19  
 CERTIFICADO FINAL

Tendrá una validez de 6 meses, que podrá renovarse previo análisis de germinación.

*Ageratum repens* (L.) Beauv. Agropiro, pasto del pasto  
*Chenopodium album* (L.) Scop. Cardo canadiense  
*Salsola tenuis* L. Cardo ruso  
*Galega officinalis* L. Galega  
*Chrysanthemum leucanthemum* Margaria L.  
*Sorghum halepense* (L.) Pers. Sorgo de Inalepa, maicillo

Se será causal de rechazo parcial o total del semillero fueras infestaciones de las siguientes malezas objetables:

*Ambrosia cotula* L. Manzaniñón.  
*Melilotus spp.* Ihuaputla  
*Rumex spp.* Homaza, romacilla  
*Polygonum spp.* Sangüinaria, enredadera, durazbillo.  
*Setaria spp.* Setaria  
*Melilotus indicus* (L.) All. Trebillo, trebillo  
*Pantango spp.* Llantén, siete venas.

SECCION 14

INSPECCION EN PLANTAS SELECCIONADORAS

14.6. Muestreo. Las muestras deberán tomarse por lote de hasta 10,000 kgs. y en lo posible a saco abierto. Muestras para análisis y post-control: 130 grs.

SECCION 16.

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA

	Másten		Certificada	
	(máx.)	(mín.)	1ª gene- ración	2ª gene- ración
Humedad	14%	96%	14%	14%
Semilla pura	96%	96%	96%	96%
Germinación más semillas duras (*)	—	—	85%	85%
Otras semillas cultivadas	0.2%	0.2%	0.5%	1.0%
Materia inerte	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%
Malezas prohibidas	0 %	0 %	0 %	0 %
(**) Malezas objetables, en solas o en conjunto, en				

**TÍTULO INCARNADO (Trifolium incarnatum L.)**  
 Símbolo de Certificación: *tr*

**NORMAS ESPECÍFICAS DE CERTIFICACION**

Los interesados en la producción de semilla de trébol encarnado bajo certificación, deberán cumplir con las Normas Generales de Certificación y con las siguientes Normas Específicas:

**TÍTULO III**  
**CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA**

**SECCION 6**  
**LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION**

Las variedades elegibles para certificar serán las inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación y publicadas en el Boletín Oficial de Semillas.

**SECCION 7**  
**CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION**

Semilla Básica, semilla Certificada. A solicitud del creador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la producción de semilla Certificada hasta un máximo de 5 generaciones y para una determinada variedad.

7.1. Número de Generación. Un semillero de trébol encarnado cualquiera categoría (Básica o Certificada), no podrá producir semilla por un período mayor de 5 cosechas, las cuales deberán ser consecutivas y de generaciones sucesivas.

No podrán haber empastadas o semilleros de otras variedades de trébol encarnado, y las empastadas serán aceptadas sólo cuando hayan sido establecidas con semillas certificadas o de producción del mismo semillero bajo certificación.

**TÍTULO IV**  
**CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y SEMILLA CERTIFICADA**

**SECCION II**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL SEMILLERO**

La solicitud de inscripción de un semillero de trébol encarnado deberá presentarse al Encargado Regional de Semillas dentro de los siguientes plazos:

dentro de los siguientes plazos:

semillero nuevo: hasta 30 días después de la siembra, con informe del Ingeniero Agrónomo asesor del productor, según pauta fijada por la Unidad Técnica de Semillas.

Semillero establecido: antes de efectuar el último corte de limpieza.

No se aceptará ningún semillero que no haya sido inscrito el año de su establecimiento.

**SECCION 12**  
**RESTRUCCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES Y CATEGORIAS**

Se exceptúan de esta restricción las Estaciones o Campos Experimentales inscritos.

12.1. Sólo una variedad podrá ser producida en el mismo predio.

12.2. No habrá limitaciones en el número de categorías en el mismo predio.

**SECCION 13**  
**INSPECCION DEL SEMILLERO**

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

a) Semilleros nuevos. Se hará una inspección durante el período de floración para constatar la superficie, aislación, rotación, pureza e identidad varietal, estado sanitario; verificar la ausencia de malezas prohibidas y otras plantas voluntarias; se comprobará además el origen y cantidad de la semilla sembrada.

b) Semilleros establecidos. Una primera inspección se realizará a salidas del verano o en otoño para determinar si el establecimiento del semillero proviene de semillas o de la resiembra anterior.

Una segunda inspección se hará durante la floración con los mismos objetivos que para los semilleros nuevos.

13.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y la cantidad de semilla sembrada deberá acreditarse mediante la presentación de documentos y de las tarjetas respectivas.

13.2. Infestación. El terreno deberá haber estado libre del cultivo de trébol encarnado por lo menos durante 3 años.

Cumplidas las 5 generaciones, será obligatorio dejar libre el terreno durante 3 años del trébol encarnado para volver a establecer el semillero.

En caso de interrupción de semillero en su producción por pérdida en el stand de plantas, podrá autorizarse la reposición con un máximo de 5 generaciones, incluyendo las ya cosechadas.

13.3. Aislación. El terreno destinado a semillero de trébol encarnado debe estar aislado de otras siembras de la misma especie de acuerdo a las siguientes distancias mínimas en metros:

	Máximo	Certificada
Semilleros de 2 há. o menos	200	200
Semilleros mayores de 2 há.	100	100
	100	50

Esta exigencia podrá eliminarse en la categoría Certificada segunda generación si en la misma propiedad o alguna adyacente hay praderas de la misma variedad y en cuya siembra se haya empleado semilla Certificada primera o segunda generación.

13.4. Siembra. Podrá efectuarse en hilos o al voleo.

13.6. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

Otras variedades (*)	Máximo	Certificada
	0%	1ª generación 0.25%
		2ª generación 0.5%

(\*): Incluye plantas que pueden ser diferenciables de la variedad bajo certificación. No se incluirán las alternaciones desérticas por el creador.

13.8. Muestras. Deberán controlarse todas aquellas malezas consideradas como prohibidas y existentes en el país por Resolución N° 2610 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Las semillas de estas malezas deberán estar totalmente ausentes de la semilla bajo certificación.

Las siguientes malezas prohibidas tampoco podrán estar presentes en el semillero bajo certificación porque sus semillas son difíciles de separar:

<i>Chisium arvense</i> (L.) Scop.	Cardo canchilense
<i>Salsola kali</i> L.	Cardo rupe
<i>Cirsium</i> spp.	Cáscula, caballo de angel
<i>Antennaria officinalis</i> L.	Galopa

Puestas infestaciones de las siguientes malezas objetables podrán ser causal de rechazo total o parcial del semillero:

<i>Rumex</i> spp.	Romaza, romaxella
<i>Panicum</i> spp.	Llanón, siete vena
<i>Polygonum</i> spp.	Sanguinaria, durazullo, cardadlera
<i>Setaria</i> spp.	Setaria
<i>Pharus carolin</i> L.	Zanahoria silvestre
<i>Vicia</i> spp.	Arvejilla
<i>Brassica campestris</i> L.	Yuyo
<i>Lathyrus</i> spp.	Clarín, clarincillo

#### SECCION 14 INSPECCION EN PLANTAS SELECCIONADORAS

14.6. Muestras. Las muestras deberán tomarse por lota de hasta 10,000 Kps. como máximo y en lo posible a saco abierto.

Muestras para análisis y post-control: 130 grs.

#### SECCION 16 REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA

	Máximo	Certificada
Humedad	(máx.) 14%	1ª gene- 14%
Semilla pura	(mín.) 98%	2ª gene- 14%
(*) Germinación más semi-		98%
las duras y latentes	(mín.) ---	80%
Otras semillas cultivadas	(máx.) 0.1%	0.25%
Malezas comunes y	(máx.) 0 %	0.15%
objetables	0 %	0 %
Malezas prohibidas	2 %	2 %
Materia inerte		2 %

(\*\*) Malezas objectionables, solas o en conjunto, en gramo por kg.

(\*) El porcentaje máximo de semillas duras será de 20% en semillas de la cosecha del mismo año y de 20% en cosechas de años anteriores.

(máx.) 45 90 180

(\*\*): Humex spp.  
Plantago spp.  
Polygonum spp.  
Sclaria spp.  
Daucus carota L.  
Vicia spp.  
Brassica campestris L.  
Lactyrus spp.  
Romana, romacilla  
Llantén, siete venas  
Sanguinaria, duraznillo, enredadera  
Setaria  
Zanahoria silvestre  
Arvejillas  
Yuyo  
Clarín, clarinello.

#### SECCION 18 A P O R T E S

18.2. Para los efectos de lo establecido en el punto 18.2 de las Normas Generales de Certificación, se estimará un rendimiento de 3 qq/há.

#### SECCION 19 C E R T I F I C A D O F I N A L

Tendrá una validez de 6 meses, que podrá renovarse previo análisis de germinación.

### TITULO ROSADO (Trifolium pratense L.) Símbolo de Certificación: TR

#### NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACION

Los interesados en la producción de semilla de trébol ro- sado bajo certificación, deberán cumplir con las Normas Gene- rales de Certificación y con las siguientes Normas específicas:

#### TITULO III

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA Y CERTIFICADA

#### SECCION 6

#### LISTA DE VARIEDADES APTAS PARA CERTIFICACION

Las variedades elegibles para certificar serán las inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación y publi- cadas en el Boletín Oficial de Semillas.

#### SECCION 7

#### CATEGORIAS DE SEMILLAS BAJO CERTIFICACION

Semilla Básica, semilla Certificada primera generación y semilla Certificada segunda generación. A solicitud del cen- sador, la Unidad Técnica de Semillas podrá autorizar la produc- ción de semilla Certificada de generaciones posteriores para una determinada variedad.

7.4. Número de cosechas.

Un semillero de trébol rosado en cualquiera categoría (Bá- sica o Certificada) no podrá producir semilla por un período mayor de tres cosechas, las que deberán ser consecutivas.

Este plazo podrá ampliarse en una cosecha exclusivamente para producir la Categoría Certificada segunda generación, al a juicio del inspector, el semillero está bien cultivado y cum- ple los siguientes requisitos adicionales:

a) El establecimiento del semillero ha sido a base de semilla Pre-básica, Básica o Certificada primera generación.

Solo se aceptarán semilleros que hayan sido inscritos el año de su establecimiento.

**SECCION 12  
RESTRICCION EN EL NUMERO DE VARIEDADES  
Y CULTIVOS**

Se exceptúan de esta restricción las Estaciones o Campos Experimentales inscritos.

12.1. Solo una variedad podrá ser producida en el mismo predio.

12.2. Solo una categoría de semilla podrá multiplicarse en un predio, salvo que lo autorice el Encargado Regional de Semillas cuando el interesado cumpla con los requisitos para producir las categorías que solicita, de acuerdo a instrucciones que dictará la Unidad Técnica de Semillas.

**SECCION 13  
INSPECCION DEL SEMILLERO**

Para comprobar si el semillero cumple los requisitos exigidos, el Inspector aplicará la metodología establecida por la Unidad Técnica de Semillas.

a) Semilleros nuevos. Se realizará una primera inspección durante la plena floración y en ella se verificará la superficie, aislamiento, rotación, pureza e identidad varietal, estado sanitario y ausencia de maleza prohibidas y plantas voluntarias; además se comprobará el origen y cantidad de la semilla sembrada.

Poco antes de la cosecha se podrá realizar una inspección optativa para verificar si se ha producido camuflajeamiento (ortido, especialmente de cúscuta). Del mismo modo, para siembras asociadas con cereal, se podrá efectuar una inspección después de la cosecha de cereal para conocer el estado general del semillero.

b) Semillero establecidos. Se efectuará una primera inspección antes del último corte de limpieza o rezago (Septiembre- Octubre), y tendrá por objeto verificar la superficie, abstracción, ausencia de malezas prohibidas y de plantas de resembra, identidad y conocer el estado del semillero.

Durante la plena floración se efectuará una segunda inspección, la que tendrá los mismos objetivos que la realizada para semilleros nuevos.

b) No debe haber sido limitada su duración por falta de densidad.

c) No se aceptará para los semilleros fuera del área de adaptación de la variedad.

d) El informe sobre aptitud para producir una cosecha adicional será hecho por el Inspector en la inspección de floración de la temporada en que el semillero cumple su ciclo normal de duración. Este informe será independiente de la solicitud del interesado y de la resolución que deberá tomarse en la temporada siguiente.

e) La autorización para producir otra cosecha será resuelta por el Encargado Regional de Semillas.

Si un semillero es cosechado para heno con plantas sembradas, se considerará que ha sido cosechado para los efectos de la duración a que se refieren los párrafos anteriores.

La presencia de plantas voluntarias podrá ser motivo de rechazo o de reinscripción del semillero a una categoría inferior.

En los casos de establecimientos deficientes, en que la densidad normal de plantas cubra solo un ochenta por ciento o menos, sobre las hileras o en la superficie total en caso de siembra al voleo, en el momento en que el Inspector realice la inspección de pureza del primer año, la duración del semillero estará limitada a una cosecha.

**ARTICULO IV**

**CONTROL DE LA PRODUCCION DE SEMILLA BASICA  
Y SEMILLA CERTIFICADA**

**SECCION 11.**

**SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL SEMILLERO**

La solicitud de inscripción de semillero de trébol roscado solo o asociado, deberá presentarse al Encargado Regional de Semillas en los plazos que a continuación se indican:

Semillero nuevo: hasta 30 días después de la siembra con informe del Ingeniero Agrónomo asesor del Productor, según pauta fijada por la Unidad Técnica de Semillas.

Semillero establecido: antes de efectuar el último corte de limpieza (rezago).



13.7. Enfermedades y plagas. La semilla deberá ser fumigada si se constata la presencia de insectos tales como avispas taladradora (*Poryctonus plattycornis* Walker), bruco del trébol (*Acanthoscelides pyrrhometus* (Pall.)) y gorgolillo del trébol (*Aplon* sp.).

13.8. Malezas. Deberán controlarse los sectores con malezas prohibidas cuyas semillas son difíciles de separar: *Cucurbita* spp. (*Cucurbita*).

Podrá ser causal de rechazo parcial o total del semillero fuertes infestaciones de las siguientes malezas objetables:

<i>Achillea millefolium</i> L.	Alf en rana, alfamisa
<i>Anthemis coluba</i> L.	Manzanillón
<i>Convolvulus arvensis</i> L.	Correhuela
<i>Brassica</i> spp.	Yuyo
<i>Daucus carota</i> L.	Zanahoria silvestre
<i>Echinum vulgare</i> L.	Viborera o Lengua de gato
<i>Melilotus</i> spp.	Hualpura
<i>Melilotus indicus</i> (L.) All.	Trechillo
<i>Pinago</i> spp.	Labanón
<i>Hunex</i> spp.	Honaza, Honacilla
<i>Setaria</i> spp.	Setaria.

Al sector rechazado no deberá permitírsele que semille, debiendo segregarse en su oportunidad; si no lo hace, el rechazo es total. Una fuerte infestación de malezas comunes que impida una adecuada determinación de la pureza varietal, será motivo de rechazo del semillero.

SECCION 14  
INSPECCIONES EN PLANTAS SELECCIONADORAS

14.6. Muestreo. Las muestras deberán tomarse por lote de hasta 10,000 kg. máximo y en lo posible a saco abierto. En caso que se haga el muestreo a saco cerrado se deberá, en todo caso, abrir por lo menos 5 sacos por lote para observar la presentación comercial de la semilla.

Muestra para análisis y post-control: 130 gr.

13.1. Verificación del origen de la semilla. El origen y capacidad de la semilla sembrada deberá acreditarse mediante la presentación de documentos y de las tarjetas respectivas.

13.2. Rotación. El terreno deberá haber estado libre del cultivo de trébol rosado por lo menos durante 3 años, uno de los cuales debe haber estado con cultivo escarificado.

Esta exigencia podrá ser eliminada si el potrero ha estado sembrado con semilla de la misma variedad y siempre que se haya cosechado satisfactoriamente semilla de categoría superior a la que se desea multiplicar.

13.3. Aislación. El semillero deberá estar separado de cualquier posible fuente de contaminación de polen de acuerdo a las siguientes distancias mínimas en metros:

	Máster		Certificada	
	1 <sup>o</sup> gene.	2 <sup>o</sup> gene.	1 <sup>o</sup> ración	2 <sup>o</sup> ración
Semilleros con 2 há. o menos	200	100	200	100
Semilleros mayores de 2 há.	100	50	100	50

No se exigirá aislación entre semilleros o potreros de igual variedad y categoría. Sin embargo, si uno de ellos es rechazado por mezcla varietal, deberá establecerse una separación mínima de 25 metros, sacrificando parte del semillero aprobado.

13.4. Siembra. La siembra deberá efectuarse en hileras distanciadas, que permita el cultivo de la entreflora a fin de eliminar las plantas de resiembra y malezas.

La siembra al voleo o en hileras contiguas se aceptará solo para una cosecha de la categoría Certificada segunda generación.

13.6. Identidad y pureza varietal. Las plantas del semillero deben corresponder a la descripción oficial de la variedad. Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias:

	Máster		Certificada	
	1 <sup>o</sup> gene.	2 <sup>o</sup> gene.	1 <sup>o</sup> ración	2 <sup>o</sup> ración
Otras variedades *	0.25%	0.5%	0.5%	1%

\* Incluye plantas que pueden ser diferenciables de la variedad bajo certificación. No se incluirán las alteraciones de la variedad descritas por el cruceador.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIVISION PROTECCION AGRICOLA  
UNIDAD TECNICA SEMILLAS

REQUISITOS PARA LA PRODUCCION  
DE SEMILLAS BASICAS Y CERTIFI-  
CADAS BAJO EL SISTEMA OECD.  
SANTIAGO, 28 DE AGOSTO DE 1979.  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Nº 1372. VISTOS: El Decreto Ley Nº 1761, de 1977, que fija Normas para la investigación, producción y comercio de semillas; el Decreto de Agricultura Nº 188, de 1978, Reglamento General del citado Decreto Ley; la Resolución Nº 2058, de 1978, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece las Normas Generales de Certificación de Semillas; la Resolución Nº 1157, de 1979, del Servicio Agrícola y Ganadero, que modifica las Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas; la Resolución Nº 2730, de 1977, del Servicio Agrícola y Ganadero, que delega facultades en el Director de la División de Protección Agrícola, y

CONSIDERANDO:

1º Que Chile ha sido aceptado en el Sistema Internacional OECD para la Certificación Varietal de Semillas destinadas al comercio internacional.

2º Que las Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas para Chile, se han armonizado con las Normas Internacionales del Sistema OECD para la Certificación Varietal de Semillas.

3º Que los requisitos para la certificación de semillas exigidos por las Normas Generales y Específicas de Certificación en Chile son más altos e iguales a los establecidos por el sistema OECD.

RESUELVO:

1º Los requisitos para la producción de semillas Básicas y Certificadas, establecidos en las Normas Específicas de Certificación para Chile por Resolución Nº 1157, de 1979, del Servicio Agrícola y Ganadero, para semillas de Cereales, Betarraga azucarera y forrajera, plantas Forrajeras, Oleaginosas y Malt, seguirán también para la Certificación de Semillas bajo el sistema OECD y destinadas al comercio Internacional.

2º Los requisitos mencionados en el punto 1 se refieren a:

- a) Rotación o cultivo anterior
- b) Aislación
- c) Malezas
- d) Inspecciones de campo
- e) Enfermedades
- f) Genitud del cultivar
- g) Pureza varietal
- h) Número de años de cosecha para plantas forrajeras, e
- i) Requisitos mínimos para las semillas de betarraga azucarera y forrajera.

3º La Certificación de Semillas bajo el sistema OECD se aplicará solamente a aquellas variedades o cultivares que figuren en la Lista de cultivares elegibles para certificación publicada por la OECD y que correspondan a las especies aceptadas por la Unidad Técnica de Semillas, de esta División.

4º Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de Semillas de la Unidad Técnica de Semillas.

ORLANDO MORALES VALENCIA  
Ingeniero Agrónomo  
Director

LISTA DE ESPECIES ACEPTADAS PARA CERTIFICACION EN CHILE, BAJO EL SISTEMA OFCIO DE CERTIFICACION VARIETAL DE SEMILLAS

1.—SISTEMAS DE CEREALES

- Arroz *Oryza sativa*
  - Avena *Avena sativa*
  - Cebada *Hordeum vulgare*
  - Centeno *Secale cereale* L.
  - Trigo *Triticum aestivum*; *Triticum durum*; *Triticum hexaploide* Lart; *Triticum X Secale*.
- 2.—SISTEMA DE HIBARRAGA AZUCARERA Y TORRAJERA
- Beta vulgaris* L.

3.—SISTEMA DE PLANTAS TORRAJERAS Y OLIVAGINOSAS

3.1. LEGUMINOSAS

- Alfalfa *Medicago sativa* L.; *Medicago X varia* Martyn.
- Arveja *Pisum sativum* L.
- Lotera *Lotus corniculatus* L.; *Lotus uliginosus* Schk.
- Lupino *Lupinus albus* L.; *Lupinus angustifolius* L.; *Lupinus luteus* L.
- Soya *Glycine Max* (L.) Merrill (Soja hispida (Moench)).
- Trébol alexandrino *Trifolium alexandrinum* L.
- Trébol blanco *Trifolium repens* L.
- Trébol encarnado *Trifolium incarnatum* L.
- Trébol frutilla *Trifolium fragiferum* L.
- Trébol híbrido *Trifolium hybridum* L.
- Trébol rosado *Trifolium pratense* L.
- Trébol subterráneo *Trifolium subterraneum* L.
- Vicia *Vicia pannonica* Crantz; *Vicia sativa* L.; *Vicia villosa* Roth; *Vicia faba* L.

3.2. GRAMINEAS

- Agropiro *Agropyron elongatum* (Host) Beauv.; *Agropyron intermedium* (Host) Beauv.

- Ballica *Lolium X hybridum* Hausskn.; *Lolium multiflorum* Lam.; *Lolium perenne* L.
- Bromus *Bromus inermis* Leyss.
- Pajarita *Pipturis arundinacea* L.; *Pipturis aenoptera* Hack (P. tuberosa L. var. aenoptera (Hack) Hitchcock).
- Festuca *Festuca arundinacea* Schreb.; *Festuca ovina* L. scardolo; *Festuca pratensis* Huds. (P. elatior L.); *Festuca rubra* L.
- Pramental *Arrhenatherum elatius* (L.) Beauv ex J.S. et K.H. Presl.
- Pasto ovillo *Dactyloa glomerata* L.
- Poa *Poa pratensis* L.
- Sorgo *Sorghum bicolor* (L.) Moench; *Sorghum sudanense* (Piper) Stapf; *Sorghum bicolor X sudanense*.
- Timoly *Panicum bertolotti* DC. (P. nodosum auct.); *Panicum pratense* L.

3.3. CRUCIFERAS

- Raps *Brassica napus* L. var. oleifera subvar. annua; *Brassica napus* L. var. oleifera subvar. bleumla.

3.4. OTRAS ESPECIES

- Cáñamo *Cannabis sativa* L.
- Cartamo *Carthamus thalictroides* L.
- Comino *Carum carvi* L.
- Lino *Linum usitatissimum* L.
- Mami *Arachis hypogaea* L.
- Maravilla *Helianthus annuus* L.

4.—SISTEMA DE MAIZ. *Zea mays* L.

Esta lista ha sido aprobada por la Unidad Técnica de Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo al sistema OPCI de Certificación Variedad de Semillas y a la experiencia tecnológica de cultivo de las distintas especies en Chile y podrá ser ampliada cuando varíen las condiciones anotadas.

LEY DE SEMILLAS

(種に関する法律)

LEY DE SEMILLA

Decr. Ley Nº 1764 de 28 de Abril de 1977  
( 法令 № 1764 ( 1977 年 4 月 28 日付 ) )

Publicado en el Diario Oficial de 30 de Abril de 1977  
( 1977 年 4 月 30 日公報にて発令 )

## FIJA NORMAS PARA LA INVESTIGACION, PRODUCCION Y COMERCIO DE SEMILLAS

Núm. 1.761.-- Santiago, 28 de Abril de 1977.-- Visto: lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente:  
Decreto ley:

### TITULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°.-- La investigación, producción y comercio de semillas, se regirán por las disposiciones contenidas en el presente decreto ley.

Un reglamento especial determinará las disposiciones de este decreto ley que se aplicarán a las semillas frutales y forestales.

Artículo 2°.-- Para los efectos del presente decreto ley, se entenderá por:

Semilla: Todo grano, tubérculo, bulbo y, en general, todo material de plantación o estructura vegetal destinado a la reproducción sexual o asexual de una especie botánica.

Varietal o Cultivar: Es un conjunto de plantas o individuos cultivados que se distinguen de los demás de su especie por cualquiera característica morfológica, fisiológica, etológica, química u otra, significativa para la agricultura, silvicultura, horticultura, fruticultura y, en general, para cualquier cultivo vegetal y que al ser reproducida sexual o asexualmente, mantiene las características que le son propias.

Semilla Certificada: Es aquella que ha sido sometida a un proceso de producción supervisado por un organismo competente, que garantiza que ella mantiene satisfactoria identidad y pureza varietal y que cumple, además, con los requisitos que establece el reglamento del presente decreto ley.

Semilla Corriente: Es la que sin ser certificada cumple con los requisitos que establece el reglamento y normas pertinentes.

Artículo 3°.-- Cualquiera persona podrá dedicarse a trabajos

objeto constituir y proteger el derecho de propiedad de los creadores de nuevas variedades o cultivares y estará a cargo de un director que deberá ser ingeniero agrónomo.

Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, establezca la forma y organización que tendrá dicho registro; las facultades y atribuciones del director a su cargo; las variedades o cultivares que podrán inscribirse; las disposiciones que rijan las inscripciones sobre variedades creadas en el extranjero; el plazo y limitaciones a la protección de los derechos sobre las inscripciones; las variedades que pueden inscribirse en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las limitaciones de ellas para ser objeto de patentes de invenciones industriales; la forma de amparar los derechos que emanan de la inscripción; los requisitos y exigencias que debe cumplir el propietario; la forma de dar cumplimiento a la obligación de mantener una colección de "ejemplares testigos" por el propietario; las sanciones que acarree la vulneración de los derechos del creador o del propietario; el monto del derecho a que se refiere el artículo 13 del presente decreto ley y demás disposiciones que aseguren el correcto funcionamiento del registro.

Artículo 8°.— El derecho de propiedad sobre una variedad o cultivar se constituye por su inscripción en el registro a que se refiere el artículo anterior, y conferirá a su titular el derecho exclusivo para producir y comerciar la semilla de la variedad protegida, por el tiempo que en cada caso corresponda de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

Este derecho es comerciable, transferible y transmisible y el sucesor podrá usar, gozar y disponer de él por el plazo que talite a su titular, en la misma forma y condiciones que éste.

Artículo 9°.— La calificación de las variedades o cultivares, cuya inscripción se solicita en el Registro de Propiedades de Variedades o Cultivares, estará a cargo de un Comité Técnico Científico, integrado por un representante del sector público, uno de las Universidades y otro del sector privado, elegidos por el Ministerio de Agricultura entre especialistas y profesionales en genética, botánica y agronomía.

El Director del Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares dependerá del Ministerio de Agricultura.

de investigación, producción y comercialización de semillas, sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 4°.— Corresponderá al Ministerio de Agricultura formular la política nacional de semillas y la elaboración de los planes y programas, dentro de la orientación que fije el Supremo Gobierno. De la misma manera, le corresponderá la tutela, dirección, supervigilancia y coordinación de las actividades que comprende el proceso semillero nacional.

El Ministerio de Agricultura estará facultado para delegar las funciones específicas que le corresponden de acuerdo con este decreto ley, en los servicios dependientes y en los organismos autónomos que se relacionen con el Gobierno por su intermedio.

Corresponderá, asimismo, a dicho Ministerio proponer o formular, según sea el caso, los proyectos de tratados, convenios o acuerdos internacionales sobre semillas que Chile debe aprobar o ratificar, y velar por su cumplimiento.

Artículo 5°.— En uso de sus atribuciones, el Ministerio de Agricultura podrá disponer, respecto de los entes que realicen actividades en materia de semillas, una o más de las siguientes medidas:

1.— Establecer normas de coordinación obligatorias entre las distintas instituciones mencionadas, y

2.— Celebrar, con una o más de ellas, los convenios que estime necesarios, sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 5° del D.F.L. N° 284, de 1960.

Artículo 6°.— Créase un organismo colegiado que se denominará "Comisión Nacional de Semillas", cuya función será asesorar al Ministerio de Agricultura en la formulación de políticas, planes y programas relativos a la investigación, producción y comercio de semillas. Su composición y organización serán determinadas por un reglamento.

TÍTULO II

Del Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares

Artículo 7°.— Un Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares dependiente del Ministerio de Agricultura, tendrá por

tivares actuará como Secretario y Relator del Comité Técnico Calificador.

Artículo 10.— Al Comité Técnico Calificador de Variedades o Cultivares corresponderá:

- a) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción en el Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares; disponer los ensayos y pruebas que correspondan; ordenar las inscripciones provisionales y definitivas cuando procedieren y la cancelación de las mismas, de acuerdo con este decreto ley y su reglamento, y
- b) Cumplir las demás funciones que le asiguen este decreto ley y su reglamento.

Artículo 11.— Las resoluciones del Comité Técnico Calificador serán apelables ante el Tribunal Agrario Provincial del domicilio del recurrente, dentro del término de quince días, contados desde la notificación de la resolución.

El Tribunal Agrario Provincial resolverá con audiencia del interesado y del que formule legítima oposición. Pedirá, asimismo, solicitar informe al Director del Registro mencionado y recabar informes periciales sobre la materia. En contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno.

Artículo 12.— El ejercicio del derecho de propiedad sobre una variedad o cultivar tendrá, no obstante, las siguientes limitaciones:

a) El Ministerio de Agricultura podrá exigir al titular del derecho la multiplicación de semillas de la variedad o cultivar inscrito, o la celebración de convenios para tal efecto, cuando la producción de dichas variedades o cultivares sea de alta conveniencia para la economía nacional.

Si el titular del derecho no quisiese o no pudiese producir las cantidades requeridas o celebrar los convenios exigidos, el Ministro de Agricultura podrá, en representación de dicho titular, pactar directamente con terceros la multiplicación de estas semillas.

En los contratos respectivos se impondrá siempre al multiplicador la obligación de cumplir con las compensaciones equitativas en beneficio del dueño de la variedad o cultivar. El reglamento establecerá normas para determinar estas compensaciones.

b) El derecho de propiedad sobre una variedad o cultivar no

impide que otra persona pueda emplearla, siempre que dicho empleo tenga como única finalidad crear una nueva, la que a su vez, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios podrá inscribirse a nombre de su creador sin contar con la autorización o asentimiento del dueño de la variedad primitiva que sirvió de modelo para obtenerla.

Sin embargo, cuando las variedades originales deban ser utilizadas permanentemente para la producción de la nueva se requerirá la autorización o asentimiento expreso del o de los nuevos de aquéllas.

Artículo 13.— Los costos que demande la inscripción serán de cargo del interesado. Este deberá pagar, además, un derecho anual por variedad inscrita a beneficio del Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares. El no pago de este derecho producirá la caducidad de la inscripción, en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

### TITULO III

#### De la Investigación

Artículo 14.— El Ministerio de Agricultura abrirá un Registro de Estaciones Experimentales de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento de este decreto ley.

Artículo 15.— Cualquiera persona, natural o jurídica, podrá dedicarse a trabajos de investigación para el mejoramiento de las variedades de plantas existentes, la formación de nuevas y la mantención de éstas.

Artículo 16.— Las personas naturales o jurídicas dedicadas a estos trabajos con fines comerciales deberán inscribirse en el Registro de Estaciones Experimentales a que se refiere este título.

El reglamento señalará los requisitos que se deberán cumplir para solicitar esta inscripción.

### TITULO IV

#### De la producción de semillas

Artículo 17.— Para los efectos de este decreto ley, la producción de semillas incluye también su selección, tratamiento,



**TÍTULO V**  
**Del Comercio de Semillas**

**Artículo 23.**— Sólo podrán dedicarse al comercio de semillas las personas naturales o jurídicas que se inscriban en el Registro de Comerciantes de Semillas que llevará el Ministerio de Agricultura.

El reglamento determinará los requisitos que deberán cumplir estas personas para inscribirse, así como la forma y condiciones en que se llevará el registro.

**Artículo 24.**— Sólo se podrán transferir a título de tal y comercializar las semillas que cumplan con los requisitos establecidos en este decreto ley y su reglamento, sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre sanidad vegetal.

**Artículo 25.**— La transferencia de toda semilla conlleva la garantía de genuinidad, pureza, germinación y estado sanitario. También se garantiza por el tratante, en el caso de los híbridos, que la semilla que se transfiriere ha sido obtenida por métodos que aseguren un comportamiento normal.

Los reglamentos establecerán, además, los porcentajes y niveles de genuinidad, pureza y germinación para cada etapa de cada especie o variedad, como asimismo, normas relativas a las siguientes materias:

- a) Estado sanitario que deberán tener las semillas;
- b) Las mezclas y expendio de semillas mezcladas;
- c) Envases, etiquetas, señales y marcas;
- d) En general, todas las medidas conducentes a garantizar que las semillas que se comercialicen cumplan con las exigencias establecidas en las leyes y reglamentos.

**Artículo 26.**— Toda semilla, que se transfiriere debe ser envasada. El envase llevará una etiqueta que describa y garantice su contenido, la cual deberá señalar, además, que se han cumplido los requisitos establecidos en este decreto ley y su reglamento.

**Artículo 27.**— Las dudas y reclamos sobre la calidad de una semilla serán sometidos por el adquirente al Ministerio de Agricultura, el que practicará los muestreos y análisis correspondientes. Los gastos en que se incurra por tal concepto serán de cargo del interesado requiriente.

Si se comprobare, de esta manera, que las semillas no cum-

plian y, en general, todo proceso tendiente a dejarlas en condiciones de ser utilizadas por los usuarios.

**Artículo 28.**— El Ministerio de Agricultura abrirá Registros de Productores de Semillas. El reglamento determinará los requisitos que tendrán el carácter de inscripción obligatoria y obligatoria además, los requisitos que deberá cumplir el productor para obtener la inscripción, de acuerdo con su categoría o fase del proceso productivo que realice.

**Artículo 29.**— Para los efectos del presente decreto ley, se entenderá por certificación el proceso programado de control de la producción y procesamiento de semillas que acredita que las semillas sometidas a él mantienen satisfactoria identidad y pureza varietal.

**Artículo 30.**— La certificación deberá ser realizada por el Ministerio de Agricultura, a quien correspondará dictar las normas generales y especiales sobre certificación de semillas para cada especie y para cada variedad o cultivar.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, las personas jurídicas de derecho público o privado, con idoneidad técnica comprobada, podrán realizar una o más labores del proceso de certificación en las épocas y condiciones que determine el Ministerio de Agricultura. En todo caso le corresponderá al mencionado Ministerio la supervisión de estas actuaciones, de manera que permanezca radicada toda la responsabilidad en el mismo, el cual tendrá siempre la facultad de revocar las autorizaciones que haya concedido.

**Artículo 31.**— Sólo podrán certificarse variedades o cultivares que estén inscritos en el Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares aptos para la certificación que llevará el Ministerio de Agricultura. El reglamento fijará las condiciones para su inscripción.

**Artículo 32.**— Las inscripciones en el registro a que se refiere el artículo precedente, tendrán una duración indefinida; pero podrán ser canceladas, previo aviso oportuno a los productores, en la forma y condiciones que determine el reglamento. Esta resolución podrá ser reclamada ante el Comité Técnico Calificador del Registro de Propiedad. El reglamento establecerá los plazos en que debe formularse y resolverse el reclamo, así como el procedimiento para su tramitación.

será obligatorio un informe favorable de una estación experimental registrada.

Las semillas cuyo objetivo de importación sea su ulterior multiplicación y exportación al exterior, no tendrán limitación alguna, salvo las disposiciones pertinentes de sanidad vegetal.

Con todo, una vez internadas al país, todas estas semillas quedarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias y al control y fiscalización del Ministerio de Agricultura.

## ARTICULO VI

### Del control y fiscalización

Artículo 50.— Corresponderá al Ministerio de Agricultura el control y fiscalización de las disposiciones contenidas en el presente decreto ley y su reglamento.

Artículo 51.— Los inspectores de semillas serán ministros de fe para los efectos de controlar la producción, procesamiento y comercio, y tomar muestras de semillas.

La calidad de inspector será conferida por una resolución del Ministerio de Agricultura.

Estos funcionarios tendrán libre acceso a los predios agrícolas, plantas seleccionadoras, bodegas, locales, aduanas y demás lugares donde se produzcan, almacenen o expendan semillas, pudiendo recurrir directamente a Carabineros para que les auxilien con la fuerza pública, la que deberá ser prestada sin más trámites, para el cumplimiento de su función de control.

Artículo 52.— Si el inspector que practica el control estimare que las semillas no cumplen con los requisitos mínimos que para su especie o variedad indique el reglamento, podrá ordenar la prohibición temporal de la venta de dichas semillas mientras se efectúen los análisis correspondientes. En todo caso, el plazo de duración de dicha prohibición no podrá ser superior a treinta días.

Si como resultado de los análisis que se efectúen se comprobare que las semillas no corresponden a la especie, variedad o cultivar de que se trate, o que tienen un contenido de pureza superior al establecido en el reglamento, o que su grado de pureza o poder germinativo son inferiores a los tolerados por los reglamentos o normas de cada especie, o en su caso, el Ministerio de

plen con las garantías que la transacción lleva consigo, el adquirente tendrá derecho, a su elección, a demandar daños y perjuicios en procedimiento sumario u ordinario. Sin embargo, la acción en juicio sumario prescribirá en un año, contado desde la fecha en que se otorgue el certificado, o resolución del Ministerio en que se comprueba la efectividad de los hechos. El actor podrá siempre reservarse en la demanda el derecho a que todos o parte de los perjuicios reclamados sean discutidos y acreditados en la etapa del cumplimiento del fallo. La apelación de la sentencia de primera instancia, cuando el juicio se ha tramitado por el procedimiento sumario, será concedida en el solo efecto devolutivo.

Artículo 28.— Se prohíben los siguientes actos relacionados con semillas:

- La oferta al público de todo producto en calidad de semilla, por medio de anuncios, circulares o cualquier medio de difusión, cuando dicho producto no cumpla con alguna de las características y requisitos que establece la ley y el reglamento.
- El uso indebido de las denominaciones empleadas por este decreto ley y su reglamento, u otras que tiendan a confundir al adquirente sobre el origen, naturaleza o calidad de la semilla adquirida.
- El comercio y siembra, como semilla, de productos que se importen para el consumo u otra finalidad que no sea la producción.

Artículo 29.— Autorízase la importación de semillas de especies y variedades ya probadas en el país, con la sola limitación de cumplir con las normas de sanidad vegetal.

Con igual limitación, autorízase también la importación de semillas de frutales, forestales, flores y plantas ornamentales. En caso de especies o variedades no conocidas o no probadas en el país, esta autorización será otorgada sólo después de haber sido comprobado su valor agronómico por una estación experimental registrada. Esta limitación no se aplicará a las especies sembradas en el Inceso anterior.

Las estaciones experimentales registradas podrán importar cualquier especie o variedad con fines de investigación, con la única limitación de cumplir con las normas de sanidad vegetal. Para las semillas de hortalizas no conocidas o no probadas

da una pena especial, serán sancionadas administrativamente por el Ministerio de Agricultura con multa de hasta treinta unidades tributarias, y con el doble en caso de reincidencia.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Agricultura para ordenar la suspensión o cancelación de las inscripciones en los registros que correspondan, y de ordenar el comiso de los lotes de semillas objeto de la infracción, cuando fuere procedente.

Las medidas de suspensión y eliminación del registro correspondiente serán susceptibles del recurso establecido en el artículo 11 de este decreto ley.

Artículo 37.— Las multas señaladas en el presente decreto ley serán aplicadas administrativamente por el Ministro de Agricultura o por los jefes de servicios en que se delegue tal facultad, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 3° del Capítulo IX del Título IX de la ley N° 16.640. Con todo, las reclamaciones que puedan formularse de conformidad con el artículo 241 de dicho cuerpo legal, se interpondrán ante el Tribunal Agrario Provincial del lugar en que se cometió la infracción.

Artículo 38.— El producto de las multas que se apliquen y perciban será a beneficio fiscal.

#### TÍTULO FINAL

Artículo 39.— Derógase el DFL. N° 3, de 14 de Julio de 1970, y sus modificaciones posteriores, como asimismo, todas las disposiciones vigentes que fueren contrarias a este decreto ley. Sin perjuicio de lo anterior, los actuales reglamentos sobre materias de que trata este decreto ley conservarán su vigencia en lo que no se oponga a él, mientras se dicten los nuevos reglamentos sobre la materia.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.— Las actuales inscripciones en el Registro de Estaciones Experimentales mantendrán su vigencia para todo efecto de este decreto ley.

Artículo 2°.— El Ministerio de Agricultura reimportará en el nuevo Registro de Certificación las especies y variedades ya ins-

deficiente, el Ministerio de Agricultura ordenará su recertificación, industrialización, consumo o destrucción.

El interesado deberá realizar por su cuenta cualquiera de las medidas que se le ordenen, en la forma y plazo que se le fijen; en caso contrario, podrá caer en comiso la partida, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Cuando hubiere peligro de que las medidas que deba adoptar el interesado no se cumplan, el Ministerio de Agricultura podrá ordenar el secuestro o traslado de las semillas y someterlas a los tratamientos ordenados, por cuenta del propietario.

#### TÍTULO VII

##### De las sanciones

Artículo 33.— El productor que, sin el consentimiento del propietario de una variedad, y mientras esté vigente su inscripción, o sin la autorización competente a que se refiere el artículo 12, produzca esa semilla y la enjane, o el que ofreciere o comercializare estas semillas o sabientes de que han sido producidas o multiplicadas sin la autorización del dueño de la variedad, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias, sin perjuicio del comiso de los lotes que se encuentren en su poder.

Artículo 34.— La oferta con publicidad o la transferencia de semillas que no cumplan con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos, será sancionada con una multa de hasta cien unidades tributarias, sin perjuicio del comiso de los lotes que fueren encontrados en poder del infractor. En caso de reincidencia, la multa será elevada al doble.

Si el oferente o tradente fuera comerciante inscrito en el registro correspondiente, en caso de reincidencia, el Ministerio de Agricultura podrá ordenar la suspensión o la eliminación en el registro.

Artículo 35.— El productor, comerciante, distribuidor o intermediario que produzca o comercialice semillas, sin encontrarse inscrito en los registros respectivos, será sancionado con una multa de hasta cincuenta unidades tributarias, sin perjuicio del comiso de los lotes que fueren encontrados en su poder. En caso de reincidencia, la multa será elevada al doble.

Artículo 36.— Las infracciones a las normas establecidas en el presente decreto ley y sus reglamentos que no tengan relación

erillas en conformidad al decreto N° 927, de 1961. Estas inscripciones tendrán pleno valor para el presente decreto ley.

Artículo 3°.—El Ministerio de Agricultura podrá dictar normas transitorias para organizar el Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares y para la designación del Director del mismo, en tanto se apruebe el reglamento del presente decreto ley.

Artículo 4°.—Mientras no se dicte el reglamento de este decreto ley, el Ministerio de Agricultura designará, con el carácter de provisorios, a los integrantes de la Comisión Nacional de Semillas creada por el artículo 6° del presente decreto ley.

Regístrase en la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGUI GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.— CESAR MENDOZA DURAN, General, General Director de Carabineros.— Mario Mac Kay Jaraquemada, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Mario Duvau-chelle Rodríguez, Capitán de Navío, JI, Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.

## REGLAMENTO GENERAL

### DE LA LEY DE SEMILLAS

( 種の法律の一般規定 )

Decreto N° 188 de 12 de Junio de 1978  
( 法令第188 ( 1978年6月12日付 )

Publicado en el Diario Oficial del 23 de Agosto de 1978  
( 1978年8月23日公報にて発令 )

INDICE DEL REGLAMENTO

TITULO I. DEFINICIONES ART. 1° a 2° PAG. 19 a 22

TITULO II. DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE VALORES O CULTIVARES

I. De la Organización, ART. 3° a 6° PAG. 22 a 24  
Objeto y Funcionamiento del Registro.

II. De las Inscripciones y del Comité Técnico Calificador. ART. 7° a 28° PAG. 24 a 31

III. De la Caducidad y Cancelación de las Inscripciones. ART. 29° a 34° PAG. 32 a 33

IV. De la Limitación al Ejercicio del Derecho de Propiedad y de otras Normas. ART. 35° a 41° PAG. 33 a 35

TITULO III. DE LA INVESTIGACION ART. 42° a 48° PAG. 35 a 36

TITULO IV. DE LA PRODUCCION DE SEMILLAS.

I. De los Registros de Productores de Semillas. ART. 49° PAG. 37

II. Del Registro de Productores de Semillas Certificadas y del Procedimiento de Certificación. ART. 50° a 62° PAG. 37 a 41

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DEL DECRETO LEY  
 N° 1.761, DE 1977, PARA LAS SEMILLAS DE CULTIVO**

Santiago, 12 de Junio de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:  
 Núm. 188.— Vistos: el decreto ley N° 1.764, de 30 de Abril  
 de 1977; el D.F.L. N° 294, de 1960, órgano del Ministerio de  
 Agricultura; los decretos leyes Nos. 1, de 1973; 527 y 806; de 1974,

Decreto:  
 Apruébase el siguiente Reglamento General del decreto ley  
 N° 1.764, de 1977, para las semillas de cultivo.

**TITULO I**

**D e f i n i c i o n e s**

Artículo 1°.— Para los efectos de la aplicación de este re-  
 glamento se considerarán:

- a) **Semillas:** Todo grano tubérculo, bulbo y, en general, todo  
 material de plantación o estructura vegetal destinado a la  
 reproducción sexual o asexual de una especie botánica;
- b) **Variedad o Cultivar:** El conjunto de plantas o individuos  
 cultivados que se distinguen de los demás de su especie  
 por cualquiera característica morfológica, fisiológica, citoló-  
 gica, química u otra significativa para la agricultura, silvi-  
 cultura, horticultura, fruticultura y, en general, para cual-  
 quier cultivo vegetal y que al ser reproducido sexual o  
 asexualmente mantiene las características que le son  
 propias;
- c) **Creador u Obtentor:** Es la persona natural o jurídica que,  
 en forma natural o mediante trabajo genético, ha descu-  
 bierto o logrado una nueva variedad o cultivar;
- d) **Productor de Semillas:** Es la persona natural o jurídica  
 inscrita en un Registro de Productores de Semillas que  
 produce semilla por su propia cuenta, sea directamente o  
 a través de multiplicadores de semillas con quienes ha cele-  
 brado contrato con ese objeto;

III. Del Registro de Varie-  
 dades Aptas para la  
 Certificación. ART. 63° a 77° PAG. 41 a 44

**TITULO V. DEL COMERCIO DE  
 SEMILLAS**

I. Del Registro de Co-  
 merciantes de Semi-  
 llas. ART. 78° a 82° PAG. 45

II. De la Comercialización  
 de las Semillas y de  
 sus envase y etique-  
 tas. ART. 83° a 97° PAG. 46 a 49

III. De las Prohibiciones. ART. 98° a 102° PAG. 49 a 50

IV. De la Importación de  
 Semillas. ART. 103° a 110° PAG. 50 a 53

**TITULO VI. DEL CONTROL Y  
 FISCALIZACION** ART. 111° a 122° PAG. 53 a 57

**TITULO VII. DE LAS SANCIONES** ART. 123° a 129° PAG. 58 a 59

**ARTICULOS TRANSITORIOS** ART. 1° a 11° PAG. 59 a 62

- n) **Pureza:** Es la cantidad de semillas puras de la especie o variedad que se garantiza, determinada según las reglas de análisis de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA);
- o) **Germinación o Poder Germinativo:** Es la cantidad de semilla capaz de producir plántulas normales de la especie o variedad que se garantiza según las reglas de análisis de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA);
- p) **Mezcla de Semillas:** Es el conjunto de semillas de cultivos compuesto de dos o más especies o sus variedades en que para cada una de ellas se indica el porcentaje de peso del total de semillas puras;
- q) **Valor Agronómico:** Es el comportamiento satisfactorio de una especie o variedad, para su cultivo, a lo menos en una región del país;
- r) **Especie o Variedad Probada:** Es aquella que ha sido sometida a ensayos en una estación experimental inscrita, con el objeto de determinar su valor agronómico;
- s) **Ensayos:** Son los cultivos experimentales que se hacen en jardines, en parcelas o empleando otros métodos fitotécnicos, realizados por una estación experimental inscrita y que tienen por objeto determinar el valor agronómico de una especie o variedad;
- t) **Pruebas:** Son las parcelas de cultivo que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero para efectuar los controles sobre especies o variedades de semillas de conformidad al D. L. N° 1764, de 1977, y sus reglamentos;
- u) **Clasificación:** Es el proceso físico a que se someten las semillas para su purificación;
- v) **Purificación:** Es el proceso físico a que son sometidas las semillas para separarlas de otras y de materias extrañas a la especie o variedad de que se trata;
- w) **Selección:** Es el proceso físico a que se someten las semillas para eliminar aquella de la misma especie o variedad que no sean aptas para la siembra, y;
- x) **Etiquetas:** Tarjeta o rótulo que llevarán los envases para identificar las distintas categorías o generaciones de semillas.

Artículo 2°.— El Servicio Agrícola y Ganadero organizará

— 21 —

- e) **Multiplificador de Semillas:** Es la persona natural o jurídica que se compromete a multiplicar semillas, mediante cultivo celebrado con un productor;
- f) **Cultivar Local o Tipo:** Es un cultivar originario en una región bien definida y que ha demostrado, en pruebas oficiales, que tiene suficiente uniformidad y estabilidad, que garantiza que puede distinguirse y reconocerse y que además, no ha sido obtenido mediante trabajos genéticos;
- g) **Cultivar Mejorado:** Es un cultivar que ha sido obtenido por un creador u obtentor como resultado de un trabajo genético;
- h) **Materia Parental:** Es la unidad más pequeña, usada por un creador u obtentor para mantener su cultivar y de la cual deriva toda la semilla del mismo a través de una o más generaciones;
- i) **Semilla Parental o Genética:** Es la semilla obtenida a partir del material parental a través de un número limitado de generaciones fijadas por el creador u obtentor con información al organismo certificador, de modo que abastezca de suficiente semilla básica o fundacional;
- j) **Semilla básica o fundacional:** Es aquella proveniente de semillas parentales o genéticas o de material aprobado de un cultivar local que ha sido producida bajo la responsabilidad del creador de acuerdo a las prácticas generalmente aceptadas para la mantención del cultivar y que es destinada a la producción de semilla certificada y que ha sido sometida al cumplimiento de las normas generales y específicas con firmadas por el organismo certificador;
- k) **Semilla Certificada:** Es aquella que proviene de semilla básica o de semilla certificada de una variedad que es destinada para la producción de semilla certificada o de bienes de consumo y que ha sido sometida a un proceso de producción supervisado y examinado oficialmente por el organismo certificador de semillas;
- l) **Semilla Corriente:** Es aquella que sin ser certificada cumple con los requisitos que establece el presente reglamento y con las normas pertinentes;
- m) **Genética o Identidad Botánica:** Es la concordancia completa y uniforme de la semilla con la especie o variedad botánicamente identificada;

— 20 —